



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora suplente:
Lic. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Valeria Contreras Cuahua.	8609
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ángela Carmen Vásquez.	8612
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Arturo Lira Aguado.	8615
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Rivera Magos.	8618
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Margarita Alma Cortés Cabrera.	8621
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Carmen Genoveva Cárdenas Morales.	8624
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Lucía Consuelo Nieves López.	8627
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Antonia Rodríguez González.	8630
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Cuevas Camacho.	8633
Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Torres Castañeda.	8636
Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Marín Vargas.	8639
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Elena Timotea Ramos Álvarez.	8642
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Prisca Haydee Saldaña Ayala.	8645
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Emma Trinidad Rojas Suárez.	8648

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. del Carmen Arroyo Sánchez.	8651
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Inés Virginia Martínez Ramírez.	8654
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. del Carmen García García.	8657
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Pedro Isabel Ruiz Ferrusca.	8660
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Victorino Colchado Olvera.	8663
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Pueblito Salinas López.	8666
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Javier García Gollaz.	8669
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fernando González Chávez.	8672
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Paula Reséndiz Ramírez.	8675
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Medina Jiménez.	8678
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Andrea Romo López.	8681
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Nilda Reséndiz de la Cruz.	8684
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Vázquez Sánchez.	8687
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Villagómez Martínez.	8690
Decreto por el que se concede jubilación al C. Abundio Trejo Velázquez.	8693
Decreto por el que se concede jubilación al C. Irineo Gachuzo Ramos.	8696
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Adán Valente Jiménez Silva.	8699
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Campos Ramírez.	8702
Decreto por el que se concede jubilación al C. Venancio Rodríguez Trejo.	8705
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Hernández Nieto.	8708
Decreto por el que se designa a los consejeros que integran el consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.	8711

PODER EJECUTIVO**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 1828 mil ochocientos veintiocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz.	8713
--	------

Lista con nombres, direcciones y teléfonos de los Notarios Públicos Titulares y Adscritos, que estarán en funciones en los Distritos Judiciales del Estado de Querétaro, el día 1 de julio del 2012. **8722**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Lineamientos del programa para la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Querétaro 2012. **8727**

Lineamientos del programa para la equidad económica y el desarrollo regional 2012. **8744**

Lineamientos del programa para la sustentabilidad ambiental del Estado de Querétaro. **8764**

Lineamientos del programa para fomentar la inversión y generar empleo. **8776**

Acuerdo por el cual el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Presidente del Comité de Evaluación emite los lineamientos del programa luz cerca de todos. **8791**

OFICIALÍA MAYOR

Convenio institucional de coordinación para el desarrollo e implementación del sistema de registro único de proveedores o prestadores de servicios, que celebran por una parte el Estado de Querétaro y las entidades paraestatales del Estado de Querétaro. **8802**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la regularización, autorización de nomenclatura, licencia de ejecución de obra y venta de lotes del asentamiento humano denominado Llano Blanco, ubicado sobre un predio rústico en Camino Real Antiguo a Vizarrón y Carretera Federal 120 San Juan del Río Xilitla, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **8809**

Acuerdo que autoriza la donación de una fracción de terreno, con la finalidad de la creación de diecisiete calles, así como la nomenclatura, para el predio denominado San José de la Palma, ubicado en la comunidad de Puerto de la Concepción, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **8817**

Acuerdo relativo a la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2012 aprobado en el punto 4 apartado I inciso b) del orden del día, Municipio de Querétaro, Qro. **8823**

Acuerdo relativo a la modificación del considerando 17 del acuerdo de cabildo de fecha 13 de marzo de 2012 aprobado en el punto 9 apartado III inciso a) del orden del día, Municipio de Querétaro, Qro. **8826**

Acuerdo relativo a la modificación del considerando 13 del acuerdo de cabildo de fecha 22 de noviembre de 2011 aprobado en el punto 6 apartado III inciso g) del orden del día, Municipio de Querétaro, Qro. **8829**

Acuerdo relativo a la modificación del considerando 16 del acuerdo de cabildo de fecha 28 de febrero de 2012 aprobado por unanimidad de votos en el punto 4 apartado II inciso h) del orden del día, Municipio de Querétaro, Qro. **8833**

Acuerdo relativo a la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2012 aprobado en el Punto 4 apartado I inciso a) de la orden del día, Municipio de Querétaro, Qro. **8836**

Acuerdo relativo a la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2011 aprobado en el Punto 6, Apartado III, Inciso h) del orden del día, Municipio de Querétaro, Qro.	8839
Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Jardines del Sol 2ª Sección", ubicado en la Parcela 79 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	8842
Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Valle de San Pedro I", ubicado en la Parcela 145 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	8848
Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Rincón del Cimatarío" ubicado en la Parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.,	8854
Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2s) para el predio identificado como lote 190, ubicado en la Calle de Hacienda Santa Bárbara N° 105, Fraccionamiento El Jacal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	8861
Acuerdo relativo a la autorización para que el Municipio de Querétaro reciba la superficie de 12,923.30 m2, como donación anticipada de futuros desarrollos en los predios lote 22, manzana 26 y lote F-2-A ambos en el fraccionamiento Centro Sur, por la superficie de 12,706.21m2, Municipio de Querétaro, Qro.	8866
Acuerdo relativo a la autorización definitiva para la entrega recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.	8872
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	8880

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 dispone que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así mismo el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

5. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que establece: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”

6. Que la **C. VALERIA CONTRERAS CUAHUA** solicita, mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2012, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/211/2012, de fecha 1 de marzo de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. VALERIA CONTRERAS CUAHUA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2012, suscrito por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ ISABEL ORTEGA FIGUEROA**, tenía la calidad de pensionado a partir del 13 de diciembre de 2002 al 12 de febrero de 2012, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$6,076.00 (Seis mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión por vejez.
9. Que **JOSÉ ISABEL ORTEGA FIGUEROA** falleció en fecha 12 de febrero de 2012, a la edad de 82 años, según se desprende del acta de defunción número 243, del libro 1, de Orizaba, Veracruz, suscrita por el Lic. Ricardo Aguilar Lima, Oficial Encargado del Registro Civil de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. VALERIA CONTRERAS CUAHUA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 200, del libro 1 de Ixtaczoquitlán, Veracruz, suscrita por el C. Daytri Neco Franco, Oficial Encargado del Registro Civil de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. VALERIA CONTRERAS CUAHUA**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. VALERIA CONTRERAS CUAHUA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JOSÉ ISABEL ORTEGA FIGUEROA**, se concede pensión por muerte a la **C. VALERIA CONTRERAS CUAHUA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,076.00 (SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. VALERIA CONTRERAS CUAHUA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Valeria Contreras Cuahua.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 28 de febrero de 2012, la **C. ÁNGELA CARMEN VASQUEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/201/2012, de fecha 28 de febrero de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora del Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ÁNGELA CARMEN VASQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ÁNGELA CARMEN VASQUEZ** cuenta con 25 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de febrero de 2012, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 16 de enero de 1987 al 16 de enero de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$5,569.00 (Cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$8,791.00 (Ocho mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,472.35 (Siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 35/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 119, de la oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. Santos Jane Pallares Silva, Oficial Primero del Registro Civil de Zimatlán, Oaxaca, la **C. ÁNGELA CARMEN VASQUEZ** nació el 24 de julio de 1941, en San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ÁNGELA CARMEN VASQUEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ÁNGELA CARMEN VASQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ÁNGELA CARMEN VASQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,472.35 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ÁNGELA CARMEN VASQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ángela Carmen Vásquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 1 de marzo de 2012, el **C. ARTURO LIRA AGUADO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/212/2012, de fecha 1 de marzo de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ARTURO LIRA AGUADO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO LIRA AGUADO** cuenta con 19 años, 8 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de marzo de 2012, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador presta sus servicios del 26 de junio de 1992 a la fecha, desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, percibiendo un salario de \$26,142.00 (Veintiséis mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$27,702.00 (Veintisiete mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$16,621.20 (Dieciséis mil seiscientos veintiún pesos 20/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 108, Oficialía 1, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ARTURO LIRA AGUADO** nació el 1 de enero de 1947, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. ARTURO LIRA AGUADO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años, 8 meses y 20 día de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ARTURO LIRA AGUADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ARTURO LIRA AGUADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,621.20 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO LIRA AGUADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Arturo Lira Aguado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 15 de febrero de 2012, el **C. JORGE RIVERA MAGOS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/156/2012, de fecha 15 de febrero de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JORGE RIVERA MAGOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JORGE RIVERA MAGOS** cuenta con 18 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de febrero de 2012, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 1 de enero de 1994 al 1 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Líder de Proyectos adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$22,615.00 (Veintidós mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$24,175.00 (Veinticuatro mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$12,812.75 (Doce mil ochocientos doce pesos 75/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 309, Oficialía 1, libro 1, suscrita por la Lic. Oralía América del Valle Alonso, Oficial Número 1 del Registro del Estado Familiar de Hidalgo, el **C. JORGE RIVERA MAGOS** nació el 21 de febrero de 1949, en Huichapan, Hidalgo.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. JORGE RIVERA MAGOS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JORGE RIVERA MAGOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JORGE RIVERA MAGOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Líder de Proyectos adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,812.75 (DOCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE RIVERA MAGOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Rivera Magos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 29 de febrero de 2012, la **C. MARGARITA ALMA CORTÉS CABRERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/204/2012, de fecha 29 de febrero de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARGARITA ALMA CORTÉS CABRERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARGARITA ALMA CORTÉS CABRERA** cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de febrero de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora labora para dicha dependencia desde el 1 de marzo de 1984 a la fecha, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria “C”, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$14,735.00 (Catorce mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$17,957.00 (Diecisiete mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARGARITA ALMA CORTÉS CABRERA**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARGARITA ALMA CORTÉS CABRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación a la **C. MARGARITA ALMA CORTÉS CABRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria “C”, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,957.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARGARITA ALMA CORTÉS CABRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Margarita Alma Cortés Cabrera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2012, la **C. CARMEN GENOVEVA CÁRDENAS MORALES** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/162/2012, de fecha 16 de febrero de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. CARMEN GENOVEVA CÁRDENAS MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. CARMEN GENOVEVA CÁRDENAS MORALES** cuenta con 28 años y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de febrero de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia desde el 15 de febrero de 1984 al 1 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Encuadernador adscrita a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$8,316.00 (Ocho mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$11,538.00 (Once mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. CARMEN GENOVEVA CÁRDENAS MORALES**, por haber cumplido 28 años y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. CARMEN GENOVEVA CÁRDENAS MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación a la **C. CARMEN GENOVEVA CÁRDENAS MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encuadernador adscrita a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,538.00 (ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CARMEN GENOVEVA CÁRDENAS MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Carmen Genoveva Cárdenas Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2012, la **C. LUCÍA CONSUELO NIEVES LÓPEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/190/2012, de fecha 24 de febrero de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. LUCÍA CONSUELO NIEVES LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. LUCÍA CONSUELO NIEVES LÓPEZ** cuenta con 28 años, 2 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 24 de febrero de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboral para dicha dependencia desde el 4 de enero de 1984 a la fecha, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Enlace Administrativo adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$29,915.00 (Veintinueve mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$33,137.00 (Treinta y tres mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. LUCÍA CONSUELO NIEVES LÓPEZ**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. LUCÍA CONSUELO NIEVES LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. LUCÍA CONSUELO NIEVES LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Enlace Administrativo adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$33,137.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUCÍA CONSUELO NIEVES LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Lucía Consuelo Nieves López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2012, la **C. ANTONIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/160/2012, de fecha 15 de febrero de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. ANTONIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ANTONIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** cuenta con 29 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de febrero de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia desde el 1 de febrero de 1983 al 1 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$5,569.00 (Cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,791.00 (Ocho mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ANTONIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, por haber cumplido 29 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ANTONIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación a la **C. ANTONIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,791.00 (OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANTONIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Antonia Rodríguez González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2012, el **C. JORGE CUEVAS CAMACHO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/173/2012, de fecha 20 de febrero de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JORGE CUEVAS CAMACHO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JORGE CUEVAS CAMACHO** cuenta con 28 años y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 20 de febrero de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 17 de febrero de 1984 al 1 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Primero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$13,023.00 (Trece mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$16,245.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE CUEVAS CAMACHO**, por haber cumplido 28 años y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JORGE CUEVAS CAMACHO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. JORGE CUEVAS CAMACHO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Primero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,245.00 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE CUEVAS CAMACHO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Cuevas Camacho.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2012, el **C. MARTÍN TORRES CASTAÑEDA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/164/2012, de fecha 2 de febrero de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. MARTÍN TORRES CASTAÑEDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MARTÍN TORRES CASTAÑEDA** cuenta con 28 años, 5 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de noviembre de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, la cual señala que el trabajador laboró en este Municipio en el periodo del 23 de septiembre de 1983 al 30 de abril de 1987; así como la de fecha 16 de febrero de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 1 de mayo de 1987 al 1 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Primero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$13,023.00 (Trece mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,579.00 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$15,602.00 (Quince mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. MARTÍN TORRES CASTAÑEDA**, por haber cumplido 28 años, 5 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARTÍN TORRES CASTAÑEDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. MARTÍN TORRES CASTAÑEDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Primero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,602.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARTÍN TORRES CASTAÑEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Torres Castañeda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2012, el **C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN VARGAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/209/2012, de fecha 1 de marzo de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN VARGAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN VARGAS** cuenta con 28 años, y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de marzo de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 8 de marzo de 1984 a la fecha, siendo el último puesto desempeñado el de Suboficial adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$14,586.00 (Catorce mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$17,808.00 (Diecisiete mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN VARGAS**, por haber cumplido 28 años y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN VARGAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN VARGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Suboficial adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,808.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Marín Vargas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido que...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. MA. ELENA TIMOTEA RAMOS ÁLVAREZ** solicita, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2011, al T.S.U. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal del Municipio de Colón, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio CA/0183/2011, de fecha 15 de diciembre de 2011, signado por el C. José Guadalupe Barrón Montoya, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Colón, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. ELENA TIMOTEA RAMOS ÁLVAREZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 3 de octubre de 2011, suscrito por la C. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Colón, Querétaro, se hace constar que el finado **FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA Y/O J. FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA**, gozaba de licencia pre-jubilatoria a partir del 10 de noviembre de 2010 al 14 de enero de 2011, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$5,706.50 (Cinco mil setecientos seis pesos 50/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pre-jubilación.
10. Que **FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA Y/O J. FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA**, falleció en fecha 14 de enero de 2011, a la edad de 68 años, según se desprende del acta de defunción número 4, de la oficialía 5, libro 1, de Querétaro, Querétaro, suscrita por la Lic. Laura Elena Paniagua García, Oficial No. 5 del Registro Civil del Estado de Querétaro, razón por la que, en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. ELENA TIMOTEA RAMOS ÁLVAREZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 89, de la oficialía 1, libro 1, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que mediante constancia de identidad de fecha 13 de enero de 2012, suscrita por el C. José Guadalupe Barrón Montoya, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, se hace constar que los nombres de **FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA Y J. FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA**, corresponden a la misma persona.
12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. ELENA TIMOTEA RAMOS ÁLVAREZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pre-jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. ELENA TIMOTEA RAMOS ÁLVAREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, Querétaro, por el finado **FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA Y/O J. FRANCISCO TOBIAS LEDEZMA MONTOYA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. ELENA TIMOTEA RAMOS ÁLVAREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,706.50 (Cinco mil setecientos seis pesos 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de pre-jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. ELENA TIMOTEA RAMOS ÁLVAREZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pre-jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISEÍS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Elena Timotea Ramos Álvarez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141, del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 16 de febrero de 2012, la **C. MARÍA PRISCA HAYDEE SALDAÑA AYALA** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/0327/2012, de fecha 1 de marzo de 2012, signado por el Ing. Filemón Velázquez Amador, Director del Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA PRISCA HAYDEE SALDAÑA AYALA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA PRISCA HAYDEE SALDAÑA AYALA** cuenta con 18 años, 3 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de marzo de 2012, emitida por el Ing. Filemón Velázquez Amador, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 20 de agosto de 1990 al 31 de julio de 1994 y del 20 de octubre de 1997 al 1 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B", adscrita al Plantel 8 "Azteca", percibiendo un salario de \$11,589.70 (Once mil quinientos ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$3,245.12 (Tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$14,834.82 (Catorce mil ochocientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde a dicha trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,862.45 (Siete mil ochocientos sesenta y dos pesos 45/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 7157, de la oficialía Segunda de San Luis Potosí, suscrita por el Lic. Tomás Pérez López, Director General del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, la **C. MARÍA PRISCA HAYDEE SALDAÑA AYALA** nació el 18 de enero de 1950, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA PRISCA HAYDEE SALDAÑA AYALA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 3 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA PRISCA HAYDEE SALDAÑA AYALA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA PRISCA HAYDEE SALDAÑA AYALA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B" adscrita al Plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,862.45 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA PRISCA HAYDEE SALDAÑA AYALA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Prisca Haydee Saldaña Ayala.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 15 de diciembre de 2011, la **C. MA. EMMA TRINIDAD ROJAS SUÁREZ** solicita a la C. María del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/766/2012, de fecha 6 de marzo de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. EMMA TRINIDAD ROJAS SUÁREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. MA. EMMA TRINIDAD ROJAS SUÁREZ** cuenta con 17 años, 9 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de enero de 2012, emitida por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales del Municipio de Querétaro, Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 11 de mayo de 1994 al 15 de febrero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente en Vía Pública en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,449.15 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 15/100 M.N.), más la cantidad de \$229.96 (Doscientos veintinueve pesos 96/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,679.11 (Tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 11/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde a dicha trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$1,949.92 (Un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 401, de la oficialía 4, libro 1, de Santa Rosa Jaúregui, Querétaro, suscrita por la D. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. EMMA TRINIDAD ROJAS SUÁREZ** nació el 4 de junio de 1938, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. EMMA TRINIDAD ROJAS SUÁREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 17 años, 9 meses y 4 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. EMMA TRINIDAD ROJAS SUÁREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. EMMA TRINIDAD ROJAS SUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en Vía Pública en el Departamento de Aseo Público, adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,949.92 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. EMMA TRINIDAD ROJAS SUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Emma Trinidad Rojas Suárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 9 de enero de 2012, la **C. MA. DEL CARMEN ARROYO SÁNCHEZ** solicita a la C. María del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/767/2012, de fecha 6 de marzo de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. DEL CARMEN ARROYO SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. MA. DEL CARMEN ARROYO SÁNCHEZ** cuenta con 22 años y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad expedida en fecha 24 de noviembre de 2011 por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual señala que la trabajadora laboró para dicho Poder del 6 de febrero de 1980 al 16 de mayo de 1990; así como la de fecha 17 de enero de 2012, emitida por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 16 de mayo de 2000 al 15 de febrero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Atención Telefónica en el Departamento de Vinculación Ciudadana, adscrito a la Dirección de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular, percibiendo un salario de \$9,852.74 (Nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 74/100 M.N.), más la cantidad de \$437.91 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$10,290.65 (Diez mil doscientos noventa pesos 65/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde a dicha trabajadora el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,203.45 (Siete mil doscientos tres pesos 45/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2801, de la oficialía 1, libro 7, de Querétaro, suscrita por el C. Alejandro Pacheco Manríquez, Oficial del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. DEL CARMEN ARROYO SÁNCHEZ** nació el 17 de diciembre de 1951, Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. DEL CARMEN ARROYO SÁNCHEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años y 9 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. DEL CARMEN ARROYO SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. DEL CARMEN ARROYO SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Atención Telefónica en el Departamento de Vinculación Ciudadana, adscrita a la Dirección de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,203.45 (SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DEL CARMEN ARROYO SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. del Carmen Arroyo Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 9 de enero de 2012, la **C. MARÍA INÉS VIRGINIA MARTÍNEZ RAMÍREZ** solicita a la C. María del Carmen Zúñiga Hernández, entonces Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/765/2012, de fecha 7 de marzo de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA INÉS VIRGINIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. MARÍA INÉS VIRGINIA MARTÍNEZ RAMÍREZ** cuenta con 25 años, 7 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de enero de 2012, emitida por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 9 de julio de 1986 al 15 de febrero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente en Vía Pública en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,449.15 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 15/100 M.N.), más la cantidad de \$383.27 (Trescientos ochenta y tres pesos 27/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,832.42 (Tres mil ochocientos treinta y dos pesos 42/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde a dicha trabajadora el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,449.17 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 12, de la oficialía 1, libro 1, de La Cañada, El Marqués, Qro., suscrita por la D. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARÍA INÉS VIRGINIA MARTÍNEZ RAMÍREZ** nació el 20 de abril de 1949, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA INÉS VIRGINIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años, 7 meses y 6 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA INÉS VIRGINIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA INÉS VIRGINIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en Vía Pública en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,449.17 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA INÉS VIRGINIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Inés Virginia Martínez Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2012, la **C. MA. DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 758, de fecha 22 de marzo de 2012, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. MA. DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA** cuenta con 23 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de marzo de 2012, emitida por el L.A.E., Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 16 de octubre de 1988 al 16 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Secretaria adscrita a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un salario de \$9,862.00 (Nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,579.00 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$12,441.00 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde a dicha trabajadora el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$9,330.75 (Nueve mil trescientos treinta pesos 75/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1207, de la oficialía 2 de San Luis Potosí, suscrita por el Lic. José Othon Terrazas Orozco, Director del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, la **C. MA. DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA** nació el 1 de julio de 1941, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años y 5 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria adscrita a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,330.75 (NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. del Carmen García García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 9 de enero de 2012, el **C. J. PEDRO ISABEL RUÍZ FERRUSCA** solicita a la C. María del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/948/2012, de fecha 5 de marzo de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. PEDRO ISABEL RUÍZ FERRUSCA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. J. PEDRO ISABEL RUÍZ FERRUSCA**, cuenta con 18 años, 6 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de enero de 2012, emitida por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 10 de agosto de 1993 al 15 de febrero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,668.56 (Tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.), más la cantidad de \$244.58 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,913.14 (Tres mil novecientos trece pesos 14/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro y el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde a dicho trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,152.22 (Dos mil ciento cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 463, de la oficialía 1, libro 1, de Colón, Qro., suscrita por la D. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. PEDRO ISABEL RUÍZ FERRUSCA** nació el 18 de noviembre de 1950, en El Blanco, Municipio de Colón, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para otorgar el mencionado derecho al **C. J. PEDRO ISABEL RUÍZ FERRUSCA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 6 meses y 5 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. PEDRO ISABEL RUÍZ FERRUSCA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. PEDRO ISABEL RUÍZ FERRUSCA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,152.22 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. PEDRO ISABEL RUÍZ FERRUSCA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Pedro Isabel Ruíz Ferrusca.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 8 de agosto de 2011, el **C. VICTORINO COLCHADO OLVERA** solicita al C. Francisco Domínguez Servien, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/695/2012, de fecha 20 de febrero de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. VICTORINO COLCHADO OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. VICTORINO COLCHADO OLVERA** cuenta con 18 años, 7 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de agosto de 2011, emitida por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 20 de enero de 1993 hasta el 24 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,510.58 (Tres mil quinientos diez pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de \$234.04 (Doscientos treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,744.62 (Tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde a dicho trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,059.54 (Dos mil cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 114, de la oficialía 1, libro 1, de Huimilpan, Querétaro, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. VICTORINO COLCHADO OLVERA** nació el 29 de marzo de 1950, en Huimilpan, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. VICTORINO COLCHADO OLVERA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 7 meses y 4 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. VICTORINO COLCHADO OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. VICTORINO COLCHADO OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,059.54 (DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VICTORINO COLCHADO OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Victorino Colchado Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 19 de enero de 2012, el **C. J. PUEBLITO SALINAS LÓPEZ** solicita a la C. María del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/1027/2012, de fecha 6 de marzo de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. PUEBLITO SALINAS LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. J. PUEBLITO SALINAS LÓPEZ** cuenta con 21 años, 9 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 20 de enero de 2012, suscrita por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 16 de abril de 1990 al 15 de febrero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Sepulturero en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$4,121.64 (Cuatro mil ciento veintiún pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$366.38 (Trescientos sesenta y seis pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$4,488.02 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.). Con fundamento en la Clausula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde a dicho trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,141.61 (Tres mil ciento cuarenta y un pesos 61/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2239, de la oficialía 1, libro 1, de Querétaro, Qro., suscrita por la D. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. PUEBLITO SALINAS LÓPEZ** nació el 10 de noviembre de 1946, en Hacienda de San Pedro Mártir, Querétaro, Qro.,
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para otorgar el mencionado derecho al **C. J. PUEBLITO SALINAS LÓPEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 9 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. PUEBLITO SALINAS LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. PUEBLITO SALINAS LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Sepulturero en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,141.61 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. PUEBLITO SALINAS LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Pueblito Salinas López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 1 de marzo de 2012, el **C. JAVIER GARCÍA GOLLAZ** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/0362/2012, de fecha 16 de marzo de 2012, signado por el Ing. Filemón Velázquez Amador, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JAVIER GARCÍA GOLLAZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. JAVIER GARCÍA GOLLAZ** cuenta con 26 años, 6 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de marzo de 2012, emitida por el Ing. Filemón Velázquez Amador, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 6 de septiembre de 1985 al 16 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B" adscrito al Plantel 3 "Corregidora", percibiendo un salario de \$20,156.00 (Veinte mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$13,101.40 (Trece mil ciento un pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$33,257.40 (Treinta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$31,594.53 (Treinta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 53/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 3158, Oficialía 1, libro 823 de Guadalajara, Jalisco, suscrita por el Lic. Homero de Pablo Orozco, Oficial del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco, el **C. JAVIER GARCÍA GOLLAZ** nació el 28 de marzo de 1951, en Guadalajara, Jalisco.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. JAVIER GARCÍA GOLLAZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 6 meses y 10 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JAVIER GARCÍA GOLLAZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JAVIER GARCÍA GOLLAZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B" adscrito al Plantel 3 "Corregidora", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,594.53 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JAVIER GARCÍA GOLLAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Javier García Gollaz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 10 de enero de 2012, el **C. FERNANDO GONZÁLEZ CHÁVEZ** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/0328/2012, de fecha 1 de marzo de 2012, signado por el Ing. Filemón Velázquez Amador, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. FERNANDO GONZÁLEZ CHÁVEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. FERNANDO GONZÁLEZ CHÁVEZ** cuenta con 26 años, 10 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de enero de 2012, emitida por el Ing. Filemón Velázquez Amador, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 5 de marzo de 1985 al 16 de enero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jefe de oficina, adscrito al Plantel 8 "Azteca", percibiendo un salario de \$10,459.80 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$6,798.88 (Seis mil setecientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$17,258.68 (Diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde a dicho trabajador el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$16,395.74 (Dieciséis mil trescientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1777, Oficialía 1, libro 5, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil de Querétaro, el **C. FERNANDO GONZÁLEZ CHÁVEZ** nació el 30 de mayo de 1951, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. FERNANDO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 10 meses y 11 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FERNANDO GONZÁLEZ CHÁVEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. FERNANDO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina adscrito al Plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,395.74 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FERNANDO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fernando González Chávez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 24 de enero de 2012, la **C. PAULA RESÉNDIZ RAMÍREZ** solicita a la Ing. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/764/2012, de fecha 6 de marzo de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. PAULA RESÉNDIZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. PAULA RESÉNDIZ RAMÍREZ** cuenta con 29 años, 1 mes y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 24 de enero de 2012, suscrita por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia del 13 de enero de 1983 al 15 de febrero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en Vía Pública, en el Departamento Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,449.14 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 14/100 M.N.) más la cantidad de \$383.27 (Trescientos ochenta y tres pesos 27/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$3,832.41 (Tres mil ochocientos treinta y dos pesos 41/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. PAULA RESÉNDIZ RAMÍREZ**, por haber cumplido 29 años, 1 mes y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. PAULA RESÉNDIZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. PAULA RESÉNDIZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en Vía Pública en el Departamento Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,832.41 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PAULA RESÉNDIZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Paula Reséndiz Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2012, la **C. MARTHA MEDINA JIMÉNEZ** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 569, de fecha 7 de marzo de 2012, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARTHA MEDINA JIMÉNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. MARTHA MEDINA JIMÉNEZ** cuenta con 28 años, 6 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante las constancias de antigüedad de fecha 16 y 17 de noviembre de 2011, signadas por el L.C.P. Miguel Ángel Muñoz Cazares, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en las que señala respectivamente que la trabajadora laboró para dicho organismo del Gobierno del Estado del 16 de junio de 1981 al 16 de marzo de 1987, y del 1 de junio de 1988 al 30 de abril de 1992; así como la suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado del 23 de abril de 1991 al 1 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo adscrita a la Coordinación Administrativa de Juzgados Penales de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$9,371.00 (Nueve mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$1,560.00 (Mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,931.00 (Diez mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARTHA MEDINA JIMÉNEZ**, por haber cumplido 28 años, 6 meses y 7 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARTHA MEDINA JIMÉNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARTHA MEDINA JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo adscrita a la Coordinación Administrativa de Juzgados Penales de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,931.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARTHA MEDINA JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Medina Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 24 de enero de 2012, la **C. ANDREA ROMO LÓPEZ** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 568, de fecha 7 de marzo de 2012, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. ANDREA ROMO LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. ANDREA ROMO LÓPEZ** cuenta con 30 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de antigüedad de fecha 2 de marzo de 2012, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado del 1 de julio de 1981 al 1 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Tolimán, Querétaro, percibiendo un salario de \$25,723.00 (Veinticinco mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,864.00 (Tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$29,587.00 (Veintinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ANDREA ROMO LÓPEZ**, por haber cumplido 30 años y 8 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ANDREA ROMO LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ANDREA ROMO LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Tolimán, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,587.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANDREA ROMO LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Andrea Romo López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2011, la **C. MARÍA NILDA RESÉNDIZ DE LA CRUZ** solicita a la Lic. Ma. del Rosario Cabrera Montoya, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 915/2012, de fecha 16 de marzo de 2012, signado por la Lic. Ma. del Rosario Cabrera Montoya, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA NILDA RESÉNDIZ DE LA CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la **C. MARÍA NILDA RESÉNDIZ DE LA CRUZ** cuenta con 31 años y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad emitida por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, entonces Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 3 de marzo de 2008, en la que indica que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 1 de marzo de 1981 al 10 de febrero de 1995; y la de fecha 31 de enero de 2012, suscrita por la Lic. Ma. del Rosario Cabrera Montoya, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia del 11 de febrero de 1995 al 12 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria General, adscrita a la Coordinación de Juventud, percibiendo un salario de \$7,017.20 (Siete mil diecisiete pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de \$2,315.68 (Dos mil trescientos quince pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$9,332.88 (Nueve mil trescientos treinta y dos pesos 88/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA NILDA RESÉNDIZ DE LA CRUZ**, por haber cumplido 31 años y 10 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA NILDA RESÉNDIZ DE LA CRUZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de los Convenios Laborales Suscritos y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se concede jubilación a la **C. MARÍA NILDA RESÉNDIZ DE LA CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria General adscrita a la Coordinación de Juventud, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,332.88 (NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA NILDA RESÉNDIZ DE LA CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Nilda Reséndiz de la Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2012, el **C. PABLO VÁZQUEZ SÁNCHEZ** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/330/2012, de fecha 1 de marzo de 2012, signado por el Ing. Filemón Velázquez Amador, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. PABLO VÁZQUEZ SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. PABLO VÁZQUEZ SÁNCHEZ** cuenta con 28 años, 3 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante las constancias de antigüedad de fecha 22 y 29 de septiembre de 2011, emitidas por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, en las que señala respectivamente que el trabajador laboró en dicho Municipio del 1 de octubre de 1979 a noviembre de 1981 y en la Administración Pública Municipal de 1985 a 1988; además de la expedida el 27 de septiembre de 2011 por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que señala que el trabajador en mención prestó sus servicios para el citado poder del 15 de abril de 1983 al 30 de abril de 1984 y del 16 de enero al 2 de abril de 1985; y por último, la de fecha 2 de febrero de 2012, suscrita por el Ing. Filemón Velázquez Amador, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 6 de marzo de 1989 al 1 de febrero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular “B” adscrito al Plantel 7 “El Marqués”, percibiendo un salario de \$20,156.00 (Veinte mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$11,085.80 (Once mil ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$31,241.80 (Treinta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. PABLO VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PABLO VÁZQUEZ SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Clausula 19 fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede jubilación al **C. PABLO VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular “B” adscrito al Plantel 7 “El Marqués”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,241.80 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PABLO VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Vázquez Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2012, el **C. RUBÉN VILLAGÓMEZ MARTÍNEZ** solicita al Ing. Juan Gerardo Vázquez Herrera, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CEC/RH/135/2012, de fecha 5 de marzo de 2012, firmado por el L.A.E. Mauricio Balestra Ordaz, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. RUBÉN VILLAGÓMEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. RUBÉN VILLAGÓMEZ MARTÍNEZ** cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de marzo de 2012, suscrita por el L.A.E. Mauricio Balestra Ordaz, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 5 de marzo de 1984 al 5 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer de Camión de 14m3, adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un salario de \$7,490.20 (Siete mil cuatrocientos noventa pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de \$3,221.00 (Tres mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,711.20 (Diez mil setecientos once pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. RUBÉN VILLAGÓMEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RUBÉN VILLAGÓMEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. RUBÉN VILLAGÓMEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer de Camión de 14m3, adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,711.20 (DIEZ MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RUBÉN VILLAGÓMEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Villagómez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 12 de julio de 2010, el **C. ABUNDIO TREJO VELÁZQUEZ** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/0539/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ABUNDIO TREJO VELÁZQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. ABUNDIO TREJO VELÁZQUEZ**, cuenta con 26 años, 5 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 5 de marzo de 2012, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de febrero de 1984 al 26 de julio de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Mantenimiento adscrito a la Secretaría de Finanzas, percibiendo un salario de \$6,570.74 (Seis mil quinientos setenta pesos 74/100 M.N.) más la cantidad de \$399.54 (Trescientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$920.69 (Novecientos veinte pesos 69/100 M.N.) correspondientes a despensa, lo que hacen un total de **\$7,890.97 (Siete mil ochocientos noventa pesos 97/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro. para concederle el mencionado derecho al **C. ABUNDIO TREJO VELÁZQUEZ**, por haber cumplido 26 años, 5 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ABUNDIO TREJO VELÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ABUNDIO TREJO VELÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Mantenimiento adscrito a la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,890.97 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ABUNDIO TREJO VELÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Abundio Trejo Velázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2010, el **C. IRINEO GACHUZO RAMOS** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/0540/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. IRINEO GACHUZO RAMOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. IRINEO GACHUZO RAMOS** cuenta con 29 años, 11 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 27 de febrero de 2012, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 2 de diciembre de 1980 al 13 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Empedrador adscrito a la Secretaría de Servicios Municipales, percibiendo un salario de \$3,912.80 (Tres mil novecientos doce pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$399.54 (Trescientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$547.20 (Quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.) correspondientes a despensa, lo que hacen un total de **\$4,859.54 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro. para concederle el mencionado derecho al **C. IRINEO GACHUZO RAMOS**, por haber cumplido 29 años, 11 meses y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. IRINEO GACHUZO RAMOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. IRINEO GACHUZO RAMOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Empedrador adscrito a la Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,859.54 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. IRINEO GACHUZO RAMOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Irineo Gachuzo Ramos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2012, el **C. J. ADÁN VALENTE JIMÉNEZ SILVA** solicita a la Ing. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/1029/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, signado por el Lic. J. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. ADÁN VALENTE JIMÉNEZ SILVA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. J. ADÁN VALENTE JIMÉNEZ SILVA**, cuenta con 31 años, 10 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de febrero de 2012, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró del 16 de marzo de 1979 al 3 de febrero de 2011, siendo el último puesto desempeñado el de Sepulturero en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,944.16 (Tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) más la cantidad de \$525.92 (Quinientos veinticinco pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$4,470.08 (Cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 08/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. J. ADÁN VALENTE JIMÉNEZ SILVA**, por haber cumplido 31 años, 10 meses y 17 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. ADÁN VALENTE JIMÉNEZ SILVA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. ADÁN VALENTE JIMÉNEZ SILVA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Sepulturero en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,470.08 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. ADÁN VALENTE JIMÉNEZ SILVA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Adán Valente Jiménez Silva.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 21 de julio de 2011, el **C. JOSÉ LUIS CAMPOS RAMÍREZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/1072/2012, de fecha 20 de febrero de 2012, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, entonces Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS CAMPOS RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ LUIS CAMPOS RAMÍREZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 22 de julio de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró del 19 de julio de 1983 al 24 de agosto de 2011 (fecha en que le fue concedida licencia pre-jubilatoria), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector en el Departamento Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,510.74 (Tres mil quinientos diez pesos 74/100 M.N.) más la cantidad de \$390.06 (Trescientos noventa pesos 06/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$3,900.80 (Tres mil novecientos pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS CAMPOS RAMÍREZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 5 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUIS CAMPOS RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS CAMPOS RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector en el Departamento Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,900.80 (TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS CAMPOS RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Campos Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2012, el **C. VENANCIO RODRÍGUEZ TREJO** solicita a la Ing. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/1027/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. VENANCIO RODRÍGUEZ TREJO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. VENANCIO RODRÍGUEZ TREJO** cuenta con 28 años, 1 mes y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante las constancias de antigüedad de fecha 23 de septiembre de 2011, emitida por el L.A.E. Mauricio Balestra Ordaz, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador laboró para dicha dependencia del 23 de marzo de 1983 al 4 de junio de 1984, del 16 de agosto de 1984 al 1 de octubre de 1984 y del 15 de diciembre de 1984 al 20 de febrero de 1999; al igual que la emitida el 21 de diciembre de 2011 por la L.E.M. Esperanza Hernández Sanabria, Directora de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., que señala que el trabajador laboró en el mencionado Municipio del 5 de abril de 1999 al 29 de abril de 2000; y por último, la de fecha 7 de febrero de 2012, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró del 27 de julio del 2000 al 29 de febrero de 2012 (fecha en que le fue concedida licencia pre-jubilatoria), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento “B”, en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, percibiendo un salario de \$5,114.94 (Cinco mil ciento catorce pesos 94/100 M.N.) más la cantidad de \$227.34 (Doscientos veintisiete pesos 34/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,342.28 (Cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 28/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. VENANCIO RODRÍGUEZ TREJO**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 27 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. VENANCIO RODRÍGUEZ TREJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. VENANCIO RODRÍGUEZ TREJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento “B” en el Departamento de Relaciones Laborales adscrito a la

Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,342.28 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VENANCIO RODRÍGUEZ TREJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Venancio Rodríguez Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2010, el **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ NIETO** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/0538/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ NIETO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ NIETO**, cuenta con 30 años, 3 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de marzo de 2012, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de julio de 1980 al 25 de octubre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Barrendero en el área de Secretaría de Servicios Municipales, percibiendo un salario de \$3,952.00 (Tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$479.89 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$553.71 (Quinientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.) correspondientes a despensa, lo que hacen un total de **\$4,985.60 (Cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro. para concederle el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ NIETO**, por haber cumplido 30 años, 3 meses y 9 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ NIETO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ NIETO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Barrendero en el área de Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,985.60 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ NIETO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Hernández Nieto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 126 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 22 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y seis consejeros, que deberán ser mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos.
2. Que los consejeros no deberán desempeñarse como servidores públicos al momento de la designación y serán designados por el Poder Legislativo del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.
3. Que el cargo de consejero será de carácter honorífico y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza. Cada tres años deberán ser sustituidos los tres miembros de mayor antigüedad; para tal efecto, los integrantes del Consejo restante propondrán a los sustitutos, debiendo tomar en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura del Estado para efecto de que sean considerados en el proceso de designación.
4. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro establece que para los efectos del artículo 22 de la citada ley, el Poder Legislativo, por única ocasión, nombrará seis Consejeros, de los cuales tres durarán en su encargo seis años y los tres restantes durarán en su encargo tres años.
5. Que en fecha 13 de marzo de 2012, se recibió en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, oficio s/n suscrito por el Dr. Miguel Nava Alvarado, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por medio del cual solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva, el considerar proponer a esta Legislatura, la designación de las personas que vayan a integrar el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual fue turnado a la Junta de Concertación Política de esta Legislatura en fecha 23 de marzo del año en curso.
6. Que la Junta de Concertación Política presentó en sesión del Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro de fecha 16 de mayo del año en curso, la Propuesta para la Designación de los Consejeros que integran el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual fue aprobada por unanimidad de los diputados presentes. En virtud de lo anterior, en sesión del Pleno de fecha 31 de mayo del año en curso, se les tomó la protesta de ley correspondiente como Consejeros a los CC. Fernando Lugo García Pelayo, Luz Mariana del Castillo Salas, Diana Pérez Soriano, Filiberto Cruz Reyes y Norma Saeb Camargo, instruyéndose a la Mesa Directiva a realizar lo conducente con el C. Jaime Septién Crespo en sesión posterior de dicho órgano legislativo, lo cual se llevó a cabo en fecha 12 de junio del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único. Se designan a los Consejeros que integran el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en los siguientes términos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro:

- Para el ejercicio comprendido entre el 01 de junio del 2012 al 31 de mayo del 2015, a las siguientes personas:
 1. Fernando Lugo García Pelayo.
 2. Luz Mariana del Castillo Salas.
 3. Diana Pérez Soriano.

- Para el ejercicio comprendido entre el 01 de junio del 2012 al 31 de mayo del 2018, a las siguientes personas:
 1. Filiberto Cruz Reyes.
 2. Jaime Septián Crespo.
 3. Norma Saeb Camargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la “Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la ciudad de Santiago de Querétaro., Qro, a 15 quince de junio de 2012 dos mil doce.- - - - -

Acuerdo que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E./46/2012** que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se les imputa a los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **1828 mil ochocientos veintiocho**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procesales.

En este sentido, tratándose de actos privativos las autoridades deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo y que, de manera genérica, se traduce en:

- 1) **La notificación del inicio del procedimiento;**
- 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;**
- 3) **La oportunidad de alegar; y,**
- 4) **El dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 47/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, del tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

“FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetar estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

La observancia de las formalidades esenciales del procedimiento constituye como elemento fundamental útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta o pronuncia en modo arbitrario, sino en estricto cumplimiento al marco jurídico que lo rige. Por ende en inconcuso que la garantía de audiencia consiste en dar al gobernado, la oportunidad de defenderse antes de ser privado de sus derechos por lo que la autoridad esta obligada constitucionalmente a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO.- En fecha 28 veintiocho de abril del año 1993 mil novecientos noventa y tres, les fue otorgada a los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, la concesión **1828 mil ochocientos veintiocho**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, para prestar el servicio en el Municipio de Querétaro, Qro.

TERCERO.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los cotitulares de la concesión **1828 mil ochocientos veintiocho**, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, se colocaron en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por cuanto ve a la falta de refrendo respecto de la anualidad 2009 dos mil nueve, se procedió a la extinción de la concesión citada con antelación, mediante el acuerdo de extinción número **A.E./26/2010** de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2010 dos mil diez, emitido por el entonces Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual fue publicado den el Diario Oficial del Gobierno del estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 25 veinticinco de junio del año 2010 dos mil diez.

CUARTO.- En contra de la extinción decretada en el acuerdo de extinción número **A.E./26/2010** de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2010 dos mil diez, los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, promovieron Juicio de Nulidad radicado bajo el número de expediente 252/2011/Q-II del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro.

QUINTO.- En sentencia de fecha 12 doce de enero de 2012 dos mil doce, dictada dentro del juicio de nulidad en el resolutivo cuarto, la autoridad jurisdiccional condenó a la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a lo siguiente: "[...] **reponga el procedimiento de revocación y extinción de la concesión número 1828 para ejercer el servicio público de transporte de personas para ser explotada en el Municipio de Querétaro en su modalidad de taxi y otorgarle su derecho de defensa a los actores y en el mismo término hacerlo del conocimiento de esta instancia, conforme a lo esgrimido en la parte final del considerando cuarto de esta resolución**".

SEXTO.- En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 12 doce de enero de 2012 dos mil doce, dictada en el juicio de nulidad 252/2011/Q-II del índice del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ordenó la radicación e inicio del procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **1828 mil ochocientos veintiocho**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, mediante auto de fecha 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce, lo anterior en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los cotitulares de la citada concesión los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, concediéndoles 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que les imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. La Notificación se llevó a cabo en fecha 20 veinte de febrero de 2012 dos mil doce, de forma personal al **C. Samuel García Ruiz**, en el domicilio ubicado en calle Fraternidad número 141, Colonia Santa Catarina en esta Ciudad, así mismo el interesado se identificó con credencial para votar con número de folio **109379215** expedida por el Instituto Federal Electoral, y plasmó su firma autógrafa en el acto administrativo. Asimismo las constancias que integran en el presente procedimiento administrativo de extinción, se desprende constancia de fecha 20 veinte de febrero de 2012 dos mil doce, signada por la Licenciada Fátima Moreno Miranda, Notificador Habilitado de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, se constituyó en la fecha antes mencionada en el domicilio ubicado en Calle Paris número 708, Colonia Sauces de esta Ciudad en busca del C. Gilberto García Ruiz, a efecto de realizar la notificación ordenada en el acuerdo de radicación mencionado líneas arriba, y al no obtener respuesta al llamado en el domicilio antes mencionado en busca del interesado, se procedió a solicitar información en el inmueble aledaño al del interesado logrando saber que el inmueble marcado con el número 708, se encontraba abandonado hace 2 dos meses y que al buscado no lo conocían; en virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de realizar la notificación antes mencionada, se levantó la constancia para los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia y ante la imposibilidad de realizar la notificación ordenada la misma se convalida con la notificación practicada en forma personal al C. Gilberto García Ruiz, quien tuvo de conocimiento del Procedimiento Administrativo de extinción número P.A.E./46/2012.

SEPTIMO.- Mediante escrito recibido en la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha **27 veintisiete de febrero de 2012 dos mil doce**, signado por los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, dieron contestación a los hechos que se les imputan y ofrecieron sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 5 cinco de marzo de 2012 dos mil doce, se procedió a la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**. Por lo que la autoridad Administrativa decretó la fase de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, de lo anterior quedaron los autos a disposición de los concesionarios a fin de expresar sus alegatos.

OCTAVO.- Posteriormente El C. Samuel García Ruiz, presento escrito ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 13 trece de marzo de 2012 dos mil doce, mediante el cual se desprende el ofrecimiento de la documental pública consistente en copia certificada del auto de fecha 13 trece de febrero de 2012 dos mil doce, relativo al expediente 252/2011-Q-II emitido por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, en virtud de lo anterior la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno emitió acuerdo en fecha 14 catorce de marzo del presente acordando lo siguiente [...] **DESECHARSE Y SE DESECHA**, ya que en términos de la documental privada que fuera ofertada por los CC. Gilberto y Samuel ambos de apellidos García Ruiz, en fecha 27 veintisiete de febrero de 2012 dos mil doce, consistió en:

“[...] La promoción dirigida expediente 252/2011/Q-II radicado en el Juzgado segundo de lo Contencioso Administrativo, donde se solicita copia certificada el auto que tiene como ejecutoriada la sentencia (mismo que una vez se encuentre en nuestro poder será exhibido a esta autoridad)”.

Cabe destacar que dicha documental fue admitida y desahogada en el acuerdo de fecha 5 cinco de marzo de 2012 dos mil doce.

NOVENO.- En fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce, la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, llevó a cabo las notificaciones en el domicilio procesal señalado por los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, respecto de los acuerdos de fecha 5 cinco, 9 nueve y 14 catorce de marzo todos de 2012 dos mil doce, a fin de darles de conocimiento el estado procesal del presente procedimiento. Ahora bien por cuanto ve a la prevención hecha en el acuerdo de fecha 5 cinco de marzo del mismo año a los autorizados como mandatarios judiciales, así como a la parte otorgante, se les tuvo por presentes compareciendo en fecha 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce, ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno a fin de dar cumplimiento a la prevención antes mencionada.

DÉCIMO.- Por consiguiente y atendiendo al plazo señalado en el acuerdo de fecha de 5 cinco de marzo de 2012 dos mil doce, emitido por la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que les fue notificado a los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, en fecha 23 de marzo del mismo año a efecto de presentar sus alegatos situación en la cual no se colocaron, en virtud de lo anterior la Dirección de Gobierno emitió acuerdo en fecha 16 dieciséis de abril de 2012 dos mil doce, mediante el cual se advirtió que una vez transcurrido el plazo de 5 cinco días hábiles para que expresaran sus alegatos de lo cual se desprende en autos que no obró constancia de tal hecho, por lo que se les tuvieron por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, así como prueba pendiente por desahogar, por lo que se tuvo por concluida la etapa de alegatos en términos del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: “El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta

Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes:[...] III. Por falta de refrendo; [...]; así como el artículo décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, el cual reza: “Artículo Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán en los trámites de la legislación aplicable al momento de su iniciación”.** por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; Por tanto, existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **1828 mil ochocientos veintiocho** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la concesión los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del estado de Querétaro, relativa a la concesión **1828 mil ochocientos veintiocho**, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E./46/2012**.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. Los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestaron esencialmente lo siguiente:

*“[...] segundo. El marcado como II.- se contesta **que no es cierto**, ya que no existió cumplimiento de las obligaciones por parte de los suscritos. Tercero. El marcado como III.- se contesta **que es cierto** que entablamos una demanda de nulidad bajo el número ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo. Cuarto. El marcado como III.- (en este antecedente y/o hecho, se repitió el tres romano), se contesta **que es cierto** que el juzgado administrativo ordenó la reposición del procedimiento de revocación, pero también es cierto es que la sentencia nulificó el acto administrativo consistente en la revocación de la citada concesión.”[...]*

En este contexto, los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, ofrecieron como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la sentencia del expediente 252/2011/Q-II radicado en el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el testimonio del acta notarial sobre fe de hechos, solicitada por el C. Samuel García Ruiz, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Guerra Malo, Notario Público Titular de la Notaría número 26 veintiséis de esta Demarcación Notarial de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de la promoción dirigida al expediente número 252/2011/Q-II con fecha de recepción el 24 veinticuatro de febrero de 2012 dos mil doce, ante el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copias simples de los acuses de consignación de fecha 27 veintisiete de febrero de 2012 dos mil doce, en la oficina Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100M.N.), realizada por los CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz.

En relación a la documental privada número **4** de la presente resolución consistente en los acuses de consignaciones relativos a los **certificados de depósito números 16544-12 y 16545-12**, recibidos ante la Oficina de Consignaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. No se les concede valor probatorio en virtud de que los pagos de refrendos correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, promovidos por los CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz, para ejercer el servicio de transporte público de personas en el Municipio de Querétaro, no se realizaron en términos del artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, (por cuanto ve a los años 2009, 2010 y 2011) el cual dispone que la concesión es el acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado, por el que su titular a través de la Secretaría de Gobierno transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en su modalidad de taxi y colectivo, **sujeta a su refrendo en los periodos y condiciones que la autoridad determine al efecto**, por tanto los concesionarios incumplieron con el pago de refrendo **2009 dos mil nueve** tal es el caso que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió acuerdo de extinción **A.E./26/2010** en fecha 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez, mediante el cual se decretó la extinción de la concesión número **1828** mil ochocientos veintiocho para la prestación del servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**. Aunado a lo anterior, el periodo ordinario para el pago de derechos de revisión mecánica 2009 dos mil nueve (pago de refrendo) fue establecido por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del **14 catorce de abril al 07 siete de agosto del año 2009 dos mil nueve**, en el entendido de que la primera fecha fue comprendida a partir del día **14 catorce de abril al 05 cinco de junio del año 2009 dos mil nueve, a fin de que los concesionarios de servicio público de transporte en las modalidades de Taxi y Taxi Mixto realizaran el citado trámite**, la segunda fecha establecida para la realización de dicho trámite fue a partir del día 08 ocho de junio al 20 veinte de julio del año 2009 dos mil nueve, para los concesionarios del servicio público de transporte en la modalidad de colectivo, y como ultima fecha fue comprendida a partir del día 21 veintiuno de julio al 07 siete de agosto del año 2009 dos mil nueve, para las personas morales y las personas físicas titulares de concesiones de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo, el múlticitado periodo de refrendo fue publicado en los periódicos de mayor circulación del Estado de Querétaro, acreditándose con ello que dichos depósitos no cumplieron con las reglas establecidas en la Ley Adjetiva Civil, así mismo la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado que a través del departamento de recaudación tiene a su cargo las oficinas recaudadoras locales en términos del artículo 23 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y no así de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; razón por la cual no se tiene por bien hecho los pagos correspondientes.

5.- La de Informes.- No se le concede valor probatorio, en virtud de haber sido desechada mediante acuerdo de fecha 5 cinco de marzo de 2012 dos mil doce, emitido por la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, por considerarse ociosa e ineficaz, ya que la parte oferente de la prueba pretende solicitar a la autoridad administrativa competente comunique algún hecho, expida constancia que deriven de sus libros, registros, archivos o expedientes; sin embargo, en el auto de radicación y el inicio del procedimiento administrativo de extinción de fecha 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce, se hace constar tal información; por ende resulta la prueba ofrecida de todo innecesaria.

6.- Instrumental de Actuaciones.- Dada a su naturaleza legal su valoración se desprende del sentido de la presente resolución

7.- Presuncional Legal y Humana.- Dada a su naturaleza legal su valoración se desprende del sentido de la presente resolución

Ahora bien por cuanto ve a la prueba **Documental Pública**.- Consistente en copia certificada del auto de fecha 13 trece de febrero de 2012 dos mil doce, que fuera emitido dentro del expediente número 252/2011/Q-II del índice del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro. No se le concede valor probatorio, lo anterior en virtud de haber sido desechada mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce, emitido por la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno. Ya que quedo debidamente acreditado que el promoverte no la ofreció como prueba superveniente careciendo de requisitos para ser admitida y valorada como tal, es decir no fue ofertada en términos de Ley.

De lo anterior se desprende que ninguna de las pruebas acercadas por los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, son suficientes para acreditar plenamente el extremo de su acción, toda vez que ninguna de ellas logran acreditar que dieron cabal cumplimiento con el trámite de refrendo, de conformidad con los siguientes requisitos y el procedimiento que la Secretaría de Gobierno exige para tal efecto:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece como elementos constitutivos de la **concesión** los siguientes:

- 1.- La concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado;**
- 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi;**
- 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto.**

Es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio**; en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, debieron constituirse en los módulos que les correspondían de acuerdo al calendario de refrendo 2009 dos mil nueve con los siguientes requisitos:

- Haber efectuado el refrendo 2008
- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales:

- a) Último periodo correspondiente al régimen obligado de I.S.R., (REPECOS: el periodo fiscal inmediato anterior);
- b) Impuesto sobre la tenencia y uso de vehículos del año fiscal 2009 del vehículo con el que presta el servicio;
- c) Pago de derechos de revisión mecánica vehicular correspondiente;
- d) Contar con póliza de seguro vigente en términos de los artículos 44 fracciones XVIII y 68 de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro;
- e) Que el vehículo para prestar el servicio se encuentre en óptimas condiciones y en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Ahora bien, además de los requisitos antes mencionados los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, debieron presentarse en el módulo correspondiente con los siguientes documentos:

- 1.- Original del Título de concesiones;
- 2.- Original y copia de la Póliza de Seguro con al menos 30 treinta días de vigencia y preferentemente la anterior, éstas deberán de incluir el sello de vigencia o recibo de pago;
- 3.- Original de Identificación del (los) Concesionario (s);
- 4.- Original y copia de Documento que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según el régimen fiscal que le corresponda;
- 5.- Original de recibo de pago de derechos de revisión mecánica 2009.

Por tanto, resulta evidente que los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, no cumplieron con tal disposición, en virtud de que no presentaron en tiempo y forma los requisitos y documentos antes invocados ante el módulo correspondiente para llevar a cabo el trámite de refrendo correspondiente a la anualidad 2009

dos mil nueve. Cabe mencionar que respecto a la falta de los pagos de refrendos correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012 son derivados de la extinción de la concesión número **1828 mil ochocientos veintiocho**, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, la cual fue decretada por el entonces Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante Acuerdo A.E./26/2010 de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2010 dos mil diez, debido a la falta de refrendo **2009 dos mil nueve**. En consecuencia es improcedente que esta Autoridad Administrativa autorice los pagos antes mencionados si aún no se ha concluido el presente procedimiento emanado de un Juicio de Nulidad interpuesto por los CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz, en contra del acuerdo de extinción número **A.E./26/2010**. No obstante lo anterior el juez de la causa condenó al Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Estado a reponer el procedimiento de extinción relativo a la concesión antes mencionada y otorgarles el derecho de defensa a los Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz, sin embargo del análisis y de las pruebas presentadas por los mismos se desprende en autos del presente procedimiento que los interesados no demostraron lo contrario, es decir no acreditaron ante esta autoridad administrativa haber dado cumplimiento a sus obligaciones como concesionarios. Asimismo, dicho procedimiento se llevó a cabo en todas y cada una de sus etapas procesales a fin de que los concesionarios tuvieran la oportunidad de defenderse de los hechos que se les imputan.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice:

“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]”

Así mismo en fecha 28 veintiocho de abril del año 1993 mil novecientos noventa y tres les fue otorgada a los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz, la concesión número 1800 mil ochocientos** para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, por lo que resulta obvio que los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión antes mencionada, haciéndose sabedores tanto de los requisitos como de los documentos y trámites que tenían que cumplir para realizar el pago de refrendo de cada anualidad, pues de las constancias que integran el expediente administrativo de la concesión de mérito se desprende que los concesionarios realizaron el trámite de refrendo de las anualidades 2003, dos mil tres, 2004 dos mil cuatro, 2005 dos mil cinco, 2006 dos mil seis, 2007 dos mil siete, y 2008 dos mil ocho, asimismo y a pesar de las reformas que enfrentó la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se les otorgó la citada concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos interesa en el año 2009 dos mil nueve, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en sus diversas modalidades en el Estado de Querétaro del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del **14 catorce de abril al 7 siete de agosto del año 2009 dos mil nueve**, así mismo de las bases, requisitos y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el **refrendo correspondiente a la anualidad 2009 dos mil nueve**, en los módulos autorizados para tal efecto, aviso que fue publicado a través de las publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	Lunes 2 dos de marzo del año 2009 dos mil nueve, Página 5A.
AM Querétaro	Lunes 2 dos de marzo del año 2009 dos mil nueve, Sección A, Local, Página 3.
Diario de Querétaro	Lunes 2 dos de marzo del año 2009 dos mil nueve.

Es así que de las pruebas ofertadas por los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**, en el presente procedimiento administrativo de extinción **no acreditaron de forma fehaciente que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos** que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificará que continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Por lo otro lado, atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de **carácter discrecional** que en doctrina se denomina acto regla, el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es lógico considerar que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesitura debemos precisar que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión **1828 mil ochocientos veintiocho** es decir según el *Diccionario de la lengua española*, “**discrecionalidad**” es aquello que se hace libre y prudencialmente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma; Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.

Por consecuencia la Ley señala como causales de extinción las siguientes: I.- Por muerte de las personas físicas titulares; II.- Por extinción, liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares; III.- Por falta de refrendo; IV. Por revocación; V. Por renuncia del titular, admitida por la Secretaría de Gobierno; y VI. Por acuerdo expreso y fundado en el interés público, que dicte el titular del Poder Ejecutivo del Estado, exclusivamente en el caso de las concesiones; en el caso que nos ocupa nos encontramos en el supuesto señalado por el numerario **III. Por falta de refrendo**; supuesto legal en el cual se colocaron los concesionarios, por lo que resulta procedente decretarse la **extinción de la concesión 1828 mil ochocientos veintiocho** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**; al actualizarse el supuesto que prevé el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en

el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la extinción de la concesión **1828 mil ochocientos veintiocho** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, así como el artículo décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los **CC. Gilberto García Ruiz y Samuel García Ruiz**.- Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. Conste.- -----

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

Se publica el día 18 dieciocho de junio de 2012 dos mil doce.- Conste.- -----

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de junio de 2012.

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO Y TOSTADO.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Presente.

En alcance a lo dispuesto por los artículos 288 apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 127 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 6 de la Ley de Notariado del Estado de Querétaro, para su conocimiento, adjunto al presente en forma impresa y en medio magnético, el texto relativo a la lista que contiene los nombres, direcciones y teléfonos de los Notarios Públicos Titulares y Adscritos, que estarán en funciones en los Distritos Judiciales del Estado de Querétaro, el día 1 de julio del 2012.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo.

Atentamente



LA DIRECTIVA.

LIC. Y NOT. JORGE LOIS RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE.
Rúbrica

Nota: La lista de Notarios Públicos, Titulares y adscritos que estarán en funciones en los Distritos Judiciales del Estado de Querétaro, el día 01 de julio de 2012, transcrita a continuación, se publica por instrucciones del C. Secretario de Gobierno, Licenciado Jorge López Portillo Tostado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

Atentamente

Lic. Leonor Ivett Olvera Loarca
Directora Jurídica y Consultiva de
la Secretaría de Gobierno Suplente
Rúbrica

	<p align="center">CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> <p>En cumplimiento a lo establecido por los artículos 127 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 288 apartado del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se publica la lista que contiene los nombres, direcciones y teléfonos de los Notarios Públicos Titulares y Adscritos que estarán en funciones en los Distritos Judiciales del Estado de Querétaro, el día 1 de julio del 2012.</p>	
---	---	---

DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

	NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTARIO	DOMICILIO DE LA NOTARIA	TELEFONOS
NOTARIA 1	Lic. Alberto Carrillo Briones Lic. Roberto Reyes Olvera	Independencia No. 28, Col. Centro, C. P. 76000, Querétaro, Qro.	2-12-30-27 2-12-24-84
NOTARIA 2	Lic. Francisco Pérez Rojas Lic. Antonio Pérez de la Peña	Carrizal No. 31, Col. Carrizal, C.P. 76030, Querétaro, Qro.	2-15-39-75 2-16-68-35
NOTARIA 3	Lic. Alvaro Guerrero Alcocer Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer	Circuito del Mesón No. 212, Col. del Prado C.P.76030, Querétaro, Qro.	2-15-10-45 2-15-90-86
NOTARIA 4	Lic. Alejandro Maldonado Guerrero Lic. Jorge Maldonado Guerrero	Calzada de los Arcos N°. 15, Col. Jardines de Querétaro, C.P. 76020, Querétaro, Qro.	2-13-66-44 2-23-43-01
NOTARIA 5	Lic. Ana Laura Ordaz González Lic. Adolfo Ortega Zarazúa	Luis M. Vega No. 86, Col. Cimatarío, C.P. 76020, Querétaro, Qro.	2-14-33-22 2-12-05-06
NOTARIA 6	Lic. Rodrigo Díaz Castañares Lic. Alfonso Alejandro Ledesma Guerra	Juan Caballero y Osio No. 246, Col. Jardines de Qro. C.P. 76020, Querétaro, Qro.	2-12-12-66 2-15-89-01
NOTARIA 7	Lic. Pedro Cevallos Alcocer Lic. Alejandro Serrano Berry	Av. Tecnológico Sur N° 100- int. 11 y 12, Col. Carrizal, C.P. 76030, Querétaro, Qro.	2-96-77-77 2-96-77-77
NOTARIA 8	Lic. Alejandro Esquivel Macedo Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez	Circuito Alamos No. 25, 2da. Sección, C. P. 76160, Querétaro, Qro.	2-12-55-16 2-12-01-16
NOTARIA 9	Lic. Jorge Lois Rodríguez Lic. Florencia A. Lois Rodríguez	Av. Universidad No. 9-B Oriente, Esq. Av. Corregidora, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.	2-12-12-29 2-12-38-97
NOTARIA 10	Lic. Erick Espinosa Rivera Lic. Leopoldo Espinosa Arias	Corregidora Nte. N°. 62-102, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.	2-12-11-00 2-12-44-01
NOTARIA 11	Lic. Juan Pablo Olivares Arana Lic Pablo Olivares González	Fray Junípero Serra # 16, Bosques del Acueducto, C. P. 76020, Querétaro, Qro.	2-42-34-06 2-42-34-07
NOTARIA 12	Lic. José Luis Rueda Trujillo Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez	Av. Constituyentes Ote. No. 104, Planta Baja y Primer Piso, Col. Vista Hermosa, C.P. 76063, Querétaro, Qro.	2-14-51-97 2-24-35-20
NOTARIA 13	Lic. Ricardo Rayas Macedo Lic. Luis Rayas Díaz	Ocampo Nte. N°. 27, Col Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.	2-12-00-69 2-12-49-85
NOTARIA 14	Lic. Ma. de los Angeles Arana y de los Cobos Lic. Virginia Ortiz Arana	Ezequiel Montes Nte. N°. 2-A, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.	2-12-08-37 2-12-24-52

NOTARIA 15	Lic. Francisco de Asís González Pérez Lic. Miguel Angel González Campos	Av. Madero N°. 75-A Pte., Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.	2-12-02-79 2-24-20-43
NOTARIA 16	Lic. Sergio Zepeda Guerra Lic. Ernesto Zepeda Guerra	Boulevard Bernardo Quintana No. 9800, Condominio CS9800, Edificio B No. 103, Querétaro, Qro.	2-16-80-95 2-16-82-51
NOTARIA 17	Lic. Ernesto Guevara Luarca Lic. Ernesto Guevara Rangel	Río de la Loza Sur N°. 17, Esq. Independencia, Col. Centro, C. P. 76000, Querétaro, Qro.	2-12-16-52 2-14-40-87
NOTARIA 18	Lic. Sonia Alcántara Magos Lic. Alma Delia Alcántara Magos	Circuito del Mesón N°. 170, 1° Piso, Fracc. El Prado, C.P. 76030, Querétaro, Qro.	2-16-29-54 2-16-27-06
NOTARIA 19	Lic. Fernando Ortiz Proal Lic. Juan Luis Montes de Oca Monzón	Boulevard Centro Sur 73 piso 2, Colinas del Cimatario, C. P. 76090, Querétaro, Qro.	2-22-93-10
NOTARIA 20	Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz Lic. Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca	Pedro Moreno No. 15 Edif. "A" Depto. 2, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.	2-15-52-56 2-16-74-16
NOTARIA 21	Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor Lic. Enrique Olvera Ortega	Av. Del 57 N°. 79, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.	2-16-89-85 2-16-66-69
NOTARIA 23	Lic. Carlos Altamirano Alcocer	Allende Nte. N°. 30, Col. Centro, C. P. 76000, Querétaro, Qro.	2-12-94-04
NOTARIA 24	Lic. Fernando Lugo García Pelayo Lic. Fernando Lugo Verduzco	Prolongación 16 de Septiembre N°. 19, Col. Diligencias C.P. 76020, Querétaro, Qro.	2-23-02-55 2-13-50-24
NOTARIA 25	Lic. José María Hernández Ramos Lic. José María Hernández Solís	Prolongación Corregidora Sur No. 186, Col. Estrella, C.P. 76030, Querétaro, Qro.	2-12-29-11 2-24-35-66
NOTARIA 26	Lic. Francisco Guerra Malo Lic. Gerardo Sánchez Vallejo	16 de Septiembre Ote. N°. 56, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.	2-14-13-37 2-12-53-46
NOTARIA 27	Samuel Palacios Vega Lic. Humberto Palacios Alcocer	Av. Ejército Republicano N°. 119 -1, 3° Piso, Col. Carretas, C.P. 76060, Querétaro, Qro.	2-23-69-70 2-23-69-69
NOTARIA 28	Lic. Mariana Muñoz García	Blvd. Hacienda el Jacal No. 900, Planta Alta, Col. Mansiones del Valle, C.P. 76180, Querétaro, Qro.	1-96-85-90 1-96-8607
NOTARIA 29	Lic. Leopoldo Mondragón González Lic. Alma Delia Alcántara Magos	Julián Zúñiga No. 101, Col. San Angel, C. P. 76030, Querétaro, Qro.	2-16-18-93 2-16-17-38
NOTARIA 30	Lic. Iván Lomelí Avendaño Lic. Eduardo Luque Hudson	Centro Comercial Puerta Sur Locales 18, 19 y 20, Colinas del Cimatario, C.P. 76190, Querétaro, Qro.	1-83-16-76
NOTARIA 31	Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Lic. José Luis Gallegos Pérez	Ramón Rodríguez Familiar #37, Bosques del Acueducto, C.P.76020 Querétaro, Qro.	2-23-16-63 2-23-16-63
NOTARIA 32	Lic. Juan Carlos Muñoz Ortíz Lic. José Luis Muñoz Ortíz	Pathé N°. 5, Col. San Javier, C.P. 76020, Querétaro, Qro.	2-13-76-86
NOTARIA 34	Lic. Ma. Patricia Lorena Sibaja López	Ocampo Sur N°. 16, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.	2-24-24-54 2-14-01-21
NOTARIA 35	Lic. Alejandro Duclaud Vilares	Fernando Loyola No. 105, Col. San Angel, C. P. 76030, Querétaro, Qro.	1-92-35-35

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RIO

	NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTARIO	DOMICILIO DE LA NOTARIA	TELEFONOS
NOTARIA 1	Lic. Noemi Elisa Navarrete Ledesma Lic. José Antonio Navarrete Rosas	Av. Juárez Pte. N°. 61 int. , 2o Piso, Col Centro, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro.	(427) 2-72-08-36 (427) 2-72-61-09
NOTARIA 2	Lic. Jesús Delfino Garduño Salazar Lic. Daniel Cholula Guasco	Cuahutémoc No. 10, Col. Centro, C.P. 76800 San Juan del Río, Qro.	(427) 2-72-09-44 (427) 2-72-14-37
NOTARIA 3	Lic. Enrique Burgos Hernández	Corregidora N°. 214, Col. Centro, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro.	(427) 2-72-33-53 (427) 2-72-88-88
NOTARIA 4	Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez	Juárez Pte. N°. 50, Col. Centro, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro	(427) 2-72-77-77 (427) 2-72-91-40
NOTARIA 5	Lic. Federico Gómez Vázquez Lic. Federico Gómez Villeda	Purísima N°. 12, Fracc. San Pedro, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro.	(427) 2-72-32-68 (427) 2-72-45-84
NOTARIA 6	Lic. Elisa Pascuala Morales Soto Lic. Jesús Morales Soto	Cuauhtemoc N°. 77, Col. Centro, C.P. 76800, San Juan del Río	(427) 2-72-06-63 (427) 2-72-06-63
NOTARIA 7	Lic. José Ignacio Paulín Posada Lic. J. Jesús Reséndiz Serna	Blvd. Pablo Cabrera No. 87, Col. Centro, C.P. 76800 , San Juan del Río, Qro.	(427) 2-72-81-83 (427) 2-72-81-84
NOTARIA 8	Lic. Roberto Servín Muñoz Lic. Felipe de Jesús Muñoz Gutiérrez	Juárez Pte. N°. 47-1, Col. Centro, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro.	(427) 2-72-27-74 (427) 2-72-33-04
NOTARIA 9	Lic. Raúl Luna Tovar	Boulevard Hidalgo No. 29 Int. 3, Col. Centro, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro.	(427) 2-72-90-30 (427) 2-72-90-30
NOTARIA 10	Lic. Cipriano Pineda Cruz Lic. Luis Octavio Pineda Morales	Mariano Abasolo N°. 42, Col. Centro, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro.	(427) 2-72-05-75 (427) 2-72-92-29
NOTARIA 11	Lic. Gil Mendoza Pichardo Lic. Gabriela Mendoza Núñez	Calle Nogal No. 52, Col. Vista Hermosa, C. P. 76750 Tequisquiapan, Qro.	(414) 2-73-53-43

DISTRITO JUDICIAL DE AMEALCO DE BONFIL

	NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTARIO	DOMICILIO DE LA NOTARIA	TELEFONOS
NOTARIA 1	Lic. Sergio Padilla Macedo	Plaza de la Constitución N°. 18 int. 1, Col. Centro, C.P. 76850, Amealco de Bonfil, Qro.	(448) 2-78-02-70 (448) 2-78-02-70
NOTARIA 2	Lic. Abel Reyes Castro Lic. Miguel Calzada Mercado	Mariano Matamoros No. 55, Col. Centro, C.P. 76850, Amealco de Bonfil, Qro.	(448) 2-78-00-69 448 2-78-90-71

DISTRITO JUDICIAL DE CADEREYTA DE MONTES

	NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTARIO	DOMICILIO DE LA NOTARIA	TELEFONOS
NOTARIA 1	Lic. Omar Alejandro Hernández Garfias Lic. Alejandro Hernández Olvera	Hidalgo N°. 25, Col. Centro, C.P. 76500, Cdereyta de Montes, Qro.	(441) 2-76-00-06 01 800 50 56 818

NOTARIA 2	Lic. Salvador Cuevas Alvarez	Ignacio Alende No. 30, Col. Centro,	(441) 2-76-01-28
		C.P. 76500, Cadereyta de Montes, Qro.	(441) 2-76-02-83

DISTRITO JUDICIAL DE TOLIMÁN

	NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTARIO	DOMICILIO DE LA NOTARIA	TELEFONOS
NOTARIA 1	Lic. Victor Reséndiz Zúñiga	Aldama N°. 7, Col. Centro, C.P. 76600, Tolimán, Qro.	(441) 2-96-70-75 (441) 2-96-70-75
NOTARIA 2	Lic. Juan José Servín Yáñez	Emiliano Zapata No. 9, Soriano, Mpio.de Colón, Qro. Mpio.de Colón, Qro.	(419) 2-92-04-31

DISTRITO JUDICIAL DE JALPAN DE SERRA

	NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTARIO	DOMICILIO DE LA NOTARIA	TELEFONOS
NOTARIA 2	Lic. Pedro Torres Saucedo	Morelos No. 4, Col. Centro, C.P. 76340, Jalpan de Serra, Qro	(441) 2-96-03-23 (441) 2-96-11-49

Consejo de Notarios del Estado de Querétaro**Dirección:** Circuito Estadio No. 112, Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, Santiago de Querétaro, Qro.**Teléfonos:** (442) 229-07-39 y 229-07-49

Atención a partir de las 8:00 horas.

ATENTAMENTE.

LA DIRECTIVA.

CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**PROGRAMA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO 2012**

LINEAMIENTOS

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

Antecedentes

- I. Objetivos
- II. Definiciones
- III. Concertación y características de los apoyos del Programa para la Competitividad
- IV. Monto de Apoyos
- V. Criterios
- VI. Proceso
- VII. Obligaciones de los Beneficiarios
- VIII. Obligaciones de los Organismos Intermedios
- IX. Verificación del Cumplimiento
- X. Facultades y obligaciones del Comité de evaluación
- XI. Control y Vigilancia
- XII. Evaluación
- XIII. Anexos

Antecedentes

La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente, establece entre las Líneas Estratégicas del Eje 2: "Fortalecimiento de la Economía" el Fortalecimiento Industrial y el Apoyo al Empleo, con estrategias como el Impulso a la generación de una cultura de valor agregado, calidad y productividad, el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, el fomento a las acciones que generen una mayor competitividad en el contexto de la globalización, y el impulso a la innovación y desarrollo tecnológico en las empresas como un medio para elevar su competitividad.

CAPITULO I

De los objetivos generales y específicos

Artículo 1. El Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Querétaro tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico estatal, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva, la innovación y el desarrollo tecnológico que permita generar más empleos, más micro, pequeñas y medianas empresas, y más emprendedores.

En los proyectos señalados, podrán ser beneficiarias las grandes empresas, siempre y cuando contribuyan de manera directa o indirecta a la consecución de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 2. Son objetivos específicos del Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Querétaro:

- I. Contribuir a la generación de empleos formales;
- II. Contribuir a la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- III. Contribuir a la generación de emprendedores;
- IV. Fomentar la cultura emprendedora;
- V. Contribuir a la conservación de empleos formales;
- VI. Apoyar la atracción de inversión para la creación de micro, pequeñas y medianas empresas.
- VII. Promover el desarrollo económico regional y sectorial;
- VIII. Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IX. Fomentar la integración y fortalecimiento de cadenas productivas estratégicas;
- X. Contribuir al desarrollo de infraestructura industrial, comercial y de servicios;
- XI. Fomentar la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el apoyo para la constitución y/o fortalecimiento de parques industriales que les brinden espacios para su desarrollo o consolidación;
- XII. Estimular la inversión de recursos financieros para la creación e inicio de operaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XIII. Fomentar las exportaciones de productos y servicios de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XIV. Fortalecer la presencia de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados;
- XV. Promover la participación de las empresas en ferias, exhibiciones, misiones, encuentros, foros y eventos nacionales e internacionales para el posicionamiento de sus productos y servicios;
- XVI. Fomentar la integración y/o asociación empresarial;
- XVII. Fortalecer la capacidad de gestión del empresario ante el sistema financiero, mediante el impulso a la cultura financiera;

- XVIII. Apoyar el encadenamiento competitivo, eficiente y rentable entre grandes empresas que promuevan la integración a las cadenas productivas de las micro, pequeñas y medianas empresas; y
- XIX. Estimular la generación de nuevas empresas para el fortalecimiento del empleo, a través del fomentar el desarrollo de nuevas franquicias y la profesionalización de proyectos productivos.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 3. Para efectos del presente programa, se entenderá por:

- I. **Aceleradora de negocios:** Organización que se especializa en ayudar a las Empresas en su proceso de crecimiento; mediante asesoría y vinculación a una red de contactos, además de llevarlas de la mano para que realicen los cambios necesarios para adaptar y mejorar su modelo de negocio, de forma tal, que puedan tener acceso y participar en el mercado global, así como atraer inversión.
- II. **Apoyos:** Los recursos económicos, que el Gobierno del Estado otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, a quienes resulten beneficiarios;
- III. **Artesanía:** La etimología de la palabra artesanía, deriva de las palabras latinas «artis-manus» que significa: arte con las manos. La artesanía comprende, básicamente, obras y trabajos realizados manualmente y con poca o nula intervención de maquinaria, habitualmente son objetos decorativos o de uso común. Al que se dedica a esta actividad se le denomina artesano.
- IV. **Artesano:** Persona que realiza labores de artesanía. Contrariamente a los comerciantes, no se dedica a la reventa de artículos sino que los hace él mismo o les agrega algún valor. En varios países es considerado como pequeño empresario.
- V. **Ayuntamiento:** El órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Municipio;
- VI. **Beneficiario:** Los Emprendedores, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, instituciones académicas, instituciones de educación superior, centros de investigación y de desarrollo, laboratorios, organizaciones no gubernamentales, ayuntamientos, organismos o agrupamientos empresariales, asociaciones civiles, organismos públicos privados o mixtos, así como las demás personas físicas y morales, formalmente establecidas en el Estado de Querétaro cuyos proyectos cumplan con uno o varios de los objetivos del Programa para la Competitividad. Asimismo podrán también ser beneficiarios los Organismos Intermedios cuyos proyectos contribuyan a la creación, desarrollo o consolidación de la población objetivo y sean aprobados por el Comité de Evaluación.
- VII. **Cédula de Apoyo:** El formato de presentación de proyectos para solicitar el apoyo del Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Querétaro.
- VIII. **Clubes de Inversionistas y/o emprendedores:** Grupos de empresarios y/o emprendedores que de manera formal se organizan para canalizar financiamiento y asistencia técnica a negocios de micro, pequeñas y medianas empresas en sus etapas de formación, arranque y/o crecimiento;
- IX. **Competitividad:** La capacidad para mantener y fortalecer la rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos, procesos o servicios, así como las condiciones en que los ofrecen. Para efectos de evaluar el impacto de los apoyos del Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Querétaro se entenderá como aquellas mejoras que se obtienen como resultado del apoyo en empleos, ventas, exportaciones, innovación, productividad, entre otros, dependiendo de la naturaleza del proyecto;
- X. **Comité de Evaluación,** El órgano colegiado que evalúa y en su caso aprueba las solicitudes presentadas para ser susceptibles de apoyo del Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
- XI. **Emprendedores:** Los hombres y mujeres que se encuentren en proceso de creación de una micro, pequeña o mediana empresa, a partir de una idea o proyecto de negocio;
- XII. **Empresas Gacelas:** Las pequeñas y medianas empresas que tienen capacidad y potencial de crecimiento para incrementar sus ventas significativamente y generar empleos de alto valor agregado.

- XIII. Empresas Siniestradas:** La población objetivo del programa, que desempeñe alguna actividad económica y que haya resultado afectada en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un desastre natural ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación;
- XIV. Empresas Tractoras:** Las grandes empresas establecidas en el país que por su posición en el mercado, vertebran las cadenas productivas, desarrollan proveedores de manera eficiente y son ancla del crecimiento regional y de los agrupamientos industriales.
- XV. FIPROE.** Es el Fideicomiso Promotor del Empleo.
- XVI. Fondos de Capital:** Instrumentos o vehículos que permiten la realización de financiamientos a micros, pequeñas y medianas empresas en sus proyectos de inversión;
- XVII. Incubadora de empresas:** Centro de atención a emprendedores en donde se les orienta y asesora para hacer realidad su idea de negocio.
- XVIII. Lineamientos:** El presente documento mediante el cual se definen los mecanismos para el otorgamiento de apoyos del Programa para la Competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Querétaro;
- XIX. MIPYMES:** Las micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009; (ver cuadro 1)
- XX. Organismo Intermedio:** Las instancias cuyos fines u objeto sean compatibles con al menos uno de los objetivos del Programa para la Competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Querétaro, así como aquellos que reconozca la SEDESU al momento de dictaminar los proyectos que se someten a su consideración;
- XXI. Personas Físicas:** Individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos para desarrollar una actividad económica.
- XXII. Personas Morales:** La agrupación de personas físicas que forman entes colectivos con finalidad lícita, a la que la ley, les ha reconocido capacidad jurídica independiente a la de sus integrantes para adquirir derechos y contraer obligaciones;
- XXIII. Programa para la Competitividad:** El Programa para la Competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Querétaro;
- XXIV. Proyectos:** Conjunto de actividades programadas y presupuestadas que dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos del Programa para la Competitividad, los cuales se pueden presentar en forma individual o en grupo;
- XXV. Proyectos estratégicos:** Iniciativas productivas que contribuyen a detonar el desarrollo regional o sectorial a través de la generación de empleos, detonación de inversión, desarrollo de proveedores, innovación tecnológica, generación de cadenas de valor, infraestructura o aquéllas que determine la SEDESU;
- XXVI. Rentabilidad:** Resultado que obtienen las empresas como consecuencia del apoyo recibido por parte del Programa para la Competitividad para mejorar su productividad y competitividad;
- XXVII. Sectores estratégicos:** Sectores industriales o de actividad económica que contribuyen al desarrollo económico del estado a través de generación de empleos de alto valor, detonación de inversión, articulación de cadenas productivas locales, innovación tecnológica y generación de alto valor agregado. Se incluyen los sectores, aunque sin ser limitativos: Aeronáutico, Farmacéutico. Biotecnología, Alimentos y Bebidas, Manufactura Avanzada, Automotriz, Tecnologías de Información y Comunicaciones, Electrodomésticos y Eléctrico- electrónico.
- XXVIII. SEDESU:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXIX. Talleres Familiares:** Unidades de producción de bienes o prestación de servicios operadas por los miembros de una familia y las personas asimiladas a esta y que dependen de los ingresos que genera su actividad económica.
- XXX. Unidades administrativas:** Las Direcciones adscritas a la SEDESU de cuya competencia corresponde el proyecto.

Cuadro 1

Estratificación				
Tamaño	Sector	Rango de número de Trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (MDP)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

*Tope Máximo Combinado= (Trabajadores) x 10% + (Ventas Anuales) x 90%

CAPITULO III

Concertación y características de los apoyos del Programa para la Competitividad

Artículo 4. Los apoyos del Programa para la Competitividad están integrados por recursos económicos, que el Poder Ejecutivo del Estado otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, a quienes resulten beneficiarios;

El presupuesto destinado a este programa será definido cada año por la SEDESU con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 5. Los apoyos del Programa para la Competitividad destinados a la ejecución de un proyecto, podrán ser complementados con las aportaciones de los sectores público, privado, y social, de tal forma que se integren al apoyo de los proyectos, conforme a las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos.

Artículo 6. Tratándose de desastres naturales, el Comité de Evaluación podrá, sujeto a la disponibilidad presupuestal, apoyar a las Empresas siniestradas con recursos destinados a:

- I. Capital de trabajo;
- II. La ejecución de proyectos en los tipos de apoyo (categorías y conceptos) a que se refiere el artículo 10 de los presentes lineamientos, y
- III. Los conceptos que el Comité de evaluación determine que son fundamentales para la reactivación económica de las Empresas Siniestradas.

Las Empresas Siniestradas deberán estar identificadas en el Padrón que realizará la Unidad Administrativa correspondiente, en el cual se incluirá la estimación de daños y el monto requerido para apoyar a las Empresas Siniestradas.

Estos apoyos no requieren de la presentación de una Cédula de Apoyo y podrán ser aplicados hasta por el cien por ciento del monto requerido, sujetos a la disponibilidad presupuestal del Programa para la Competitividad.

CAPITULO IV**Monto de apoyos.**

Artículo 7. Los montos y porcentajes máximos de apoyos a otorgar, serán los que determine y autorice el Comité de Evaluación, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Programa para la Competitividad.

CAPITULO V**Criterios**

Artículo 8. El Programa para la Competitividad tiene una cobertura estatal y su **población objetivo** es la formalmente establecida que se indica a continuación:

- a) Emprendedores;
- b) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas,
- c) Personas Físicas,
- d) Instituciones académicas,
- e) Instituciones de educación superior,
- f) Centros de investigación y de desarrollo,
- g) Laboratorios,
- h) Organizaciones no gubernamentales,
- i) Ayuntamientos,
- j) Organismos o agrupamientos empresariales,
- k) Asociaciones Civiles ,
- l) Organismos públicos privados o mixtos, cuyos proyectos cumplan con uno o varios de los objetivos del Programa para la Competitividad,
- m) Cuando lo determine y autorice el Comité de Evaluación las grandes empresas, podrán ser parte de la población objetivo del Programa para la Competitividad, siempre y cuando contribuyan de manera directa o indirecta a la creación, desarrollo o consolidación de las MIPYMES, promuevan la inversión productiva que permita generar empleos formales o generen impacto económico, sectorial o regional en el Estado.
- n) Podrán ser beneficiarios los Organismos Intermedios cuyos proyectos contribuyan a la creación, desarrollo o consolidación de las MIPYMES y sean aprobados por el Comité de evaluación.

Artículo 9. Los apoyos del Programa para la Competitividad se otorgan a la población objetivo de manera directa o a través de Organismos Intermedios, que serán los encargados de canalizarle los apoyos a la misma. Serán elegibles para acceder a los apoyos del Programa para la Competitividad, la población objetivo señalada en el artículo 8 de los presentes lineamientos.

Artículo 10. Se otorgarán apoyos del Programa para la Competitividad a través de las siguientes categorías y conceptos:

I. Categoría: NUEVOS EMPRENDEDORES**1. Apoyos destinados a la formación de Emprendedores.**

- a) Formación de Emprendedores:
 - i) Realización de giras y caravanas en territorio nacional de sensibilización y concientización para emprendedores;
 - ii) Promoción, difusión, diseño e impresión de material para giras y caravanas de emprendedores;
- b) Realización de talleres dirigidos a emprendedores;
- c) Adopción y/o transferencia de modelos y metodologías de emprendedores;
- d) Entrega, producción y reproducción de materiales para modelos y metodologías de emprendedores;
- e) Realización de reconocimientos al talento de los empresarios mexicanos.

2. Apoyos destinados a la creación y fortalecimiento de Incubadoras de empresas, en los conceptos siguientes:
 - a) Transferencia del Modelo: Para adoptar modelos exitosos de incubación de empresas;
 - b) Equipamiento: Para equipo informático, telecomunicaciones, laboratorio de proceso, entre otros;
 - c) Infraestructura: Para la construcción, adaptación y/o remodelación de instalaciones;
 - d) Consultoría para negocios en proceso de formación en una incubadora.
 - e) Consultoría para evaluación y seguimiento a incubadoras de empresas y/o proyectos incubados, y
 - f) Consultoría para el fortalecimiento, consolidación y certificación de las incubadoras de empresas.
3. Apoyos destinados a la promoción y realización de eventos de emprendedores e incubadoras.
4. Apoyos destinados a la identificación, documentación, publicación y promoción de casos de éxito de emprendedores locales y nacionales.

II. Categoría: MICROEMPRESAS

1. Apoyos destinados a la implementación de programas estratégicos a través de la recepción de servicios de capacitación o consultoría profesionales o técnicos que contribuyan en forma efectiva al incremento de la competitividad de las MIPYMES, al desarrollo sectorial y regional a través de los conceptos siguientes:
 - a) Capacitación en capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a programas estratégicos de carácter nacional, regional o local;
 - b) Consultoría en capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a programas estratégicos de carácter nacional, regional o local;
 - c) Desarrollo de Nuevos Modelos para modernización administrativa y comercial, que incluye transferencia de modelos, equipamiento, reingeniería de procesos, entre otros, de alcance estatal.
2. Apoyos destinados al desarrollo de nuevas franquicias y planes de negocio genéricos, para transferencia de modelos exitosos, así como para el fortalecimiento de las ya existentes, en los conceptos siguientes:
 - a) Desarrollo de nuevas franquicias de empresas exitosas;
 - b) Transferencia de modelos exitosos de franquicias;
 - c) Equipamiento e infraestructura, en apego al modelo de franquicia autorizado,
 - d) Consultoría para la actualización de los modelos de franquicias.
 - e) Realización de encuentros empresariales, de negocios, giras y misiones, renta de espacios y de promoción de franquicias;
 - f) Consultoría para la adquisición de modelo de nuevas franquicias; y
 - g) Apoyo para el establecimiento y/o consolidación de una marca franquiciante.
 - h) Apoyo para el desarrollo de planes de negocio genéricos para negocios tradicionales.
 - i) Consultoría para la implementación de modelos y planes de negocios genéricos para negocios tradicionales.

III. Categoría: PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

1. Apoyos destinados a la consultoría y capacitación de procesos que fomenten la innovación o la migración en los negocios a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación orientados a oportunidades de mercado:
 - a) Capacitación que fomente la innovación en productos, materiales y procesos que proporcionen valor agregado a las empresas;
 - b) Consultoría y asistencia técnica especializada para la implementación de procesos innovadores con metodologías probadas que proporcionen valor agregado al sector;
 - c) Consultoría en capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a programas sectoriales o regionales de competitividad.
 - d) Procesos de certificación de empresas, procesos o recursos humanos que les permitan a las MIPYMES acceder a nuevas oportunidades de mercado o incrementar su productividad y competitividad.
2. Apoyos destinados a proyectos de emprendedores para el arranque y crecimiento de negocios y a proyectos productivos de MIPYMES, a través de fondos de financiamiento.

3. Apoyos destinados a la elaboración de metodologías, contenidos y materiales para la capacitación y consultoría, incluyendo material audiovisual y multimedia, así como su promoción y difusión.
4. Apoyos destinados a la elaboración de estudios y proyectos orientados a detonar la inversión pública y/o privada, para la creación y/o desarrollo de MIPYMES.
5. Apoyos destinados a la comercialización y distribución de productos elaborados por MIPYMES, en los conceptos siguientes:
 - a) Instalación y equipamiento de puntos de venta y comercializadoras por parte de los Organismos Intermedios, para que las MIPYMES queretanas cuenten con canales de distribución que les permita acceder a los mercados y,
 - b) Envío y manejo de productos y muestras de MIPYMES queretanas para la promoción y comercialización de sus productos en los mercados a través de los puntos de venta o comercializadoras.
6. Apoyos destinados a la contratación de servicios de capacitación y/o consultoría para facilitar el acceso al mercado internacional.
7. Apoyos destinados a la formación y acreditación de grupos de consultores especialistas en acceso a mercados que otorguen atención a las MIPYMES.
8. Apoyos destinados a la realización de estudios para facilitar el acceso a mercados de las MIPYMES.
9. Apoyos destinados a las actividades de promoción y realización de eventos para el acceso a mercados y en los conceptos siguientes:
 - a) Organización de actividades relacionadas con giras y misiones empresariales que faciliten el acceso a mercados;
 - b) Realización de encuentros de negocios, para facilitar el acceso a mercados de las MIPYMES queretanas;
 - c) Renta de espacios para la participación en eventos, construcción y montaje de módulos de exhibición para la promoción (stands) en ferias Nacionales e Internacionales;
 - d) Elaboración de material de promoción y guías empresariales que faciliten el acceso a mercados de los productos y servicios de las MIPYMES queretanas;
 - e) Realización de eventos de promoción y difusión (Nacionales e Internacionales) que fomenten el acceso a mercados de las MIPYMES queretanas;
 - f) Realización del diseño industrial y gráfico, para productos y empaques, gastos relacionados con el cumplimiento de normas y certificaciones, así como el envío y manejo de muestras para la promoción y comercialización en ferias y eventos nacionales e internacionales, así como para encuentros de negocios de los productos en diversos mercados, y
 - g) Renta de espacios (Nacional e Internacional) para la promoción de productos y servicios de MIPYMES queretanas.

IV. Categoría: INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

1. Apoyos destinados a la innovación y desarrollo tecnológico, en los conceptos siguientes:
 - a) Desarrollo, instrumentación y procesos de adopción de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios de las MIPYMES;
 - b) Adquisición y transferencia de tecnología, mediante la adopción de tecnología que proporcione valor agregado a los productos, materiales, procesos y/o servicios de las MIPYMES;
 - c) Apoyo para el desarrollo, implementación y escalamiento de prototipos y/o primera línea de producción a partir de una iniciativa basada en tecnología cuyo objetivo sea llevar al mercado nuevos y/o mejores productos;

- d) Desarrollo de soluciones informáticas que proporcionen valor agregado a los productos, procesos y/o servicios de las MIPYMES;
- e) Protección de invenciones e innovaciones y signos distintivos, cuyo objeto sea llevar al mercado nuevos y/o mejores productos y/o servicios.
- f) Apoyos para la constitución y/o fortalecimiento de parques tecnológicos;
- g) Consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos y/o elaboración de planes de negocio que fomenten la innovación, la gestión tecnológica o la migración en los negocios a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación orientados a oportunidades de mercado.
- h) Capacitación en el extranjero en productos o procesos prioritarios e innovadores que se vayan a implantar en las instalaciones de las empresas MIPYMES en el Estado de Querétaro.
- i) Creación o implementación de centros de investigación y desarrollo tecnológico, así como laboratorios en sectores estratégicos para el Estado.
- j) Diseño, desarrollo, construcción y puesta en marcha de proyectos de desarrollo tecnológico que eleven la competitividad de sectores estratégicos.
- k) Desarrollo e instalación de sistemas de información para la gestión, seguimiento y control de programas de apoyo a MIPYMES, así como adquisición e instalación de infraestructura tecnológica para su correcto funcionamiento.

2. Apoyos destinados al fortalecimiento y aceleración del crecimiento de empresas pertenecientes a sectores estratégicos en los conceptos siguientes:

- a) Equipamiento;
- b) Infraestructura;
- c) Consultoría especializada en aspectos administrativos, técnicos, operativos que incrementen su competitividad;
- d) Capital de trabajo para actividades relacionadas con Investigación y Desarrollo;
- e) Procesos de certificación de recursos humanos, procesos productivos y productos.
- f) Comercialización de productos y/o servicios que contribuyan de forma efectiva y directa al crecimiento y fortalecimiento de empresas;
- g) Apoyos destinados a la promoción y realización de eventos para empresas aceleradas, así como la promoción de sectores estratégicos dentro y fuera del país.

V. Categoría: EMPRESAS TRACTORAS.

1. Apoyos destinados al fortalecimiento y desarrollo de:

- a) Organismos Intermedios, a través de sistemas de gestión de proyectos, capacitación y consultoría;
- b) Desarrollo de sistemas de información para la planeación y consulta de cadenas productivas y Sectores Productivos Prioritarios;
- c) Diseño, documentación y promoción de programas y estrategias de fomento a las MIPYMES, así como de los resultados e impacto generado;

2. Apoyos destinados al desarrollo de conocimientos, habilidades o destrezas, o la recepción de servicios profesionales o técnicos que contribuyan en forma efectiva al incremento de la competitividad de la población objetivo, a través de los conceptos siguientes:

- a) Capacitación para la integración de cadenas productivas y esquemas de colaboración y asociación empresarial;
- b) Consultoría para la integración de cadenas productivas y esquemas de colaboración y asociación empresarial;
- c) Consultoría para la elaboración e implementación de programas de desarrollo de proveedores y redes empresariales, bajo esquemas o metodologías que fortalezcan las cadenas de valor, y
- d) Consultoría para la elaboración e implementación de programas de verificación y calidad de parques industriales.

3. Apoyos destinados a la elaboración de metodologías, contenidos y materiales para la capacitación y consultoría, incluyendo producción audiovisual y multimedia, a través de los conceptos siguientes:

- a) Contenidos de modalidades educativas dirigidas a la integración de cadenas productivas y al desarrollo de las capacidades administrativas y productivas de las MIPYMES, y
 - b) Publicaciones de estudios relacionados con el desarrollo regional y sectorial.
4. Apoyos destinados a la formación de instructores y consultores especialistas en gestión empresarial y apoyo a MIPYMES.
5. Apoyos a MIPYMES destinados a la elaboración de estudios en los conceptos siguientes:
- a) Mercado, factibilidad técnica y económica, y planes de negocios de proyectos de inversión productiva y de sectores productivos;
 - b) Programas de impacto regional y de las acciones en apoyo al incremento de la competitividad de las MIPYMES, y
 - c) Orientados a detonar la inversión en infraestructura pública o privada cuya realización impulse la competitividad y el crecimiento de MIPYMES, así como de los sectores estratégicos del Estado.
6. Apoyos destinados a las actividades de promoción y realización de eventos para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES y en los conceptos siguientes:
- a) Realización de encuentros empresariales y promoción de oportunidades de negocio,
 - b) Realización de encuentros de negocios entre MIPYMES y empresas tractoras para promover la articulación productiva y el desarrollo de proveedores.
 - c) Realización de pabellones en eventos de carácter nacional e internacional para promocionar productos y/o servicios y fomentar las ventas de MIPYMES involucradas y/o graduadas y de encuentros de negocios entre MIPYMES y empresas tractoras para promover el desarrollo de proveedores; y
 - d) Difusión de programas y proyectos relacionados con el fomento de la competitividad de las MIPYMES.
7. Apoyos destinados a la infraestructura productiva, a través de los conceptos siguientes:
- a) Parques Industriales para MIPYMES.
8. Apoyos destinados a la ejecución de proyectos estratégicos que contribuyan a detonar el desarrollo sectorial o regional de las distintas cadenas productivas y regiones del estado.
9. Apoyos destinados a la instalación o fortalecimiento de los centros de atención a las MIPYMES, promovidos y operados por Organismos Intermedios que garanticen su operación al menos durante dos años y que realizan actividades orientadas al desarrollo y consolidación de las empresas, del acceso a mercados a través de la capacitación y consultoría especializada, la prestación de servicios para el desarrollo y mejora de productos, procesos productivos, administrativos, logísticos, de promoción, mercadeo, venta, distribución, comercialización y establecimiento de contacto de negocios, entre otras y en los conceptos siguientes:
- a) Acondicionamiento: Realización de trabajos de rehabilitación de la estructura de un espacio físico, y
 - b) Equipamiento: Adquisición de mobiliario y equipo.
10. Apoyos destinados al uso y aprovechamiento de bancos de información en materia de comercio exterior que registren la oferta y demanda de productos, procesos y servicios para fortalecer el acceso a mercados de las MIPYMES al mercado internacional, así como para la adquisición de portales de negocios internacionales.

VI. Categoría: REALIZACIÓN DE EVENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN.

1. Apoyos destinados a las actividades de promoción y realización de Eventos, así como otras actividades que impulsen el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES en los conceptos siguientes:
- a) Realización de eventos para fomentar la creación y desarrollo de MIPYMES competitivas;
 - b) Realización de Foros PYME;
 - c) Difusión de casos de éxito, derivados de la aplicación de los recursos del Programa para la Competitividad;

- d) Posicionamiento de marcas de MIPYMES, tanto individuales, como colectivas;
- e) Promoción y difusión de eventos PYME.

VII. Categoría: PROYECTOS PRODUCTIVOS.

1. Apoyos destinados a proyectos productivos industriales, comerciales o de servicios, de emprendedores, empresas MIPYMES, personas físicas o grupos de empresas del mismo sector o cadena productiva, en los conceptos siguientes:

- a) Adquisición e instalación de maquinaria y equipo, y
- b) Instalación y equipamiento de unidades auxiliares a la producción, tales como: laboratorios, equipos y sistemas para centros de diseño y otras instalaciones que agreguen valor a la producción.
- c) Compra de materia prima para productos artesanales.

2. Apoyos destinados a la infraestructura productiva, a través de los conceptos siguientes:

- a) Proyectos industriales;
- b) Proyectos de infraestructura comercial y de servicios;
- c) Actividades relacionadas al ecoturismo, turismo rural y de aventura;
- d) Actividades de MIPYMES relacionadas con servicios de mejoramiento ambiental, (tratamiento de aguas, reciclamiento de desperdicios, basura o residuos, entre otras).

Las grandes empresas podrán ser sujetos de apoyo de esta categoría cuando promuevan la integración de MIPYMES en la cadena productiva de un sector prioritario.

3. Apoyos destinados a la elaboración, comercialización, promoción, distribución y posicionamiento de productos elaborados en el estado y que contribuyan a detonar el desarrollo económico de la región o el Estado.

4. Apoyos destinados a instituciones que promuevan el desarrollo de proyectos productivos de personas de escasos recursos que radiquen en zonas urbanas marginadas, así como zonas rurales.

5. Apoyos destinados a la ejecución de proyectos estratégicos que contribuyan a detonar el desarrollo sectorial o regional de las distintas cadenas productivas y regiones o localidades del estado.

VIII. Y TODOS AQUELLOS CONCEPTOS Y CATEGORÍAS DE APOYO QUE AUTORICE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

CAPITULO VI

Proceso

Artículo 11. Para acceder a los apoyos del Programa para la Competitividad, el Beneficiario, el Organismo Intermedio o la Unidad Administrativa debe requisitar la Cédula de Apoyo, ver Anexo A, que se encuentra disponible en la página sedesu.queretaro.gob.mx. La Cédula de Apoyo se deberá presentar de manera impresa en un tanto debidamente rubricado, adjuntando los archivos que contienen la información adicional o complementaria del proyecto.

La unidad administrativa correspondiente, será responsable de verificar la correcta integración de la cédula de apoyo, emitir un dictamen, ver Anexo B, y presentarla a consideración del Comité de Evaluación para su aprobación.

Artículo 12. En la evaluación de los proyectos se verificará:

- I. La viabilidad técnica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos en los tipos de apoyo (categorías y conceptos) que se describen en el artículo 10, y
- II. Los impactos que conllevará su ejecución en términos de los objetivos específicos del Programa para la Competitividad.

La unidad administrativa de la SEDESU competente en función del concepto de apoyo solicitado, evaluará los proyectos analizando que su ejecución tenga como resultado de su realización al menos dos de los siguientes impactos:

- a) La generación de empleos;
- b) La conservación de empleos;
- c) La creación de MIPYMES;
- d) El fortalecimiento de MIPYMES;
- e) La contribución al desarrollo de una cultura emprendedora;
- f) La contribución al desarrollo regional, sectorial, económico y sustentable;
- g) El fomento al desarrollo de Sectores Productivos Prioritarios y regionales estratégicos;
- h) La generación de MIPYMES que contribuyan a la producción de bienes y servicios de mayor valor agregado;
- i) La promoción a la creación de metodologías y plataformas de capacitación y consultoría de gran alcance y bajo costo;
- j) La integración de las MIPYMES a las cadenas productivas;
- k) La generación de mejoras en la organización, procesos y productividad de las MIPYMES para su fortalecimiento;
- l) El fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico de las MIPYMES;
- m) El apoyo a productos y sectores para facilitar su acceso a los mercados;
- n) La autogestión de las MIPYMES, en el mediano plazo ante el sector financiero;
- o) El garantizar programas, productos y esquemas de financiamiento a favor de las MIPYMES en condiciones competitivas;
- p) La inserción de las MIPYMES al mercado externo;
- q) La participación directa de mujeres, jóvenes o personas con capacidades diferentes en la realización de proyectos productivos;
- r) La incidencia en la competitividad de las MIPYMES;
- s) El fomento a la creación de MIPYMES dirigidas por mujeres o jóvenes o personas con capacidades diferentes, así como el desarrollo de las existentes;
- t) La atracción de inversión para la creación de MIPYMES;
- u) La contribución al desarrollo de infraestructura industrial, comercial y de servicios;
- v) La promoción del desarrollo de proveedores;
- w) El desarrollo de nuevas franquicias, y
- x) La participación de las MIPYMES en ferias, exhibiciones, misiones, encuentros, foros y eventos nacionales e internacionales para el posicionamiento de sus productos y servicios.

Artículo 13. Los proyectos evaluados técnicamente y opinados favorablemente por las unidades administrativas de la SEDESU se someterán a la consideración del Comité de Evaluación, para su dictamen.

Al Comité de Evaluación, le corresponde aprobar o rechazar los proyectos y la asignación de los apoyos, determinar las condiciones adicionales, en su caso, y emitir la resolución correspondiente en el Acta de Comité de Evaluación.

Las unidades administrativas competentes de la SEDESU, notificarán a los beneficiarios o a los Organismos Intermedios de la resolución de aprobación o rechazo del Comité de Evaluación sobre los proyectos, ver anexo C.

Artículo 14. Para entregar los apoyos será necesario que el Beneficiario presente la cédula de apoyo autorizada debidamente firmada, así como el recibo fiscal correspondiente. En caso de que el beneficiario sea un emprendedor o persona física y que por su situación fiscal no le sea posible expedir un recibo fiscal, será suficiente presente un recibo simple por el monto y concepto del apoyo.

CAPITULO VII

Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 15. Son obligaciones de los Beneficiarios;

- I. En su caso, ser los responsables de la correcta ejecución o desarrollo material del proyecto;
- II. Informar y proporcionar toda la información que, en su caso, le requiera la Unidad Administrativa correspondiente para la debida integración de los informes de avance y final, en particular la información detallada sobre el impacto que tuvieron los apoyos del Programa para la Competitividad, ver Anexo D;
- III. Cumplir, en su caso, con los porcentajes de aportación, así como los tiempos, compromisos y criterios generales de los proyectos señalados en las Cédulas de Apoyo, y;
- IV. Comprobar mediante documentos fiscales que aplicó eficientemente los apoyos otorgados, en estricto apego a los fines autorizados.

CAPITULO VIII

Obligaciones de los Organismos Intermedios

Artículo 16. Son obligaciones de los Organismos Intermedios:

- I. Contar con una cuenta bancaria para la administración y ejercicio transparente de los recursos otorgados por el Programa para la Competitividad;
- II. Presentar el recibo correspondiente, previo a la entrega de los recursos del Programa para la Competitividad;
- III. Aplicar estrictamente los apoyos del Programa para la Competitividad para la ejecución del proyecto en el concepto o conceptos de apoyo aprobados;
- IV. Abstenerse de utilizar el apoyo del Programa para la Competitividad para gastos de operación (pago de luz, teléfono, rentas, agua, o para cualquier otro concepto que no tenga relación con la estricta ejecución del proyecto en el concepto de apoyo aprobado);
- V. Otorgar a los Beneficiarios y/o aplicar en caso de ser Beneficiario, según corresponda; en su totalidad, los recursos en los términos establecidos en la Cédula de Apoyo aprobada por el Comité de Evaluación del Programa para la Competitividad, garantizando la liberación expedita de los recursos;
- VI. En cada caso, recabar los recibos correspondientes del beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto de apoyo recibido por el Programa para la Competitividad y entregarlo a la SEDESU, junto con los informes a que se refieren las fracciones IX y X del presente artículo;
- VII. Supervisar y vigilar la ejecución del proyecto así como el cumplimiento de las aportaciones de otros participantes al proyecto, los compromisos, tiempos, metas y objetivos del proyecto, establecido en la Cédula de Apoyo;
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, en cualquier momento, y brindar la información y documentación que solicite la SEDESU y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- IX. Rendir informes, cuando así lo solicite la SEDESU, del estado que guarda el proyecto para el cual se aprobaron apoyos del Programa para la Competitividad, así como de los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha.
- X. Rendir el informe final y de conclusión del proyecto. Su contenido corresponde al previsto en el Anexo E. Adicionalmente el informe final deberá entregarse de forma impresa en la unidad administrativa correspondiente de la SEDESU, con una copia de la documentación comprobatoria del gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en el informe final. Dicho informe deberá contener datos precisos sobre el impacto de los apoyos en la competitividad de las empresas, así como evidencia documental del proyecto.

- XI. Los recursos estatales que no sean aplicados para la ejecución del proyecto, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al proyecto aprobado, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de las disposiciones legales aplicables.
El reintegro deberá ser documentado por el Organismo Intermedio a la SEDESU estableciendo las causas que motivaron el monto que se reintegra.
- XII. Conservar la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados;
- XIII. Solicitar por escrito a la unidad administrativa competente de la SEDESU, la autorización previa del Comité de Evaluación para cualquier modificación al proyecto aprobado.
- XIV. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y criterios descritos en estos lineamientos, las emitidas por el Comité de Evaluación y las demás aplicables.

CAPITULO IX

Verificación del cumplimiento.

Artículo 17. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Beneficiarios y los Organismos Intermedios; las unidades administrativas de la SEDESU, o el Comité de Evaluación, podrán ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección a los proyectos que se determinen.

Artículo 18. En caso de incumplimiento, el Comité de Evaluación, emitirá acuerdo mediante el cual podrá determinar medidas preventivas, correctivas, o la cancelación total o parcial de la entrega de los apoyos otorgados, esto cuando los beneficiarios y/o los Organismos Intermedios, incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplan con los términos y compromisos establecidos en la cédula de apoyo;
- II. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente;
- III. Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- IV. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, que soliciten la SEDESU, la Secretaría de la Contraloría, el Comité de Evaluación o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- V. No entreguen a las unidades administrativas de la SEDESU, los informes solicitados y de comprobación del gasto;
- VI. Presenten documentación comprobatoria de gasto que no corresponda a los conceptos para los cuales fueron autorizados los apoyos, así como presentar información falsa sobre la aplicación de los apoyos o del avance en la ejecución del proyecto, e
- VII. Incumplan cualquier otra obligación prevista en estos lineamientos.

Artículo 19. El Comité de Evaluación, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá:

- I. Requerir al Beneficiario u Organismo Intermedio para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas, y
- II. Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos.

CAPITULO X

Del Comité de Evaluación.

Artículo 20. El Comité de Evaluación está conformado por:

- a) Secretario de Desarrollo Sustentable, como Presidente del Comité
- b) Subsecretario de Desarrollo Económico, SEDESU, Vocal y Presidente Suplente en caso de ausencia del Presidente

- c) Director de Desarrollo Empresarial, SEDESU, Secretario Técnico del Comité;
- d) Director de Comercio, SEDESU, Vocal del Comité;
- e) Director de Desarrollo Regional, SEDESU, Vocal del Comité.
- f) Director de Fomento Industrial, SEDESU, Vocal del Comité.
- g) Directora Administrativa, SEDESU, Vocal del Comité.
- h) Secretario Técnico, SEDESU, Vocal del Comité.

Artículo 21. Son facultades y obligaciones del Comité de Evaluación:

- I. Determinar en su caso si el Organismo Intermedio y/o Beneficiario puede ser beneficiario del Programa para la Competitividad;
- II. Reconocer las aportaciones en especie solicitadas expresamente en la Cédula de Apoyo;
- III. Dictaminar los proyectos, conforme a la evaluación y opinión técnica previa de las unidades administrativas de la SEDESU;
- IV. Aprobar o rechazar los proyectos, la asignación de los apoyos, en su caso, determinar las condiciones adicionales y emitir la resolución correspondiente en el Acta de Comité de Evaluación;
- V. Reasignar los recursos que lleguen a generarse, con motivo de la cancelación de proyectos;
- VI. Determinar los conceptos de apoyo para los proyectos a que se refieren el artículo 6;
- VII. Analizar con base en el padrón que realice la unidad de apoyo correspondiente y a la estimación de daños, el tipo de apoyos que serán destinados a las Empresas Siniestradas y determinar el monto del apoyo;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que soliciten las unidades Administrativas, los beneficiarios o bien los Organismos Intermedios a los proyectos previamente aprobados;
- IX. Cancelar los proyectos en caso de que los beneficiarios o el Organismo Intermedio incumpla con alguna de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos
- X. Cancelar los proyectos aprobados, en caso de que no realicen las aportaciones a que se refiere el artículo 5 de los presentes lineamientos
- XI. Ordenar las visitas de supervisión e inspección, sustentar el procedimiento a que se refiere el artículo 21 y, en su caso establecer las sanciones que correspondan; y,
- XII. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del Programa para la Competitividad.

CAPITULO XI

Control y vigilancia

Artículo 22. Las unidades administrativas de la SEDESU, serán las encargadas del control y vigilancia del Programa para la Competitividad para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados. Dichas instancias podrán ordenar evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan los beneficiarios o en su caso los Organismos Intermedios.

Artículo 23. Los recursos que el Gobierno del Estado otorga para el Programa para la Competitividad, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

CAPITULO XII

Evaluación

Indicadores

Artículo 24. El Programa para la Competitividad contará con los indicadores de impacto y de gestión que se señalan a continuación para la población objetivo:

I. Indicadores de Impacto:

- Número de empleos generados;
- Número de empresas atendidas;

Monto de la inversión total involucrada en los proyectos apoyados;
Monto de la inversión total entre empresas atendidas.

II. Indicadores de gestión:

Número de proyectos apoyados;
Número de empleos conservados;
Número de MIPYMES atendidas;
Número de incubadoras apoyadas;
Número de empresas participantes en esquemas de desarrollo de proveedores;
Número de encuentros de proveedores o comercialización realizados.

Estos indicadores se generarán, de ser posible, a partir de los informes de avance que proporcionen los beneficiarios y/o los Organismos Intermedios, o en su defecto, se generarán con los informes finales y de conclusión de proyecto.

CAPITULO XIII

Anexos

ANEXO A	Formato de Cédula de Apoyo
ANEXO B	Formato de Dictamen
ANEXO C	Formato de Notificación a Organismo Intermedio
ANEXO D	Formato de Registro de Beneficiario
ANEXO E	Formato de Informe Final

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

Lic. Marcelo López Sánchez
Subsecretario de Desarrollo Económico
Rúbrica

Ing. Juan Carlos Ituarte Zarza
Director de Desarrollo Empresarial
Rúbrica

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

“LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA PARA LA EQUIDAD ECONÓMICA Y EL DESARROLLO REGIONAL
2012”

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO REGIONAL

Índice

1	Generalidades	3
2	Objetivos del Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional	4
3	Definiciones	5
4	Descripción del Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional del Estado de Querétaro	8
5	Lineamientos	9
6	Derechos y obligaciones	15
7	Procedimiento general	18
8	Verificación del cumplimiento	20
9	Facultades y obligaciones del Comité de Evaluación Estatal	21
10	Promoción y Difusión del Programa	22
11	Seguimiento, Control y Auditoría	22
12	Evaluación	23
13	Anexos	24

Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”, es que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro considera necesario establecer una política pública que contribuya a la equidad económica de las distintas regiones del Estado de Querétaro, que busque ofrecer oportunidades de empleo y desarrollo económico para todos los grupos sociales, con especial énfasis en aquellos que, por su condición social, económica, cultural, geográfica, vivan en mayor vulnerabilidad,

En tal virtud, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, en su Eje 2 denominado “Fortalecimiento de la Economía”, establece dentro del rubro de Desarrollo Regional, como objetivo el promover el Desarrollo Sustentable de las Regiones del Estado para que contribuya al arraigo territorial de la población y al mejoramiento de su calidad de vida, a través de líneas de acción como lo son; la implantación de un Programa para desarrollar las capacidades productivas especializadas en las regiones de mayor vulnerabilidad económica y la gestión de recursos para el desarrollo de proyectos productivos que favorezcan la equidad regional.

Asimismo, considerando que el bienestar generalizado de las personas que contribuyen al desarrollo económico y social de una localidad o conjunto de localidades, vincula las políticas económicas y sociales que permiten ampliar soluciones en las distintas etapas de la vida de las personas, la familia y la comunidad; y que aún cuando sea indicativo de un alto nivel nacional en la participación económica del Estado, tanto en las regiones como en diversos grupos sociales, existen todavía situaciones de contraste, con franco progreso económico y calidad de vida y, en otras, rezagos, marginación y pobreza; lo que hace necesaria una estrategia de atención en un marco de justicia social que incorpore la política nacional y estatal de desarrollo social.

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 54 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, es que se instrumenta el presente Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como un Programa de carácter institucional que tiene por objeto atender las citadas necesidades en congruencia con los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado “Plan Querétaro 2010 – 2015, Soluciones Cercanas a la Gente”.

Capítulo 1. Generalidades

Artículo 1. Las líneas estratégicas para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional son:

- a) Impulsar las iniciativas productivas emprendedoras;
- b) Promover la formación de competencias y habilidades productivas y la capacidad emprendedora;
- c) Impulsar el fortalecimiento del capital social;
- d) Generar información actualizada sobre las vocaciones productivas regionales que impacten de manera positiva en el fortalecimiento de la economía de la población en mayor vulnerabilidad económica;
- e) Promover la formación de redes de producción y comercialización de proyectos productivos;
- f) Promover el autoempleo.

Artículo 2. Para lo anterior, este Programa opera en seis modalidades de apoyo: proyectos productivos, proyectos integradores, elaboración de estudios o diagnósticos de desarrollo regional; formación de capital social y humano; y apoyo para entidades que otorgan microcréditos; con la prioridad de influir de manera significativa en la reducción del número de queretanos en condición de vulnerabilidad económica, fomentando la autonomía de las unidades de producción, y procurando que sea indicativo de mayores ingresos.

Capítulo 2. Objetivos del Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional.

Artículo 3. Objetivo general del Programa. Fomentar el desarrollo y puesta en marcha de acciones de formación de capital económico y de capital social y humano entre la población que presente mayor vulnerabilidad social y/o pobreza económica del Estado.

Artículo 4. Objetivos específicos del Programa:

- a. Promover que personas, familias, grupos sociales y organizaciones de productores en condiciones de vulnerabilidad social y/o pobreza económica cuenten con alternativas de ingreso.
- b. Diagnosticar los proyectos de viabilidad técnica, financiera, económica y social de todas las regiones del estado de Querétaro
- c. c) Impulsar proyectos de integración productiva con base en las vocaciones regionales en el estado de Querétaro.
- d. d) Fomentar el desarrollo de la capacidad organizativa, operativa y técnica de las personas en mayor vulnerabilidad económica.
- e. e) Otorgar apoyos a entidades que otorguen microfinanciamientos dirigidos a personas, familias o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad económica para consolidar proyectos de autoempleo.

Capítulo 3. Definiciones

Artículo 5. Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

Acompañamiento: se refiere a las actividades que se llevan a cabo para el arranque o puesta en marcha y consolidación del negocio, proporcionados por la SEDESU, o gestionado con otras instituciones públicas que trabajen en programas de capacitación y/o fortalecimiento productivo, humano y social.

Activos fijos: se refiere a las construcciones necesarias para la operación del proyecto; adaptación y rehabilitación de inmuebles e instalaciones (eléctrica, hidráulica, sanitaria), maquinaria y equipo.

Ampliación: es la inversión que generará ingresos suficientes a pequeños negocios para cubrir los costos de producción y que puedan superar la utilidad actual y les permita aumentar el mercado de sus productos en cantidad, características implícitas y cobertura territorial, en las que se evalúa el costo – beneficio mediante el análisis técnico, financiero y organizacional.

Aportación: recursos complementarios que apoyan la ejecución de un proyecto, pudiendo ser monetario o en especie con la comprobación de la existencia del bien que ampara el monto correspondiente al beneficiario.

Apoyos: los recursos económicos para iniciar o fortalecer un proyecto productivo con la intención obtener una ganancia futura para el beneficiario, que el Gobierno del Estado otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, a quienes resulten beneficiarios;

Arranque: se refiere a la fase del proyecto comprendida entre la recepción del apoyo y la adquisición de los activos necesarios para iniciar la producción del bien o servicio.

Artesanía: obra producto de un oficio o arte manual, que representa la cultura y las tradiciones de una región o localidad específica;

Artesano: Persona que realiza un oficio tradicional o arte de manera manual;

Autoempleo: Establecimiento de empleos que son impulsados por los propios beneficiarios de los proyectos.

Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del Municipio, integrado por un Presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Municipio.

Beneficiario: son las personas que conforman las unidades familiares, grupos sociales o formales a quienes se les han aprobado sus propuestas por el Comité de Evaluación Estatal o han recibido apoyo del Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional.

Capacitación: proceso de enseñanza aprendizaje que facilita el desarrollo de conocimientos, habilidades y hábitos de trabajo sobre una ocupación o un puesto de trabajo.

Capital de trabajo: se incluyen los recursos económicos requeridos para el funcionamiento y operación de arranque de un proyecto productivo, destinados a sufragar los costos de materias primas, materiales, mano de obra y otros insumos y servicios.

Capital social: conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los beneficiarios de los proyectos que les permiten realizar de manera exitosa sus proyectos.

Cédula de apoyo: el formato de presentación de proyectos para solicitar el apoyo del Programa.

Comité de Evaluación Estatal: El Comité "Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional", es la instancia última con la facultad de decisión y la encargada entre otras cosas, de dictaminar, elegir y aprobar o rechazar los proyectos que se le presenten y que cuenta con las atribuciones señaladas en el Capítulo 9 de estos lineamientos.

Comprobante: es el documento que se debe solicitar al adquirir un bien, servicio o por usar un inmueble en arrendamiento, debe de contener los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables.

CONEVAL: es el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Dictamen: es la resolución final para determinar la elegibilidad de los proyectos a ser apoyados, siendo facultad exclusiva del Comité de Evaluación Estatal.

Familias: grupo de personas relacionadas entre sí que comparten un hogar y que conviven como entidad económica, donde el grueso de la fuerza de trabajo es aportado por sus integrantes.

Gastos de operación: erogación para atender el funcionamiento permanente y regular de una organización que produce o presta servicios.

Grupo social: son los conglomerados de personas físicas organizadas que aún no formalizan la constitución de una figura jurídica.

Identificación oficial: documento emitido por autoridad administrativa competente, que acredite la identidad como ciudadano mexicano (credencial para votar, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, pasaporte).

Microfinanciamiento: aportación de dinero, vía crédito, no superior a los 25,000 pesos, proporcionado a través de un intermediario financiero no bancario autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ahorro y Crédito Popular que cumpla con acercar los instrumentos de ahorro y crédito popular a la Población Objetivo.

Oficios: actividad especializada de un profesional que ofrece un servicio reconocido por su grado académico, técnico o experto en cierto tema, disciplina o arte.

Organismo Intermedio: las instancias cuyos fines u objeto sean compatibles con al menos uno de los objetivos del Programa, así como aquellos que reconozca la SEDESU al momento de dictaminar los proyectos que éstos someten a su consideración, y que son una vía para canalizar de manera eficiente los apoyos a los beneficiarios.

Perfil socioeconómico: documento que describe la situación social, educativa, de vivienda y de contexto personal y familiar de los solicitantes de los apoyos, para la realización de los proyectos productivos.

Persona física: individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos para desarrollar una actividad económica.

Persona moral: la agrupación de personas físicas que forman entes colectivos con finalidad lícita, a la que la ley, le ha reconocido capacidad jurídica independiente a la de sus integrantes para adquirir derechos y contraer obligaciones;

Pobreza económica: imposibilidad de acceso o carencia de los recursos para iniciar un negocio que permita acceder con su operación a mejorar la condición de alimentación, vivienda, educación e infraestructura productiva.

Predictamen: es el proceso de revisión de las propuestas presentadas a través de la Dirección de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Programa: se refiere al Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional del Estado de Querétaro.

Propuesta productiva: documento en el que se definen con claridad y precisión los objetivos y los atributos técnicos, financieros y operativos, que favorecen la realización de una actividad productiva rentable.

Proyecto integrador: son apoyos para el desarrollo de actividades productivas de organizaciones con antecedentes en la actividad productiva en la que pretenden participar y con la proyección de avanzar en un tramo de la cadena productiva de su actividad preponderante, integrando al menos 15 productoras o productores.

Proyecto productivo: es el conjunto de actividades concretas, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con el fin de producir determinados bienes u ofrecer servicios capaces de satisfacer necesidades o resolver problemas. Este proyecto se documenta en un perfil de inversión, un estudio de prefactibilidad o un estudio de factibilidad;

Lineamientos: el presente documento mediante el cual se definen los mecanismos para el otorgamiento de apoyos del Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional del Estado de Querétaro.

Representante legal: es la persona física que representa a una persona moral, legalmente constituida y que exhibe para tal efecto el acta notarial que refiere los poderes para la suscripción tramites de recursos públicos, así como la identificación oficial correspondiente;

Representante social: Es la persona física que representa a un grupo social y que exhibe para tal efecto el acta de asamblea por la cual fue comisionado, así como la identificación oficial correspondiente;

SEDESU: la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Seguimiento: es el proceso de acompañamiento, a partir de la entrega de recursos, al beneficiario que permite evaluar los avances del proyecto.

Servicios: es la provisión de actividades que se sustentan en una capacidad especializada de una persona o grupo que trabajan sobre encargo, no basada en la producción.

Unidad administrativa: se refiere a la Dirección de Desarrollo Regional de la SEDESU y tiene por función llevar a cabo los procesos administrativos internos del Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional.

Verificación: acciones que lleva a cabo la SEDESU para cotejar la información proporcionada por los solicitantes y beneficiarios del Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional.

Vulnerabilidad social: situación de la población expuesta a riesgo de severidad y frecuencia de perturbaciones que disminuyen las oportunidades de participar en la economía e integración social, condicionada por variables de equidad de género, capacidades diferentes, edad avanzada, trabajos no remunerados, mujeres trabajadoras.

Capítulo 4. Descripción del Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional del Estado de Querétaro.

Artículo 6. Los apoyos del Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional del Estado de Querétaro, deberán sujetarse a los presentes Lineamientos con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, austeridad, honradez y transparencia.

Artículo 7. El Programa será destinado a la población en vulnerabilidad económica en los 18 municipios del estado de Querétaro y/o a las entidades públicas, privadas o mixtas cuyo objeto social o proyectos impacten directamente a esta población, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la generación de empleo e ingreso, autoempleo, capacitación, acompañamiento; elaboración de estudios o diagnósticos de vocación económica regional o entrega de microcréditos.

Artículo 8. El Programa apoya proyectos de los siguientes tipos:

- a. Transformación, manualidades y artesanías,
- b. Servicios derivados de oficios y que estén estrechamente vinculados con la realización de actividades del sector secundario. Para efectos de los presentes Lineamientos sólo se consideran como sujetos de apoyo en modalidad de oficios los proyectos para instalación o reforzamiento de: talleres eléctricos, talleres de plomería y vulcanizadoras.
- c. Acciones de formación de capital social y humano,
- d. Acciones para el otorgamiento de microcréditos, que tengan como destinatarios a la población que vive en condiciones de vulnerabilidad económica, incorporando en ellos el desarrollo de capacidades humanas y técnicas como elementos para promover su sustentabilidad económica y ambiental.
- e. Todos aquellos que sean autorizados por el Comité de Evaluación y que cumplan con el objetivo general de este Programa, dirigidos a incrementar la capacidad productiva emprendedora de la población en vulnerabilidad económica.

Capítulo 5. Lineamientos

Artículo 9. Cobertura:

El Programa tiene cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 10. Población objetivo

Podrán ser beneficiados:

- a. Las personas en lo individual o bien organizadas en unidades familiares, grupos sociales u organizaciones legalmente constituidas, en situación de vulnerabilidad económica cuyo domicilio de residencia se encuentre en zonas rurales o urbanas de los 18 municipios del Estado;
- b. Instituciones académicas o de educación superior cuyos proyectos cumplan con uno o varios de los objetivos del Programa;
- c. Organismos públicos, privados o mixtos cuyos proyectos cumplan con uno o varios de los objetivos del Programa;
- d. Las Presidencias Municipales del Estado de Querétaro;
- e. e) Cuando lo determine y autorice el Comité de Evaluación Estatal, los individuos y/o organismos intermedios, cuyos proyectos presentados contribuyan con al menos un objetivo del Programa.

Los apoyos del Programa se otorgan a la población objetivo de manera directa o a través de Organismos Intermedios, que serán los encargados de canalizar los apoyos a los beneficiarios.

Artículo 11. Categorías de apoyo

Se otorgarán apoyos del Programa a través de las siguientes categorías y conceptos:

- a. Categoría 1: Proyectos productivos (proyectos de desarrollo económico microempresarial) llevados a cabo por personas, familias, grupos sociales y organizaciones de personas en condición de vulnerabilidad económica.

Los apoyos serán destinados para:

Concepto	Aportación del valor del proyecto
Maquinaria	Hasta el 80%
Equipo y herramienta,	Hasta el 80%
Materia prima e insumos;	Hasta el 16%
Apoyo a la comercialización (Diseño de logotipo, Diseño de Imagen o identidad de la microempresa, empaque, envase, etiquetas y cajas, material gráfico (folletos, catálogos) y código de barras (cuota Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico -AMECE-)	Hasta el 12%

- b. Categoría 2: Proyectos productivos integradores que son llevados a cabo por al menos dos grupos sociales, o por sociedades cooperativas, Presidencias Municipales, una delegación o conjunto de delegaciones. Los apoyos pueden ser en especie o para ser destinados en:

Concepto	Aportación del valor del proyecto
Maquinaria	Hasta el 80%
Equipo y herramienta,	Hasta el 80%
Materia prima e insumos;	Hasta el 16%
Apoyos y servicios a la comercialización (fletes, recolección y selección)	Hasta el 16%

Jornales	Hasta el 24%
Instalación de servicios básicos para el funcionamiento del proyecto integrador	Hasta el 50%

- c. Categoría 3: Estudios y/o diagnósticos de vocación económica regional que sean llevados a cabo por instituciones académicas o de investigación superior, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, organismos públicos, privados o mixtos.

Los apoyos pueden ser destinados para:

- c.1.- Honorarios profesionales por la elaboración de los estudios o diagnósticos;

- c.2.- Diseño e impresión de los documentos de divulgación de los estudios o diagnósticos.

- d. Categoría 4: Procesos de formación de capital social y humano a través de asesoría, capacitación y acompañamiento a grupos sociales que participen en proyectos productivos o proyectos integradores (categoría 1 y 2 de los presentes lineamientos).

Los apoyos pueden ser destinados para:

- d.1.- Honorarios profesionales por acompañamiento, asesoría, capacitación o formación de facilitadores;

- d.2.- Entrega, producción y reproducción de materiales de capacitación;

- d.3.- Diseño e impresión de material de fortalecimiento y capacitación.

- e. Categoría 5: Apoyos otorgados a instituciones privadas cuyo objeto social o programas de trabajo incluyan el otorgamiento de microcréditos dirigidos exclusivamente para la población objetivo, descrita en el Artículo 11 de las presentes Reglas.

Los apoyos serán destinados a microcréditos para la población objetivo, a instituciones que presenten un programa de trabajo que se sujete a los objetivos del Programa.

- f) Categoría 6: Todos aquellos que sean autorizados por el Comité de Evaluación y que cumplan con el objetivo general de este Programa, dirigidos a incrementar la capacidad productiva emprendedora de la población en vulnerabilidad económica.

Los apoyos pueden ser destinados para:

Concepto	Aportación del valor del proyecto
Maquinaria,	Hasta el 80%
Equipo y herramienta,	Hasta el 80%
Materia prima e insumos;	Hasta el 16%
Apoyo a la comercialización (Diseño de logotipo, Diseño de Imagen o identidad de la microempresa, Empaque, envase, etiquetas y cajas, material gráfico (folletos, catálogos) y Código de barras (cuota Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico -AMECE-)	Hasta el 12%

Artículo 12. Requisitos y criterios de elegibilidad

- a. Para acceder a los apoyos del Programa, el solicitante o el Organismo Intermedio correspondiente deberán presentar:

Requisitos:

No	Documentos	Categoría				
		1 y 6	2	3	4	5
1	Solicitud	X	X			X
2	Cédula de Apoyo/proyecto de inversión	X	X	X	X	X
3	Propuesta de capacitación				X	
5	Identificación oficial de cada uno de los integrantes del proyecto	X	X			
6	Comprobante de domicilio por cada integrante	X	X			
7	IFE del representante legal			X	X	X
8	Nombramiento del representante legal			X	X	X
9	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)			X	X	X
10	Acta de Asamblea	X	X			
11	Cotizaciones	X	X	X	X	X
12	Acta Constitutiva			X	X	X
13	Currículo			X	X	X
14	Micro localización del proyecto	X	X			

b. Criterios

En todas las modalidades:

Requisito	Características
Entrega de solicitud	Presentar escrito libre en el que se indique el nombre del solicitante y, en su caso, el nombre de la organización. Nombre del proyecto, monto solicitado y breve descripción del proyecto con presupuesto. Incluir domicilio y teléfono de contacto.
Acreditar identidad.	Identificación oficial y, en caso de organizaciones, carta de acreditación del representante.

Se presentará adicionalmente:

En categoría 1 y 6:

Requisito	Características
Cédula de apoyo / proyecto productivo	Con el apoyo del personal de la Dirección de Desarrollo Regional, se le proporcionará apoyo en el llenado. Por lo que deberá llevar memoria de costos y gastos de producción, además los productos a ofrecer y precio de mercado.
Cédula de ampliación	Con el apoyo del personal de la Dirección de Desarrollo Regional, se le proporcionará apoyo en el llenado. Haber demostrado el buen uso de los recursos entregados con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones contraídas con las instituciones que les hayan proporcionado el apoyo.
Condición de vulnerabilidad social y/o pobreza económica	Con el apoyo del personal de la Dirección de Desarrollo Regional, se le proporcionará apoyo en el llenado. También podrán utilizarse, de ser el caso, estudio socioeconómico por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o constancia de ser beneficiado de un Programa social o del seguro popular.

Requisito	Características
Carta compromiso de proyecto sustentable	A través de la autoridad municipal con competencia en protección de recursos naturales.
Acta circunstanciada de aportación en especie.	En caso de aportación en especie se deberá presentar acta circunstanciada y el soporte documental que ampare el valor de la cantidad aportada por este medio.
Oficio o carta del Delegado o Subdelegado municipal en la localidad	Exclusivamente en el caso de tratarse de una solicitud de apoyo para proyectos de servicios directamente relacionados con oficios (para los presentes Lineamientos, talleres eléctricos, talleres de plomería y vulcanizadoras) será necesario que se presente, adicionalmente, un oficio firmado por el Delegado o Subdelegado Municipal que corresponda, en el que haga constar que no existe otro proyecto de naturaleza similar en la localidad.

En categoría 2:

Requisito	Características
Cédula de apoyo / proyecto integrador	Con el apoyo del personal de la Dirección de Desarrollo Regional, se le proporcionará apoyo en el llenado. Por lo que deberá llevar memoria de costos y gastos de producción, además los productos a ofrecer y precio de mercado.
Cédula de ampliación	Con el apoyo del personal de la Dirección de Desarrollo Regional, se le proporcionará apoyo en el llenado. Haber demostrado el buen uso de los recursos entregados con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones contraídas con las instituciones que les hayan proporcionado el apoyo.
Condición de vulnerabilidad social y/o pobreza económica	Con el apoyo del personal de la Dirección de Desarrollo Regional, se le proporcionará apoyo en el llenado. También podrán utilizarse, de ser el caso, estudio socioeconómico por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o constancia de ser beneficiado de un Programa social o del seguro popular.
Carta compromiso de proyecto sustentable	A través de la autoridad municipal con competencia en protección de recursos naturales.
Acta circunstanciada de aportación en especie.	En caso de aportación en especie se deberá presentar acta circunstanciada y el soporte documental que ampare el valor de la cantidad aportada por este medio.

En categoría 3:

Requisito	Características
Preproyecto/estudios diagnósticos o	Deberá entregarse un documento de estilo libre que contenga: Título del proyecto Objetivo general Objetivos específicos Marco de referencia Estrategias Acciones Programación Presupuesto Listado de entregables o resultados del proyecto

En categoría 4:

Requisito	Características
Preproyecto/formación de capital social y humano	Deberá entregarse un documento de estilo libre que contenga: Título del proyecto Objetivo general Objetivos específicos Marco de referencia Estrategias Acciones Programación Presupuesto Listado de entregables o resultados del proyecto

En categoría 5:

Requisito	Características
Cédula de apoyo/ Microcréditos	Con el apoyo del personal de la Dirección de Desarrollo Regional, se le proporcionará apoyo en el llenado.

En categoría 6:

Requisito	Características
Preproyecto	Deberá entregarse un documento de estilo libre que contenga: <ul style="list-style-type: none"> • Título del proyecto • Objetivo general • Objetivos específicos • Marco de referencia • Estrategias • Acciones • Programación • Presupuesto • Listado de entregables o resultados del proyecto

Artículo 13. Apoyo que brinda el Programa y aportaciones de los beneficiarios.

Los apoyos del Programa están integrados por recursos económicos, que el Poder Ejecutivo del Estado otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, a quienes resulten beneficiarios.

El presupuesto destinado a este Programa será definido cada año por la SEDESU con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los apoyos del Programa podrán ser complementados con las aportaciones de los sectores público, privado, y social, de tal forma que se integren al apoyo de los proyectos, conforme a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

El pago de los apoyos está condicionado a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 14. Los montos de apoyo dependerán de los siguientes criterios:

- a. Para la Categoría 1: Proyectos Productivos; en atención a la situación económica y en apoyo a la población objetivo, para el ejercicio 2011, el porcentaje de apoyo máximo de SEDESU es del 80% de costo total del proyecto con una aportación a partir de \$5,000.00 y hasta \$170,000 de recursos estatales con una aportación del 20% en especie por parte de los beneficiarios.
- b. Para la Categoría 2: Proyectos Integradores, en atención a la situación económica y en apoyo a la población objetivo, para el ejercicio 2011, el porcentaje de apoyo máximo de SEDESU es del 80% del costo total del proyecto, considerando una aportación de los beneficiarios del 20% en especie. La cantidad a ser aportada por proyecto será determinada por el Comité de Evaluación Estatal, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Programa.
- c. Para las Categorías 3: Elaboración de estudios o diagnósticos; 4: Formación de Capital Social y Humano; 5: Otorgamiento de apoyos destinados a Microcréditos y 6: todos los que autorice el Comité, los montos y porcentajes máximos de apoyos a otorgar, serán los que determine y autorice el Comité de Evaluación Estatal y están sujetos a la disponibilidad presupuestal del Programa.

Capítulo 6. Derechos y obligaciones

Artículo 15. Los solicitantes tienen derecho a:

- a. Recibir de parte de la instancia ejecutora un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- b. Solicitar ante las instancias correspondientes y recibir de parte de ellas, información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado;
- c. Ser sujetos de recibir los apoyos conforme a las disposiciones del Programa.

Artículo 15. Así mismo, los solicitantes tendrán la obligación de:

- a. Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella información y documentación que se requiera para la validación de los proyectos, según se detalla en los presentes Lineamientos;
- b. Asistir personalmente a solicitar apoyos en este Programa y tener disponibilidad para realizar las diligencias necesarias para cumplir con los requisitos de acuerdo a la categoría de apoyo solicitado.
- c. No solicitar apoyos cuando hayan sido beneficiados de otros Programas federales o estatales para proyectos productivos por conceptos de inversión similares.

Artículo 17. Los beneficiarios tienen la obligación de:

- a. Utilizar los apoyos para los fines con que fueron autorizados y ser responsables de la correcta ejecución o desarrollo material del proyecto;
- b. Conservar por cinco años la documentación que demuestre el uso de los recursos (tales como comprobantes fiscales, facturas, recibos, entre otros);
- c. El total de los integrantes de los grupos deberán trabajar de forma directa en el proyecto para incentivar la creación del autoempleo permanente, quedando estrictamente prohibida la realización de acciones por parte de terceros ajenos al proyecto.

- d. En caso de que sea requerido, reportar y proporcionar toda la información que, en su caso, le requiera la Unidad Administrativa correspondiente para la debida integración de los informes de avance y final, en particular la información detallada sobre el impacto que tuvieron los apoyos del Programa, y la aplicación de los recursos o, en su caso, informar los motivos por los que los recursos no fueron ejecutados en tiempo y forma;
- e. Permitir efectuar las visitas que la unidad administrativa correspondiente que considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones para verificar la aplicación de recursos y cumplimiento de metas;
- f. En caso de inconformidades encontradas en la ejecución, puesta en marcha u operación de los proyectos, el beneficiario tiene la obligación de atender las observaciones de la Unidad Administrativa y solventarlas de forma inmediata.
- g. Los bienes adquiridos con recursos estatales forman parte del patrimonio del grupo, por lo que no podrá ser enajenado, gravado o efectuar cualquier otra operación, sin consentimiento de los socios, además de contar con el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la que deberán emitir un informe justificado que motive la enajenación o gravamen del o los bienes correspondientes.
- h. En caso de la reiteración de la inoperatividad del negocio, se podrán transferir los bienes adquiridos con recursos públicos, a personas que cumplan con los requisitos de los presentes Lineamientos, por lo que el beneficiario se obliga a facilitar los trámites correspondientes a la enajenación.
- i. Inscribirse en el registro federal de contribuyentes (RFC) y realizar las declaraciones parciales y anuales que les corresponda ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Artículo 18. Son obligaciones de los Organismos Intermedios:

- a. Contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos otorgados por el Programa;
- b. Presentar el recibo correspondiente, previo a la entrega de los recursos del Programa;
- c. Aplicar estrictamente los apoyos del Programa, para la ejecución del proyecto en el concepto o conceptos de apoyo aprobados;
- d. Abstenerse de utilizar el apoyo del Programa, para gastos de operación (pago de luz, teléfono, renta, agua, nómina o para cualquier otro concepto que no tenga relación con la estricta ejecución del proyecto en el concepto de apoyo aprobado);
- e. Otorgar a los Beneficiarios y/o aplicar en caso de ser Beneficiario, según corresponda; en su totalidad, los recursos en los términos establecidos en la Cédula de Apoyo aprobada por el Comité de Evaluación Estatal para el Programa, garantizando la liberación expedita de los recursos;
- f. En cada caso, recabar los recibos correspondientes del beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto de apoyo recibido por el Programa y entregarlo a la SEDESU, junto con los informes que presente respecto del estado de avance en el ejercicio de los recursos, así como con las metas y objetivos alcanzados a la fecha;
- g. Supervisar y vigilar la ejecución del proyecto, así como el cumplimiento de las aportaciones de otros participantes al proyecto, los compromisos, tiempos, metas y objetivos del proyecto, establecido en la Cédula de Apoyo;
- h. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, en cualquier momento, y brindar la información y documentación que solicite la SEDESU y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

Artículo 19, Son obligaciones de todos los beneficiarios y Organismos Intermedios

- a. Rendir informes, cuando así lo solicite la SEDESU, respecto del estado de avance en el ejercicio de los recursos, así como con las metas y objetivos alcanzados a la fecha;
- b. Rendir el informe final y de conclusión del proyecto, que será escrito libre.
- c. Adicionalmente, el informe final deberá entregarse de forma impresa en la unidad administrativa correspondiente de la SEDESU, copia de la documentación comprobatoria del gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en el informe final.
- d. Dicho informe deberá contener datos precisos sobre el impacto de los apoyos. Para el reporte de impacto podrán referirse los indicadores señalados en el Artículo 32 de los presentes Lineamientos.
- e. Los recursos estatales que no sean aplicados para la ejecución del proyecto, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al proyecto aprobado, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- f. El reintegro deberá ser documentado por el Organismo Intermedio a la SEDESU estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra y los rendimientos financieros que se incorporan, según sea el caso;
- g. Conservar la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados;
- h. Solicitar por escrito a la unidad administrativa competente de la SEDESU, la autorización previa del Comité de Evaluación Estatal para cualquier modificación al proyecto aprobado;

En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y requisitos descritos en estos Lineamientos, las emitidas por el Comité de Evaluación Estatal y las demás aplicables.

Capítulo 7, Procedimiento general**Artículo 20.** Procedimiento:

- a. Los interesados deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Sustentable su solicitud. En caso de requerirlo, podrán solicitar apoyo para la conformación del expediente.
- b. Al recibir la propuesta de inversión, se revisarán los documentos presentados por los interesados; en caso de que hiciere falta algún documento, en el acto se le notificará de los faltantes, adquiriendo un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para que lo solvante. En caso de no cumplir con este plazo, se considerará como no presentada la solicitud.
- c. Tratándose de apoyo a proyectos productivos, se verificará la condición socioeconómica de los solicitantes con visitas a sus hogares. Lo anterior, para verificar la veracidad de los datos proporcionados por los solicitantes.
- d. Se realizarán visitas en campo para verificar la viabilidad entre lo planteado en los proyectos y planes de trabajo, contra las condiciones encontradas en sitio.
- e. En el caso específico de solicitudes de proyectos relacionados con oficios (talleres eléctricos, plomerías y vulcanizadoras) en la visita de campo se corroborará que en la comunidad o localidad en la que se quiera radicar este proyecto, no se encuentre previamente con otro proyecto de naturaleza similar.

- f. La Dirección de Desarrollo Regional predictaminará los Proyectos; una vez conformado el expediente, se tendrán 15 días naturales para esta actividad, misma que se sujetará a la carga de trabajo correspondiente.
- f.1. Todos los proyectos predictaminados como no viables, por la situación socioeconómica, técnica o financiera, serán notificados a los solicitantes en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de realizado el predictamen.
- f.2. Todos los proyectos predictaminados como viables, deberán ser dictaminados por el Comité de Evaluación Estatal.
- f.3. La Dirección de Desarrollo Regional, someterá ante el Comité de Evaluación Estatal todos los proyectos predictaminados como viables. Estos proyectos contendrán un monto asignado de acuerdo con un tabulador que toma en cuenta:
- f.3.1. Giro del proyecto
- f.3.2. Estatus: inicio o reforzamiento
- f.3.3. Localización
- f.3.4. Especificaciones técnicas.
- g. El Comité de Evaluación Estatal revisará todos los proyectos presentados de acuerdo con los presentes Lineamientos y dictaminará, en cada caso, si son aprobados o rechazados como sujetos de apoyo.
- h. La Dirección de Desarrollo Regional de la SEDESU, notificará a los solicitantes o a los Organismos Intermedios de la resolución de aprobación o rechazo del Comité de Evaluación Estatal sobre los proyectos.
- i. Los solicitantes cuyos proyectos hayan sido seleccionados como viables, se presentarán para la revisión de su expediente y en caso de estar incompleto, contarán con cinco días hábiles para presentar la documentación en original para su cotejo. En caso de no completar la entrega de la documentación en el plazo referido, el solicitante recibirá una notificación por escrito de la cancelación del proceso.
- j. Los interesados cuyos proyectos no hayan sido seleccionados, podrán acudir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para conocer las consideraciones que el Comité de Evaluación Estatal haya determinado, en su caso.
- k. Para entregar los apoyos, será necesario que el beneficiario presente el recibo fiscal correspondiente. En caso de que el beneficiario sea una persona física y que por su situación fiscal no tenga la capacidad de expedir un recibo fiscal, será suficiente presentar un recibo simple por el monto y concepto del apoyo.
- l. Al recibir el apoyo, el beneficiario cuenta con 5 días naturales para comprobar con facturas el monto asignado al proyecto con recursos estatales.

Artículo 21. En la evaluación de los proyectos se verificará:

La viabilidad social, técnica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos en los tipos de apoyo (categorías y conceptos) que se describen en Artículos 12 y 14 de los presentes Lineamientos;

La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Desarrollo Regional, evaluará los proyectos analizando que su ejecución tenga como resultado de su realización al menos dos de los siguientes impactos:

- a. La generación de empleos;
- b. La autogestión para que familias, grupos sociales y organizaciones de productores en condiciones de vulnerabilidad económica, cuenten con alternativas de ingreso;
- c. El impulso a proyectos de integración económica con base en las vocaciones regionales;
- d. El fomento al desarrollo de la capacidad organizativa, operativa y técnica de las personas en mayor vulnerabilidad económica;
- e. La elaboración de diagnósticos de viabilidad económica y social de las regiones del estado de Querétaro;
- f. La contribución al desarrollo regional, sectorial, económico y sustentable;
- g. El fomento al desarrollo de sectores productivos prioritarios y regionales estratégicos;
- h. El apoyo a productos y sectores para facilitar su acceso a los mercados;
- j) La participación directa de mujeres, indígenas o personas con discapacidad en la realización de proyectos productivos.

Capítulo 8. Verificación del cumplimiento.

Artículo 22. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Beneficiarios y los Organismos Intermedios; las unidades administrativas de la SEDESU o el Comité de Evaluación Estatal, podrán ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección a los proyectos que se determinen.

Artículo 23. En caso de incumplimiento, el Comité de Evaluación Estatal emitirá acuerdo mediante el cual podrá determinar medidas preventivas, correctivas, o la cancelación total o parcial de la entrega de los apoyos otorgados, esto cuando los beneficiarios y/o los Organismos Intermedios, incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- a. Incumplan con los términos y compromisos establecidos en la Cédula de Apoyo;
- b. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente;
- c. Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- d. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SEDESU, la Secretaría de la Contraloría, el Comité de Evaluación Estatal o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- e. No entreguen a las unidades administrativas de la SEDESU los informes solicitados y de comprobación del gasto;
- f. Presenten documentación comprobatoria de gasto que no corresponda a los conceptos para los cuales fueron autorizados los apoyos, así como presentar información falsa sobre la aplicación de los apoyos o del avance en la ejecución del proyecto; o
- g. Incumplan cualquier otra obligación prevista en estos Lineamientos.

Artículo 24. El Comité de Evaluación Estatal, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el apartado anterior, podrá:

- a. Requerir al Beneficiario u Organismo Intermedio para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas, o

- b. Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos.
- c. Requerir el reembolso de los recursos y en su caso de los productos financieros, desde el momento en que recibieron el apoyo y hasta la fecha de su total devolución.

Capítulo 9. Facultades y obligaciones del Comité de Evaluación Estatal.

Artículo 25. Para la operación del Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional se constituye el Comité de Evaluación Estatal, que funge como órgano colegiado que evalúa y en su caso aprueba las solicitudes presentadas para ser susceptibles de apoyo, está conformado por:

- a. Secretario de Desarrollo Sustentable, o la persona que éste designe, como Presidente del Comité.
- b. Subsecretario de Desarrollo Económico, SEDESU, Vocal y Presidente Suplente en caso de ausencia del Presidente;
- c. Directora de Desarrollo Regional, SEDESU, Secretario Técnico del Comité;
- d. Director de Comercio, SEDESU, Vocal del Comité;
- e. Director de Desarrollo Empresarial, SEDESU, Vocal del Comité;
- f. Director de Fomento Industrial, SEDESU, Vocal del Comité;
- g. Directora Administrativa, SEDESU, Vocal del Comité;
- h. Secretario Técnico, SEDESU, Vocal del Comité.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Comité de Evaluación Estatal:

- a. Determinar en su caso si el Organismo Intermedio puede ser beneficiario del Programa;
- b. Reconocer las aportaciones en especie propuestas en la Cédula de Apoyo;
- c. Dictaminar los proyectos, conforme a la evaluación y opinión técnica previa de las unidades administrativas de la SEDESU;
- d. Aprobar o rechazar los proyectos, la asignación de los apoyos, en su caso, determinar las condiciones adicionales y emitir la resolución correspondiente en el Acta de Comité de Evaluación Estatal;
- e. Reasignar los recursos que lleguen a generarse, con motivo de la cancelación de proyectos;
- f. Determinar los conceptos de apoyo para los proyectos a que se refieren los presentes Lineamientos;
- g. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que soliciten las unidades Administrativas, los beneficiarios o bien los Organismos Intermedios a los proyectos previamente aprobados;
- h. Cancelar los proyectos en caso de que los beneficiarios o el Organismo Intermedio incumpla con lo expuesto en la cedula de apoyo y en la obligaciones previstas en los presentes Lineamientos.
- i. Ordenar las visitas de supervisión e inspección, sustentar el procedimiento a que se refiere el capítulo 8 y, en su caso establecer las sanciones que correspondan; y,

- j. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del Programa.

Capítulo 10. Promoción y Difusión del Programa

Artículo 27. Se promoverá ante la ciudadanía los distintos tipos de apoyo que ofrece este Programa, informando sobre sus características y los montos máximos de cada uno de ellos, criterios de elegibilidad, requisitos y procedimiento de selección. La información estará disponible en la página de internet www.queretaro.gob.mx/sedesu.

En las tareas de promoción queda estrictamente prohibido ofrecer recursos para conceptos distintos de los que prevén los presentes Lineamientos, así como condicionar su entrega al cumplimiento de requisitos no previstos en los mismos.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Capítulo 11. Seguimiento, Control y Auditoría

Artículo 28. Seguimiento

La SEDESU, con el propósito de mejorar la operación del Programa, a través de la unidad administrativa correspondiente, llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos y de las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas. Asimismo, realizará o coordinará el seguimiento físico (monitoreo en campo) de proyectos, obras y acciones.

Artículo 29. Control y Auditoría

Las unidades administrativas de la SEDESU, serán las encargadas del control y vigilancia del Programa, para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados. Dichas instancias podrán ordenar evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan los beneficiarios o en su caso los Organismos Intermedios.

La aplicación de los recursos que el Gobierno del Estado otorgue para el Programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 30. Con la finalidad llevar a cabo operaciones estadísticas y transparentar la información, se conformará un padrón de beneficiarios de personas físicas o morales beneficiadas con recursos económicos del Programa para la Equidad Económica y el Desarrollo Regional.

Artículo 31. Quejas y denuncias

Las Quejas y Denuncias de la ciudadanía se captarán a través del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de las siguientes vías de atención: personal, escrita, telefónica (01 442 211 68 00) en Bernardo Quintana 204, Col. Carretas, Querétaro, Qro.

Capítulo 12. Evaluación

El Programa contempla los siguientes indicadores de impacto:

- a. Número de empleos generados;

- b. Número de organizaciones o grupos atendidos por proyecto;
- c. Número de proyectos apoyados;
- d. Monto de la inversión total involucrada en los proyectos apoyados;
- e. Proyectos apoyados.
- f. Proyectos integradores apoyados.
- g. Índice de participación por género en proyectos apoyados.
- h. Presupuesto ejercido.

Capítulo 13. Anexos.

Anexo 1: Cédula de apoyo

Anexo 2: Tabulador de apoyo por tipo de proyecto

Anexo 3: Cédula de perfil socioeconómico

Anexo 4: Dictamen del Comité de Evaluación Estatal

Anexo 5: Reporte de seguimiento

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

Lic. Marcelo López Sánchez
Subsecretario de Desarrollo Económico
Rúbrica

Lic. Julieta Díaz Barrón
Directora de Desarrollo Regional
Rúbrica

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**“PROGRAMA PARA LA SUSTENTABILIDAD
AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

LINEAMIENTOS

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

INDICE

- Antecedentes.
- I.** Objetivos.
- II.** Definiciones.
- III.** Concertación y características de los apoyos del Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro.
- IV.** Monto de Apoyos.
- V.** Lineamientos.
- VI.** Proceso.
- VII.** Obligaciones de los Beneficiarios.
- VIII.** Obligaciones de los Organismos Intermedios.
- IX.** Verificación del Cumplimiento.
- X.** Del Comité de Evaluación.
- XI.** Control y Vigilancia.
- XII.** Evaluación.
- XIII.** Anexos.

Antecedentes

La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro tiene entre otros, los objetivos de:

I. Garantizar el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Estado, a vivir en un ambiente propicio para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Determinar los principios e instrumentos rectores de la política ambiental estatal.

Adicionalmente el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", establece dentro del Eje 2. denominado "Fortalecimiento de la Economía", la sustentabilidad ambiental como uno de sus programas prioritarios, mismo que se conforma de las siguientes líneas estratégicas: promoción del cuidado y preservación del agua; ampliación y mejoramiento de la recolección de aguas residuales para su saneamiento, reuso e intercambio; gestión integral en el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; elaboración e instrumentación del Programa Estatal de Cambio Climático; la gestión de la calidad del aire; consolidación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas; establecimiento de ordenamientos ecológicos del territorio, así como el impulso y acceso a la procuración de justicia ambiental.

Los lineamientos pretenden delinear los criterios bajo los cuales se ejercerá el gasto público para cumplir con los anteriores mandatos de ley y políticas que marca el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente"

CAPITULO I

De los objetivos generales y específicos

Artículo 1. El Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro tiene como objetivo general, promover acciones dirigidas a la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado.

Artículo 2. Son objetivos específicos de este Programa:

- Realizar obras y acciones para la recarga de acuíferos en las microcuencas.
- El saneamiento urbano de los ríos y corrientes superficiales existentes en el estado.
- La actualización y fortalecimiento del marco jurídico ambiental estatal.
- La instalación y operación de sistemas de tratamiento de aguas en todos los sectores de la entidad.
- El establecimiento y fortalecimiento de sistemas, infraestructura y equipamiento para la recolección y manejo de residuos sólidos.
- La elaboración de Programas para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y de manejo especial.
- Impulsar e implementar estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático.
- Promover mecanismos para el pago por servicios ambientales.
- Operar y Consolidar el Programa de Verificación Vehicular.
- Fortalecer el Programa de Monitoreo Atmosférico.

- Impulsar la adopción de tecnologías alternas que reduzcan la emisión de contaminantes y la eficiencia en el uso de los recursos en los diferentes sectores.
- Decretar nuevas áreas naturales protegidas.
- Elaborar e implementar los programas de manejo de las áreas naturales protegidas.
- Desarrollar Proyectos Estratégicos dirigidos a fomentar el conocimiento, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado, así como la prevención de la contaminación, adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.
- Realizar los estudios necesarios para generar conocimiento, diagnosticar problemáticas ambientales y sociales que ayuden a definir estrategias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- Actualizar, difundir e implementar el ordenamiento ecológico del territorio.
- Formular, expedir y ejecutar los ordenamientos ecológicos municipales a través de la coordinación interinstitucional.
- Implementar acciones para prevenir, enfrentar y combatir las conductas que causan destrucción de los recursos naturales.
- Fortalecer la infraestructura y equipamiento para la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Promover y difundir una cultura para la adopción de hábitos y practicas ambientalmente responsables por parte de la sociedad.

CAPITULO II

Definiciones.

Artículo 3. Para efectos del presente programa, se entenderá por:

Apoyos: Los recursos económicos, que el Gobierno del Estado otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, a quienes resulten beneficiarios;

Beneficiarios: Empresas, instituciones académicas y educativas, instituciones de educación superior, centros de investigación y de desarrollo, laboratorios, organizaciones no gubernamentales, ayuntamientos, organismos o agrupamientos empresariales, asociaciones civiles, organismos públicos, privados o mixtos, personas físicas y morales, así como cualquier miembro de la población cuyos proyectos cumplan con uno o varios de los objetivos del Programa. En su caso, podrán ser considerados como beneficiarios, aquellos Organismos Intermedios cuyos proyectos contribuyan a la creación, desarrollo o consolidación de la población objetivo y sean aprobados por el Comité de Evaluación.

Capital de Trabajo: En el capital de trabajo se incluyen los recursos económicos requeridos para el funcionamiento y operación normales del proyecto, tales como los destinados a sufragar los costos de materias primas, materiales, mano de obra y otros insumos y servicios, gastos de administración y ventas, u otros de esta índole, revolventes en el corto plazo.

Capital Social: Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los beneficiarios de los proyectos que les permiten realizar de manera exitosa sus proyectos y convertirse en los sujetos de su propio desarrollo.

Categorías: Los rubros de apoyo e inversión con los que cuenta el programa y que incluyen los estudios, acciones de equipamiento, infraestructura y proyectos estratégicos.

Comité de Evaluación: El Comité “PROGRAMA PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL”, es la instancia última con la facultad de decisión y la encargada entre otras cosas, de dictaminar, elegir y aprobar o rechazar los proyectos que se le presenten y que cuenta con las atribuciones señaladas en el Capítulo X de estos lineamientos .

Dictamen.- Es la resolución final para determinar la elegibilidad de los proyectos a ser apoyados, siendo facultad exclusiva del Comité de Evaluación.

Identificación oficial: Documento emitido por autoridad administrativa competente, que acredite la identidad como ciudadano mexicano (credencial para votar, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, pasaporte), o pasaporte vigente para el caso de extranjeros.

Organismo Intermedio: Las Personas Morales cuyos fines y objeto sean compatibles con uno o varios de los objetivos del Programa y que el apoyo recibido, sea destinado a la realización del proyecto aprobado por el Comité de Evaluación.

También podrán tener el carácter de Organismo Intermedio, aquellos que reconozca el Comité de Evaluación al momento de dictaminar los proyectos que éstos someten a su consideración.

Personas Físicas: Individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos para desarrollar una actividad económica.

Personas Morales: La agrupación de personas físicas que forman entes colectivos con finalidad lícita, a la que la ley, le ha reconocido capacidad jurídica independiente a la de sus integrantes para adquirir derechos y contraer obligaciones;

Programa: El Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro.

Proyectos Estratégicos: Conjunto de actividades programadas y presupuestadas dirigidas al cumplimiento de uno o varios objetivos del Programa, los cuales se pueden presentar en forma individual o en grupo.

Lineamientos: El presente documento mediante el cual se definen los mecanismos para el ejercicio del Programa.

SEDESU: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

Solicitud: Documento que formaliza la petición de apoyo. Existirá un formato de solicitud para cada categoría de apoyo y serán publicados en la página electrónica de SEDESU (www2.queretaro.gob.mx/sedesu/).

Unidades administrativas: Las Direcciones adscritas a la SEDESU a cuya competencia corresponde el proyecto.

CAPITULO III

Concertación y características de los apoyos del Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Los apoyos del Programa están integrados por recursos económicos, que el Poder Ejecutivo del Estado otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el desarrollo de estudios, acciones de equipamiento e infraestructura y proyectos estratégicos.

El presupuesto destinado a este programa será definido cada año por la SEDESU con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 5. Los apoyos del Programa destinados a la ejecución de estudios, acciones de equipamiento e infraestructura y proyectos estratégicos, podrán ser complementados con las aportaciones de los sectores público, privado, y social, de tal forma que se integren al monto total del ejercicio, pudiendo incluir en este, contribuciones en especie, capital social y de trabajo.

CAPITULO IV

Monto de apoyos.

Artículo 6. Los montos máximos a ejercer en cada categoría, serán los que determine y autorice el Comité de Evaluación, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Programa.

CAPITULO V

Lineamientos.

Artículo 7. El Programa tiene una cobertura estatal y su población objetivo es la formalmente definida como **beneficiarios** en el artículo 3.

Artículo 8. Los apoyos del Programa se podrán asignar a los beneficiarios de manera directa o a través de Organismos Intermedios.

Artículo 9. Se otorgarán apoyos del Programa a través de las siguientes categorías:

I. Categoría: ESTUDIOS

Recursos destinados a evaluar, definir y formular, políticas públicas, proyectos, estrategias y Normatividad que incidan en la conservación, regulación, restauración, control y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como en la prevención de la contaminación ambiental y la adaptación y mitigación del cambio climático.

II. Categoría: EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Recursos destinados a adquirir bienes y servicios para operar, complementar, instalar y mantener la infraestructura y equipo necesarios para medir, producir, regular, implementar, verificar y mitigar los distintos impactos ambientales, actos de autoridad, proyectos, estrategias y atribuciones de la Secretaría.

III. Categoría: PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Recursos destinados a aplicar, promover, difundir y ejecutar acciones que permitan implementar políticas públicas, proyectos de mitigación, adaptación, restauración y conservación, que fomenten el desarrollo y empoderamiento social, el conocimiento, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la prevención de la contaminación y la adaptación y mitigación del cambio climático.

IV. Y TODOS AQUELLOS CONCEPTOS Y CATEGORÍAS DE APOYO QUE AUTORICE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

CAPITULO VI

Proceso.

Artículo 10. Para acceder a los recursos del Programa, el Beneficiario, el Organismo Intermedio o la Unidad Administrativa deben requisitar la Solicitud que corresponda de acuerdo a la categoría de apoyo, que se encuentra disponible en la página <http://www2.queretaro.gob.mx/sedesu/>. La Solicitud se deberá presentar de manera impresa, debiendo adjuntar los archivos que contienen la información adicional o complementaria del proyecto.

La unidad administrativa correspondiente, será responsable de verificar la correcta integración de la solicitud, requiriendo la ficha técnica correspondiente que deberá ser presentada ante el Comité de Evaluación, para su aprobación.

Artículo 11. Para la evaluación y aprobación de los proyectos el Comité de Evaluación verificará:

- I. La viabilidad técnica y financiera de los proyectos para los cuales se aplicará el recurso (categorías) que se describen en el artículo 9, y
- II. Los impactos y beneficios ambientales que conllevará su ejecución en términos de los objetivos específicos del Programa.
- III. Los estudios deberán ajustarse a los términos de referencia definidos por la unidad administrativa responsable.
- IV. Los proyectos autorizados deberán ser acordes a las atribuciones de la Secretaría.
- V. Las solicitudes para realizar estudios deberán contener al menos:
 - a. La solicitud correspondiente que se encuentra en la página electrónica <http://www2.queretaro.gob.mx/sedesu/> debidamente requisitada y firmada.
 - b. Una justificación que incluya los antecedentes, la finalidad, alcances y beneficios del estudio.
 - c. Una estimación del costo del estudio.
 - d. Los términos de referencia correspondientes que incluyan al menos cronograma con actividades, responsables, tiempos de ejecución, contenido y productos entregables.
 - e. Las demás especificaciones que la unidad administrativa designe.
- VI. Las solicitudes para adquirir equipo, infraestructura y/o servicios asociados deberán contener al menos:
 - a. La solicitud correspondiente que se encuentra en la página electrónica <http://www2.queretaro.gob.mx/sedesu/> debidamente requisitada y firmada.
 - b. Una justificación que incluya los antecedentes, la finalidad, alcances y beneficios.
 - c. Una descripción detallada del bien o servicio que se pretende adquirir.
 - d. Una estimación del costo del bien o servicio solicitado.
 - e. En su caso, un cronograma con actividades, responsables y tiempos de ejecución.
 - f. Las demás especificaciones que la unidad administrativa designe.
- VII. Las solicitudes para implementar los proyectos estratégicos deberán contener al menos:
 - a. La solicitud correspondiente que se encuentra en la página electrónica <http://www2.queretaro.gob.mx/sedesu/> debidamente requisitada y firmada.
 - b. Un anteproyecto que incluya:
 - i. Los antecedentes, la finalidad, alcances y beneficios económicos, sociales y/o ambientales.
 - ii. Componentes de ejecución, evaluación y seguimiento.
 - iii. Un cronograma con actividades, responsables y tiempos de ejecución.
 - iv. Una estimación del costo total del proyecto donde se desglosen los conceptos que lo integran.
 - c. Las demás especificaciones que la unidad administrativa designe.

Artículo 12. Los proyectos evaluados técnicamente y opinados favorablemente por las unidades administrativas de la SEDESU se someterán a la consideración del Comité de Evaluación, para su dictamen.

Al Comité de Evaluación, le corresponde aprobar o rechazar los proyectos y la asignación de los recursos, determinar las condiciones adicionales, en su caso, y emitir la resolución correspondiente en el Acta del Comité de Evaluación.

Las unidades administrativas competentes de la SEDESU, notificarán al solicitante de la resolución de aprobación o rechazo del Comité de Evaluación sobre los proyectos.

CAPITULO VII

Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 13. Son obligaciones de los Beneficiarios;

- I. En su caso, ser los responsables de la correcta ejecución o desarrollo material del proyecto;
- II. Informar y proporcionar toda la información que, en su caso, le requiera la Unidad Administrativa correspondiente para la debida integración de los informes de avance y final.
- III. Cumplir, en su caso, con los porcentajes de aportación, así como los tiempos, compromisos y lineamientos generales de los proyectos señalados.
- IV. Comprobar mediante documentos fiscales, salvo en los casos definidos en la fracción V de este artículo, que aplicó eficientemente los apoyos otorgados, en estricto apego a los fines autorizados.
- V. En los casos de beneficiarios en situación de pobreza, marginación u otra condición desfavorable, la comprobación se hará mediante los requisitos que determine el Comité de Evaluación.
- VI. En su caso, suscribir el convenio o contrato específico que para el efecto le requiera el Comité de Evaluación.
- VII. En caso de ser requerido por el Comité de Evaluación, constituir garantía de acuerdo al porcentaje que el mismo le señale respecto del monto del apoyo otorgado, en el tiempo y forma que al efecto se estipule.

CAPITULO VIII

Obligaciones de los Organismos Intermedios.

Artículo 14. Son obligaciones de los Organismos Intermedios:

- I. Contar con una cuenta bancaria para la administración y ejercicio de los recursos otorgados por el Programa.
- II. Presentar el recibo correspondiente, previo a la entrega de los recursos del Programa;
- III. Aplicar estrictamente los apoyos del Programa para la ejecución del proyecto o estudio o en el concepto o conceptos de apoyo aprobados;
- IV. Abstenerse de utilizar el apoyo del Programa para gastos de operación (pago de luz, teléfono, rentas, agua, nómina o para cualquier otro concepto que no tenga relación con la estricta ejecución del proyecto, de conformidad con el concepto de apoyo aprobado);
- V. Otorgar a los Beneficiarios y/o aplicar en su totalidad, los recursos en los términos establecidos en la Solicitud aprobada por el Comité de Evaluación del Programa, garantizando la liberación expedita de los recursos;

- VI. En cada caso, recabar los recibos correspondientes del beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto y concepto de apoyo recibido por el Programa y entregarlo a la SEDESU, junto con los informes a que se refieren las fracciones IX y X del presente artículo;
- VII. Supervisar y vigilar la ejecución del objeto del apoyo, así como el cumplimiento de las aportaciones de otros participantes al proyecto, los compromisos, tiempos, metas y objetivos establecidos en la Solicitud;
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, en cualquier momento, y brindar la información y documentación que solicite la SEDESU y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- IX. Rendir informes parciales, cuando así lo solicite la SEDESU, del estado que guardan los proyectos o estudios para el cual se aprobaron apoyos del Programa, así como de los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha.
- X. Rendir el informe final y de conclusión del proyecto o estudio de acuerdo a lo especificado en los términos de referencia o anteproyecto correspondientes.
El informe final deberá entregarse de forma impresa en la unidad administrativa correspondiente de la SEDESU, al igual que, en su caso, la documentación comprobatoria del gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en el informe final.
- XI. Los recursos estatales que no sean aplicados para la ejecución del proyecto o estudio, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al proyecto aprobado, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de las disposiciones legales aplicables.
El reintegro deberá ser documentado por el Organismo Intermedio a la SEDESU estableciendo las causas que motivaron el monto que se reintegra.
- XII. Solicitar por escrito a la unidad administrativa competente de la SEDESU, la autorización previa del Comité de Evaluación para cualquier modificación al proyecto aprobado.
- XIII. En su caso, suscribir el convenio o contrato específico que para el efecto le requiera el Comité de Evaluación.
- XIV. En caso de ser requerido por el Comité de Evaluación, constituir garantía de acuerdo al porcentaje que el mismo le señale respecto del monto del apoyo otorgado, en el tiempo y forma que al efecto se estipule.
- XV. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en el presente documento, emitido por el Comité de Evaluación y las demás aplicables.

CAPITULO IX

Verificación del cumplimiento.

Artículo 15. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Beneficiarios y los Organismos Intermedios; las unidades administrativas de la SEDESU, o el Comité de Evaluación, podrán ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección a los proyectos que se determinen.

Artículo 16. En caso de incumplimiento, el Comité de Evaluación, emitirá acuerdo mediante el cual podrá determinar medidas preventivas, correctivas, o la cancelación total o parcial de la entrega de los recursos otorgados, esto cuando los beneficiarios y/o los Organismos Intermedios, incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplan con los términos y compromisos establecidos en las solicitudes y convenios correspondientes;
- II. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente;
- III. Incumplan con la ejecución del proyecto o estudio autorizado por el Comité de Evaluación;

- IV. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, que soliciten la SEDESU, la Secretaría de la Contraloría, el Comité de Evaluación o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- V. No entreguen a las unidades administrativas de la SEDESU, los informes solicitados y de comprobación del gasto;
- VI. Presenten documentación comprobatoria de gasto que no corresponda a los conceptos para los cuales fueron autorizados los apoyos, así como presentar información falsa sobre la aplicación de los apoyos o del avance en la ejecución del proyecto o estudio, e
- VII. Incumplan cualquier otra obligación prevista en estos lineamientos .

Artículo 17. El Comité de Evaluación, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá:

- I. Requerir al Beneficiario u Organismo Intermedio, para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas, y
- II. Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos.

CAPITULO X

Del Comité de Evaluación.

Artículo 18. El Comité de Evaluación estará conformado por:

- I. Secretario de Desarrollo Sustentable, como Presidente del Comité de Evaluación.
- II. Subsecretario de Medio Ambiente, SEDESU, Vocal y Presidente Suplente en caso de ausencia del Presidente.
- III. Director de Planeación Ambiental, SEDESU, Secretario Técnico del Comité de Evaluación.
- IV. Director de Control Ambiental, SEDESU, Vocal del Comité de Evaluación.
- V. Directora Administrativa, SEDESU, Vocal del Comité de Evaluación.
- VI. Secretario Técnico, SEDESU, Vocal del Comité de Evaluación.

Cada uno de los integrantes podrá designar a un suplente que lo represente en la sesión de que se trate, debiendo presentar ante el Comité de Evaluación, dicha designación por escrito.

Artículo 19. Para la legal instalación del Comité de Evaluación se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros, entendiéndose que existirá quórum legal cuando concurren la mitad más uno de los miembros que lo conforman.

Legalmente instalado el Comité de Evaluación, todos los miembros asistentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 20. Las reuniones del Comité de Evaluación serán privadas y dirigidas por el Presidente Propietario o Suplente, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- El Comité de Evaluación, sesionará cada que estime necesario, previa convocatoria con un mínimo de 24 horas de anticipación, que por escrito haga llegar a cada uno de los miembros que lo conforman, el Secretario Técnico, acompañando la documentación necesaria para el desahogo del orden del día.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Comité de Evaluación:

- I. Determinar en su caso si el Organismo Intermedio puede ser beneficiario del Programa;
- II. Reconocer las aportaciones en especie solicitadas expresamente en la Solicitud;

- III. Dictaminar los proyectos, conforme a la evaluación y opinión técnica previa de las unidades administrativas de la SEDESU;
- IV. Aprobar o rechazar los proyectos, la asignación de los apoyos, en su caso, determinar las condiciones adicionales y emitir la resolución correspondiente en el Acta del Comité de Evaluación;
- V. Reasignar los recursos que lleguen a generarse, con motivo de la cancelación de proyectos;
- VI. Determinar los conceptos de apoyo para los proyectos;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que soliciten las unidades Administrativas, los beneficiarios o bien los Organismos Intermedios a los proyectos previamente aprobados;
- VIII. Cancelar los proyectos en caso de que los beneficiarios o el Organismo Intermedio incumpla con alguna de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos .
- IX. Cancelar los proyectos aprobados, en caso de que no realicen las aportaciones a que se refiere el artículo 5 de los lineamientos
- X. Ordenar las visitas de supervisión e inspección, sustentar el procedimiento a que se refiere el artículo 21 y, en su caso establecer las sanciones que correspondan; y,
- XI. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del Programa.

Artículo 23.- El expediente que se integre con motivo de solicitar un apoyo ante el Comité de Evaluación para la aprobación de cada proyecto, deberá estar integrado por:

- I. Formato de Cédula de Apoyo del Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro, que deberá ir acompañada de la documentación soporte que se menciona en el apartado VII de la misma.
- II. Formato de Ficha Técnica.

Ambos formatos se agregan como anexos I y II de los Lineamientos.

CAPITULO XI

Control y vigilancia

Artículo 24. Las unidades administrativas de la SEDESU, serán las encargadas del control y vigilancia del Programa para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados. Dichas instancias podrán ordenar evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan los beneficiarios o en su caso los Organismos Intermedios.

Artículo 25. Los recursos que el Gobierno del Estado otorga para el Programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

CAPITULO XII

Evaluación

Indicadores

Artículo 26. El Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro contará con los indicadores de impacto y de gestión que se señalan a continuación:

Indicadores:

- I. Número de personas, familias o grupos beneficiados directamente.
- II. Número de personas, familias o grupos beneficiados indirectamente.
- III. Beneficio ambiental obtenido.
- IV. Población beneficiada.

- V. Numero de acciones implementadas en beneficio del medio ambiente.
- VI. Número de proyectos apoyados.

Estos indicadores se generarán, de ser posible, a partir de los informes de avance que proporcionen los beneficiarios y/o los Organismos Intermedios, o en su defecto, se generarán con los informes finales y de conclusión de proyecto.

CAPITULO XIII

Anexos.

Artículo 27. Constituyen anexos de los lineamientos :

- I. Formato de Cédula de Apoyo.
- II. Formato de Ficha Técnica.

Ing. Gregorio Peláez Velázquez
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

Ing. Sergio Tapia Medina
Subsecretario de Medio Ambiente
Rúbrica

Ing. Arturo Anaya Montes
Director de Planeación Ambiental
Rúbrica

Lic. Luis Felipe Gómez Ugalde
Director de Control Ambiental
Rúbrica

Lic. Alejandra Espinosa Lábarri
Directora Administrativa
Rúbrica

Ing. Carlos Aguilar Rivera
Secretario Técnico
Rúbrica

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

LINEAMIENTOS

“PROGRAMA PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y GENERAR EMPLEO”

PROFIGE

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION DE FOMENTO INDUSTRIAL

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 2 DE MARZO DE 2012

Índice

- Antecedentes
- I.** Objetivos
- II.** Definiciones
- III.** Concertación y Características de los Apoyos del Programa
- IV.** Monto de Apoyos
- V.** Criterios
- VI.** Beneficiarios y Requisitos
- VII.** Criterios de Elegibilidad
- VIII.** Proceso
- IX.** Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios
- X.** Obligaciones de los Organismos Intermedios
- XI.** Verificación del Cumplimiento
- XII.** Facultades y Obligaciones del Comité de Evaluación
- XIII.** Control y Vigilancia
- XIV.** Evaluación
- XV.** Anexos

Antecedentes.

La Ley Industrial del Estado de Querétaro tiene por objeto ubicar el desarrollo industrial de manera congruente con la infraestructura establecida o la proyectada a futuro, optimizando su utilización, apegándose siempre a las disposiciones en materia de medio ambiente y ecología. Adicionalmente, tiene como objeto el crear apoyos para la productividad en la planta industrial; fomentar la generación de las fuentes de empleo, el aprovechamiento de mano de obra dispensable y el abatimiento del desempleo, estando acorde a los requerimientos regionales.

Busca inducir programas de capacitación de mano de obra, acordes al perfil de las necesidades de la industria; atraer selectivamente nuevas inversiones industriales y apoyar la investigación que propicie el desarrollo industrial sustentable, para enfrentar la competitividad de productos de manufactura internacional.

Así mismo, procura orientar la utilización de la planta industrial con manufacturas que contribuyan a la exportación y a la captación de divisas; promover el asentamiento de la industria maquiladora de exportación, preferentemente en las zonas rurales, aprovechando sus beneficios de ocupación de mano de obra y generación de divisas y fomentar mayor utilización de insumos regionales y nacionales que contribuyan a su arraigo.

Todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la misma Ley Industrial, que en su artículo 3 establece que es la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el órgano facultado para regular, fortalecer y fomentar la actividad industrial.

Finalmente, el Plan Estatal de Desarrollo denominado "Plan Querétaro 2010-2015, soluciones cercanas a la Gente" señala, entre otras, Líneas Estratégicas del Eje "Fortalecimiento de la Economía", el Fortalecimiento Industrial a través de la atracción de inversiones mediante el posicionamiento estratégico de las ventajas competitivas del Estado en materia de infraestructura, equipamiento y capital humano.

CAPITULO I**De los objetivos generales y específicos.**

Artículo 1. El Programa tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico estatal mediante la generación de nuevos y mejores empleos y a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la productividad y la competitividad de las empresas, así como la creación de mejores empleos e inversión productiva sustentable.

En los proyectos señalados, podrá ser beneficiaria cualquier persona física o moral (de acuerdo a la definición del artículo 3, fracción II de los presentes lineamientos) siempre y cuando contribuyan a la generación de empleos, a la inversión y/o al incremento de la productividad y competitividad dentro del Estado.

Artículo 2. Son objetivos específicos del Programa:

- I. Contribuir a la generación de empleos formales.
- II. Contribuir a la conservación de empleos formales.
- III. Promover la instalación de nuevas empresas, así como la ampliación de empresas ya instaladas en sectores estratégicos en el Estado de Querétaro.
- IV. Contribuir al desarrollo de infraestructura industrial, comercial y de servicios.
- V. Promover el desarrollo económico sustentable regional y sectorial.
- VI. Promover oportunidades de desarrollo productivo.
- VII. Fomentar la integración y fortalecimiento de cadenas productivas estratégicas.
- VIII. Promover el fortalecimiento de las cadenas productivas, la innovación y el desarrollo tecnológico, y la generación de empleos mediante la promoción de la inversión y/o del Estado.
- IX. Promover al Estado y la industria mediante material publicitario y medios de comunicación.

- X. Promover la transferencia de tecnología no disponible en México.
- XI. Fomentar las exportaciones de productos y servicios.
- XII. Elevar el nivel de los empleos generados en el Estado incentivando inversiones con procesos de mayor valor agregado.
- XIII. Incrementar el nivel de conocimiento de la fuerza laboral en el Estado.

CAPITULO II

Definiciones.

Artículo 3. Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Los recursos económicos que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, a quienes resulten beneficiarios.
- II. **Beneficiarios:** Las personas físicas con actividad empresarial o las personas morales formalmente establecidas de las Industrias Automotriz, Aeroespacial, Eléctrica Electrónica, Electrodomésticos, Alimentos y Bebidas, Telecomunicaciones, Energías Renovables, Químico, Caucho y Plástico, Industria Extractiva de Minerales Metálicos o Minerales no Metálicos, Industria Metalmeccánica y de Transformación, Tecnologías de la Información, Nanotecnología, Biotecnología, Mecatrónica, Robótica, Agroindustrial, Textil y Confección o cualquier industria que involucre la transformación de materias primas en productos intermedios o el ensamble o subensamble de productos finales, empresas del sector Logístico, Transporte, empresas de Servicios de Subcontratación especializadas en administración de procesos de manufactura industrial siempre y cuando demuestren tener un contrato de prestación de servicios con empresas de los sectores antes mencionados, así como cualquier polo en desarrollo, u organismo intermedio relacionado con los sectores antes mencionados o con la promoción de la entidad, el incremento del desarrollo intelectual y los que determine y autorice el Comité de Evaluación.
- III. **Cédula de Apoyo:** El formato de presentación de proyectos para solicitar el apoyo del Programa (Anexo A).
- IV. **Comité de Evaluación:** El órgano colegiado que evalúa y en su caso aprueba las solicitudes presentadas para ser susceptibles de apoyo del Programa.
- V. **Dirección de Fomento Industrial:** Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a cuya competencia corresponde el programa.
- VI. **Lineamientos:** El presente documento, mediante el cual se definen los mecanismos para el otorgamiento de apoyos del Programa.
- VII. **Organismo Intermedio:** Las instancias cuyos fines u objeto sean compatibles con al menos uno de los objetivos del "Programa para Fomentar la Inversión y Generar Empleo" del Estado de Querétaro, así como aquellos que reconozca la Secretaría de Desarrollo Sustentable al momento de dictaminar los proyectos que se someten a su consideración.
- VIII. **Personas Físicas:** Individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos para desarrollar una actividad económica.
- IX. **Personas Morales:** La agrupación de personas físicas que forman entes colectivos con finalidad lícita, a la que la ley les ha reconocido capacidad jurídica independiente a la de sus integrantes para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- X. **Polo en desarrollo:** Regiones del Estado de Querétaro con crecimiento potencial, a las cuales se busque impulsar mediante las categorías del presente Programa.

- XI. Programa:** El “Programa para Fomentar la Inversión y Generar Empleo”.
- XII. Proyectos:** Conjunto de actividades programadas y presupuestadas que dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos del Programa.
- XIII. Proyectos estratégicos:** Iniciativas productivas que contribuyen a detonar el desarrollo regional o sectorial a través de la generación de empleos, detonación de inversión, desarrollo de proveedores, innovación tecnológica, promoción del Estado o de la inversión, generación de cadenas de valor, infraestructura o aquellas que determine la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- XIV. SEDESU:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

CAPITULO III

Concertación y características de los apoyos.

Artículo 4. Los apoyos del Programa están integrados por recursos económicos, que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorgará por conducto de la SEDESU, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, a quienes resulten beneficiarios.

El presupuesto destinado a este programa será definido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, pudiendo modificarse en base a la cantidad y características de los proyectos que la SEDESU solicite apoyar.

Artículo 5. Los apoyos del Programa destinados a la ejecución de un proyecto, deberán ser complementados con las aportaciones de los beneficiarios, de tal forma que se integren a la comprobación del uso de recursos del proyecto apoyado, conforme a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

CAPITULO IV

Monto de apoyos.

Artículo 6. Los montos y porcentajes máximos de apoyo a otorgar serán los que determine y autorice el Comité de Evaluación, sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Programa y de acuerdo a las características específicas de cada proyecto aprobado.

CAPITULO V

Criterios.

Artículo 7. La población objetivo es la formalmente establecida que se indica a continuación:

Los polos en desarrollo, los organismos, las instituciones educativas, las personas físicas o morales del sector Industrial, Comercial, Logístico, Transporte o grupos de ellas. Dentro del ramo industrial se puede mencionar como población objetivo a personas morales o físicas dentro de los sectores Automotriz, Aeroespacial, Alimentos y Bebidas, Telecomunicaciones, Eléctrico Electrónico, Energías Renovables, Químico, Caucho y Plástico, Industria Extractiva de Minerales Metálicos o Minerales no Metálicos, Industria Metalmeccánica y de Transformación, Tecnologías de la Información, Nanotecnología, Biotecnología, Mecatrónica, Robótica, Agroindustrial, Textil y Confección o cualquier industria que involucre la transformación de materias primas en productos intermedios o el ensamble o subensamble de productos finales, empresas del sector Comercio, Logístico, Transporte, empresas de Servicios de Subcontratación especializadas en administración de procesos de manufactura industrial siempre y cuando demuestren tener un contrato de prestación de servicios con empresas de los sectores antes mencionados, así como cualquier polo en desarrollo, u organismo intermedio relacionado con los sectores antes mencionados o con la promoción de la entidad o de la inversión en ella, a través de medios publicitarios o de información.

Artículo 8. Los apoyos del Programa se otorgan a la población objetivo de manera directa a través de la SEDESU o de cualquier órgano que se considere competente para este fin, que será el encargado de canalizarle los apoyos a la misma, lo cual se asentará en el Acta de Sesión correspondiente a la autorización del proyecto.

Será elegible para acceder a los apoyos del Programa, la población objetivo señalada en el artículo 7 de los presentes Lineamientos.

CAPITULO VI

Beneficiarios y Requisitos.

Artículo 9. Serán elegibles para acceder a los apoyos del Programa, la población objetivo que reúna los requisitos siguientes:

- I. Que se encuentre considerado en el artículo 7 de las presentes reglas.
- II. Que presente ante la SEDESU la Cédula de Apoyo debidamente completada.
- III. Tratándose de personas morales, que se encuentren debidamente instaladas o en proceso de instalación en el Estado de Querétaro.
- IV. Que el contrato social y demás documentos constitutivos de las personas morales extranjeras que intervengan en los convenios a los que se hace mención en las presentes reglas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas.
- V. Que el representante legal o apoderado tenga facultades suficientes para actos de administración.
- VI. Que el proyecto para el que solicite apoyo cumpla con los criterios de elegibilidad previstos en las presentes reglas.
- VII. Que no reciba apoyos de otros programas federales para el mismo concepto que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos conforme a lo establecido en las presentes reglas.
- VIII. Que entregue la información necesaria del proyecto que solicite la Dirección de Fomento Industrial.

Artículo 10. La SEDESU verificará que los beneficiarios potenciales no hayan causado alguna falta administrativa previa que les impida ser sujetos de entrega de los apoyos previstos por este Programa.

Bajo ningún concepto podrán ser beneficiarios del Programa los servidores públicos de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación federal y estatal aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Toda documentación recibida por la Dirección de Fomento Industrial antes de recibir el apoyo y durante los periodos de comprobación, se tomará por presentada con buena fe, siendo responsable por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos, únicamente el beneficiario o solicitante. En dicho caso, el Comité de Evaluación del Programa determinará y sancionará con las medidas legales o correctivas que considere aplicables.

CAPITULO VII

Criterios de Elegibilidad.

Artículo 11. El Comité de Evaluación aprobará o rechazará los proyectos que le sean presentados conforme con los presentes lineamientos considerando que reúnan al menos tres de los siguientes criterios:

- I. Que cumplan con los requisitos previstos en los presentes lineamientos.
- II. Que incidan en la competitividad de las empresas del sector al que esté dirigida la inversión.
- III. Que tengan viabilidad técnica, ambiental, comercial, económica y financiera.
- IV. Contribuir a la generación de empleos formales.
- V. Contribuir a la conservación de empleos formales.
- VI. Promover la instalación de nuevas empresas, así como la ampliación de empresas ya instaladas en sectores estratégicos en el Estado de Querétaro.

- VII. Contribuir al desarrollo de infraestructura industrial, comercial y de servicios.
- VIII. Promover el desarrollo económico regional, sustentable y sectorial.
- IX. Promover oportunidades de desarrollo productivo.
- X. Fomentar la integración y fortalecimiento de cadenas productivas estratégicas.
- XI. Promover la inversión y/o al Estado.
- XII. Promover la innovación y el desarrollo tecnológico, y la generación de empleos mediante la promoción de la inversión.
- XIII. Promover la transferencia de tecnología no disponible en México.
- XIV. Fomentar las exportaciones de productos y servicios.
- XV. Elevar el nivel de los empleos generados en el Estado incentivando inversiones con procesos de mayor valor agregado.
- XVI. Incrementar el nivel de conocimiento de la fuerza laboral en el Estado.
- XVII. Que contribuya al aumento de la capacidad de producción y diversificación del sector en el que se desarrolla, otorgando prioridad a aquellos que impulsen el volumen y diversificación de las exportaciones.
- XVIII. Que favorezca la transferencia de tecnologías, así como las actividades de investigación y desarrollo al país.

Artículo 12. Se otorgarán apoyos del Programa a través de las siguientes categorías y conceptos:

I. CATEGORÍA. APOYOS DESTINADOS AL FOMENTO DEL EMPLEO a través de los conceptos siguientes:

- a) Proyectos industriales y comerciales que generen nuevos empleos en sectores como el Automotriz, Aeroespacial, Eléctrico Electrónico, Electrodomésticos, Alimentos y Bebidas, Químico, Caucho y Plástico, Industria Extractiva de Minerales Metálicos o Minerales no Metálicos, Industria Metalmeccánica y de Transformación, Tecnologías de la Información, Nanotecnología, Biotecnología, Mecatrónica, Robótica, Agroindustria, textil y confección o cualquier industria que involucre la transformación de materias primas en productos intermedios o el ensamble o subensamble de productos finales, empresas del sector Logístico, Transporte, empresas de Servicios de Subcontratación especializadas en administración de procesos de manufactura industrial siempre y cuando demuestren tener un contrato de prestación de servicios con empresas de los sectores antes mencionados, así como cualquier polo en desarrollo, u organismo intermedio relacionado con los sectores antes mencionados o con la promoción de la entidad o de la inversión en ella, a través de medios publicitarios o de información.
- b) Los empleos generados deberán de ser de mayor impacto para la región.
- c) Proyectos industriales, comerciales o de servicios que contraten personal desempleado con el fin de capacitarlo, preferentemente en actividades o tecnologías inexistentes en el Estado.
- d) Proyectos que generen empleo en Centros de Ingeniería y Diseño, Centros de Investigación o cualquier Centro Tecnológico en cualquier área de ingeniería o investigación.
- e) Proyectos industriales, comerciales y de servicios que generen empleos en zonas marginadas o zonas suburbanas dentro del Estado de Querétaro y que incrementen la actividad económica de la región.
- f) Proyectos industriales, comerciales y de servicios que generen empleos para personas con capacidades diferentes o con alguna limitación como puede ser la falta de algún órgano y que fomenten la capacitación de este segmento de la población.
- g) Proyectos publicitarios, que promocionen al Estado como entidad de inversión, así como aquéllos que promocionen a las empresas, servicios o asociaciones como entes competitivos.

II. CATEGORÍA. APOYOS DESTINADOS A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO en los conceptos siguientes:

- a) Desarrollo e instrumentación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios de las empresas del sector industrial, en las siguientes vertientes:
 - i. Para una empresa en lo individual.
 - ii. Para un grupo de empresas ubicadas en una misma región.
 - iii. Para los polos en desarrollo del Estado.

- iv. Para los organismos intermedios.
- b) Adquisición y transferencia de tecnología, mediante la adopción de tecnología que proporcione valor agregado a los productos, materiales, procesos y/o servicios de las empresas del sector Industrial.
- c) Desarrollo de actividades innovadoras que incrementen o mejoren la gestión y capacidades de las empresas del sector Industrial.
- d) Laboratorios de innovación en nichos de especialización en las siguientes vertientes:
 - i. Equipamiento.
 - ii. Infraestructura.
- e) Consultoría para la gestión, transferencia y adopción de tecnología.
- f) Consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos que fomenten la innovación o la migración en los negocios a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación orientados a oportunidades de mercado.

III. CATEGORÍA: APOYOS DESTINADOS A PROYECTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, LOGÍSTICOS, DE SERVICIOS Y TRANSPORTE de empresas en lo individual, integradoras y sus asociadas o grupos de empresas del mismo sector o cadena productiva, que presenten alianzas estratégicas en la cadena de valor o sustitución de importaciones, en los conceptos siguientes:

- a) Adquisición e instalación de maquinaria y equipo.
- b) Instalación y equipamiento de unidades auxiliares a la producción, tales como: laboratorios, equipos y sistemas para centros de diseño y otras instalaciones que agreguen valor a la producción.
- c) Apoyos destinados a la instalación de centros de diseño y/o prestación de servicios tecnológicos y de información en los conceptos siguientes:
 - i. Infraestructura y equipamiento.
 - ii. Transferencia de tecnología y metodologías necesarias para la operación en ambiente productivo del centro de desarrollo.
 - iii. Capacitación y desarrollo de competencias laborales y tecnológicas del personal que será empleado en el centro de desarrollo.
- d) Apoyos destinados para el equipamiento de inmuebles para instalaciones de manufactura, así como adecuaciones para instalar la infraestructura necesaria para las actividades relacionadas con el sector industrial, comercial, logístico, de servicios y transporte.
- e) Apoyos destinados a la implementación y desarrollo de servicios logísticos y de transporte que permitan fomentar la inversión en el Estado, facilitando la movilidad de bienes y/o personas.

Los apoyos previstos en esta subcategoría están condicionados a la generación de nuevos empleos con niveles de especialización.

IV. CATEGORÍA: APOYOS DESTINADOS A LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, a través de los conceptos siguientes:

- a) Proyectos industriales.
- b) Proyectos de infraestructura comercial, industrial y logística.
- c) Actividades relacionadas con servicios de mejoramiento ambiental, (tratamiento de aguas, reciclamiento de desperdicios, basura o residuos, entre otras).
- d) Proyectos de organismos intermedios.
- e) Proyectos o actividades tendientes a proveer de infraestructura y equipamiento a los polos en desarrollo.
- f) Infraestructura a instituciones educativas, con fines de generación de capital humano para la atracción de inversión.
- g) Tecnología e Innovación.

Los apoyos previstos en esta subcategoría, estarán sujetos a que se beneficie directamente al Estado mediante inversión a las instituciones, organismos, polos en desarrollo o a las empresas del sector Industrial, comercial, logístico y servicios relacionados, participando en copropiedad o en esquemas asociativos públicos y/o privados.

V CATEGORÍA: CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA: Apoyos destinados al desarrollo de conocimientos, habilidades o destrezas o la recepción de servicios profesionales o técnicos que contribuyan en forma efectiva al incremento de la competitividad de las empresas, a través de los conceptos siguientes:

- a) Capacitación en habilidades administrativas, comerciales y productivas.
- b) Consultoría para la implementación de procesos innovadores que proporcionen valor agregado al sector, para empresas individuales.
- c) Consultoría para la implementación de procesos innovadores que proporcionen valor agregado al sector, para grupos de empresas o cadenas productivas.
- d) Capacitación para la integración de cadenas productivas y esquemas de colaboración y asociación empresarial.
- e) Consultoría para la elaboración e implementación de programas de desarrollo de proveedores y redes empresariales.
- f) Consultoría para la elaboración e implementación de programas de verificación y calidad de parques industriales.
- g) Cursos para la certificación en competencias laborales, particularmente en tecnologías y plataformas para desarrollo industrial.
- h) Apoyos destinados a fortalecer la vinculación de las empresas del sector industrial y servicios, relacionados con las instituciones educativas en los conceptos siguientes:
 - i. Habilitación y certificación de personal en competencias tecnológicas y de procesos no existentes en territorio nacional.
 - ii. Equipamiento de laboratorios y aulas de capacitación en las instituciones educativas y propias, incluyendo infraestructura de cómputo, telecomunicaciones, maquinaria industrial con uso didáctico.
 - iii. Diseño, desarrollo y operación de programas curriculares en instituciones educativas vinculadas a empresas.
- i) Apoyos destinados a la implantación de programas de capacitación y actualización permanente, en los conceptos siguientes:
 - i. Adquisición de material de capacitación incluyendo licencias, manuales de capacitación y suscripciones a servicios de capacitación.
 - ii. Habilitación de infraestructura y equipamiento para la instrumentación dedicada a las actividades de capacitación y actualización.
- j) Apoyos destinados al desarrollo de competencias laborales para su incorporación a proyectos productivos, en los conceptos siguientes:
 - i. Apoyos destinados a cubrir los gastos de viaje o viáticos del personal que sea enviado temporalmente a recibir capacitación, transferencia de tecnología y cualquier tipo de entrenamiento en otras instalaciones de la empresa matriz o filial, o de alguna otra que tenga los conocimientos requeridos, dentro o fuera de territorio nacional, para ser implantada en la empresa del sector industrial y servicios relacionados instalada en el Estado de Querétaro.
 - ii. Apoyos destinados a cubrir los gastos de viaje o viáticos del personal que sea enviado temporalmente a proporcionar capacitación, transferencia de tecnología y cualquier tipo de entrenamiento en instalaciones de la empresa ubicada en el Estado de Querétaro.

VI. TODOS AQUELLOS CONCEPTOS Y CATEGORÍAS DE APOYO QUE AUTORICE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

CAPITULO VIII

Proceso

Artículo 13. Para acceder a los apoyos del Programa, el beneficiario, deberá solicitar a la Dirección de Fomento Industrial de la SEDESU, la forma de petición correspondiente (Cédula de Apoyo).

La Cédula de Apoyo deberá presentarse impresa en original, debidamente requisitada, rubricada en caja hoja y firmada en la última hoja por el representante legal del beneficiario y, en su caso, anexando los archivos que contengan la información adicional o complementaria del proyecto, que se considerarán como anexos a la Cédula de Apoyo.

La Dirección de Fomento Industrial será responsable de verificar la correcta integración de la Cédula de Apoyo, emitir un dictamen y presentarlo a consideración del Comité de Evaluación para su aprobación.

Artículo 14. En la evaluación de los proyectos se verificará:

I. La viabilidad técnica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los recursos en los tipos de apoyo (categoría y conceptos), que se describen en el artículo 12.

II. Los impactos que detonará su ejecución en términos de los objetivos específicos del Programa.

La Dirección de Fomento Industrial de la SEDESU, en función del concepto de apoyo solicitado, evaluará los proyectos, analizando que su ejecución tenga como resultado de realización al menos dos de los siguientes impactos:

- a) La generación de empleos formales directos.
- b) La conservación de empleos formales directos.
- c) La contribución al desarrollo regional, sectorial, económico y sustentable.
- d) El fomento al desarrollo de sectores productivos prioritarios y regionales estratégicos.
- e) La generación de empresas que contribuyan a la producción de bienes y servicios de mayor valor agregado.
- f) La promoción a la creación de metodologías y plataformas de capacitación y consultoría de gran alcance y bajo costo.
- g) El fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico.
- h) El apoyo a productos y sectores para facilitar su acceso a los mercados.
- i) La inserción de las empresas al mercado externo.
- j) La contribución al desarrollo de infraestructura industrial, comercial y de servicios.
- k) La promoción del desarrollo de proveedores.
- l) La transferencia de conocimientos y/o tecnología.
- m) La promoción del Estado o sector industrial.
- n) El progreso de polos en desarrollo.
- o) La atracción de inversión.

Artículo 15. Los proyectos evaluados técnicamente y que cuenten con opinión favorable por la Dirección de Fomento Industrial, se someterán a consideración del Comité de Evaluación para su autorización.

Al Comité de Evaluación, le corresponde aprobar o rechazar los proyectos y la asignación de los apoyos, determinar las condiciones adicionales, en su caso, y emitir la resolución correspondiente que se asentará en el Acta de la Sesión respectiva.

La Dirección de Fomento Industrial, notificará la resolución al beneficiario.

Artículo 16. Previamente a la entrega de los apoyos, el beneficiario deberá presentar el recibo fiscal y la factura correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro, el poder notariado con capacidad de administración otorgado por el beneficiario a su representante legal y su comprobante de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (su Registro Federal de Contribuyentes).

CAPITULO IX

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios.

Artículo 17. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir con oportunidad los apoyos para los proyectos aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes reglas.
- II. Recibir orientación por parte de la SEDESU respecto a lo dispuesto en los presentes lineamientos sobre la aplicación debida de los recursos.

- III. Solicitar la autorización de modificaciones a proyectos aprobados.
- IV. Solicitar apoyos para las distintas etapas de su proyecto de inversión si así se ha acordado; y
- V. Recibir un trato equitativo y no discriminatorio.

Artículo 18. Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Presentar una Cédula de Apoyo (Anexo A) debidamente requisitada con los detalles de su proyecto.
- II. Ser responsables de la correcta ejecución o desarrollo material del proyecto.
- III. Contar con una cuenta en una institución bancaria establecida en territorio nacional en la que se puedan administrar correctamente los recursos aprobados que le sean transferidos mediante el programa.
- IV. Informar y proporcionar toda la información que, en su caso, le requiera la Dirección de Fomento Industrial para la debida integración del expediente comprobatorio del uso de recursos, mediante los informes de avance (Anexo B) y el informe final (Anexo C),
- V. Cumplir con las aportaciones, compromisos y criterios de los proyectos señalados en la Cédula de Apoyo.
- VI. Cumplir con los tiempos de inversión y generación de empleo directo en el proyecto, según lo marcado en el calendario de la Cédula de Apoyo.
- VII. Aplicar los apoyos que le hayan sido otorgados para los fines previstos en los presentes criterios.
- VIII. Comprobar mediante material documental y con el (los) informe(s) de avance debidamente requisitado(s), el progreso en la aplicación de los recursos estatales en el proyecto, el gasto de una cantidad igual de inversión en el mismo por parte del beneficiario y el progreso en la generación de empleos directos previstos en la Cédula de Apoyo. El beneficiario deberá entregar tantos informes de avance como sean necesarios hasta cumplir al 100% los compromisos pactados en la Cédula de Apoyo.
Los periodos de comprobación son durante la tercera semana de Enero y de la tercera semana de Agosto, iniciando en el segundo periodo inmediatamente posterior a la entrega del apoyo y hasta concluir la aplicación del mismo.
La conclusión, tendrá como plazo máximo el definido por la empresa para la finalización del proyecto de inversión y manifestado en la Cédula de Apoyo.
- IX. Conservar y presentar ante la Dirección de Fomento Industrial, los documentos originales que comprueben los gastos efectuados conforme a lo autorizado en la Cédula de Apoyo, en los mismos plazos y términos establecidos en la cláusula anterior. Esto, con el propósito de que la Dirección de Fomento Industrial de la SEDESU proceda a cotejar las copias de dichos documentos, los cuales le serán devueltos una vez realizada y aprobada la comparación, preservando las copias para expedientes de la Dirección.
- X. Entregar a la Dirección de Fomento Industrial, el informe final junto con la documentación que acredite la conclusión de la aplicación de los recursos para el proyecto que haya sido objeto del apoyo, conforme a los requisitos y formatos establecidos en el último periodo de entrega definido según las disposiciones de los incisos VIII y IX .
- XI. En el caso de la comprobación para la categoría V. j) I y j) II, se deberá entregar currículum de la persona en cuestión, comprobante del vuelo (pase de abordar) y, en caso de ser persona moral, algún documento que compruebe la relación laboral con la empresa.
- XII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección cuando así lo solicite la Dirección de Fomento Industrial o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados en apego a lo establecido en los presentes lineamientos.
- XIII. Para la comprobación de la generación de empleos directos, se solicitarán las Cuotas Obrero Patronales pagadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (Sistema Único de Autodeterminación) ya sea por el beneficiario o por una empresa prestadora de servicios con quien tenga un contrato establecido (se deberá entregar copia del mismo).

CAPITULO X

Obligaciones de los Organismos Intermedios.

Artículo 19. Son obligaciones de los organismos intermedios:

- I. Contar con una cuenta bancaria en territorio nacional para la administración y ejercicio transparente de los recursos otorgados por el Programa.
- II. Presentar el recibo correspondiente, previo a la entrega de los recursos del Programa.
- III. Aplicar estrictamente los apoyos para la ejecución del proyecto en el concepto o conceptos de apoyo aprobados.
- IV. Otorgar a los beneficiarios y/o aplicar en caso de ser beneficiario, según corresponda; en su totalidad los recursos en los términos establecidos en la Cédula de Apoyo aprobada por el Comité de Evaluación del Programa, garantizando la liberación expedita de los recursos.
- V. En cada caso, recabar los recibos correspondientes del beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto de apoyo recibido por el Programa y entregarlo a la SEDESU, junto con los informes a que se refieren las fracciones IX y X del presente artículo.
- VI. Reunir la documentación que compruebe la generación de empleos directos derivada del proyecto, mediante las liquidaciones del pago de Cuotas Obrero Patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (Sistema Único de Autodeterminación), ya sea por el beneficiario o por una empresa prestadora de servicios con quien tenga un contrato establecido (se deberá entregar copia del mismo).
- VII. Supervisar y vigilar la ejecución del proyecto, así como el cumplimiento de las aportaciones de otros participantes al proyecto, los compromisos, tiempos, metas y objetivos del proyecto, establecidos en la Cédula de Apoyo.
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, en cualquier momento y brindar la información y documentación que solicite la SEDESU, la Dirección de Fomento Industrial y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.
- IX. Rendir informes parciales mediante Anexo B de acuerdo a lo previsto por el artículo 18 incisos VIII y IX de los presentes lineamientos y cualquier otro informe cuando así lo solicite la Dirección de Fomento Industrial, del estado que guarda el proyecto para el cual se aprobaron apoyos del Programa, así como de los avances en el ejercicio de los recursos, con los objetivos alcanzados a la fecha.
- X. Rendir el informe final del proyecto. Su contenido corresponde al previsto en el Anexo C. Adicionalmente al informe final deberá entregarse de forma impresa en la Dirección de Fomento Industrial de la SEDESU, copia (de la documentación comprobatoria no presentada previamente) del gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en dicho informe.
- XI. Los recursos estatales que no sean aplicados para la ejecución del proyecto, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al proyecto aprobado, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de las disposiciones legales aplicables.
El reintegro deberá ser documentado por el Organismo Intermedio o el servicio a la Dirección de Fomento Industrial estableciendo las causas que motivaron el monto que se reintegra.
- XII. Conservar la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados.
- XIII. Solicitar por escrito a la Dirección de Fomento Industrial de la SEDESU, la autorización previa del Comité de Evaluación para cualquier modificación al proyecto aprobado.
- XV. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y criterios descritos en estos lineamientos, las emitidas por el Comité de Evaluación y las demás aplicables.
- XVI. Todas las contempladas en el artículo anterior.

CAPITULO XI

Verificación del Cumplimiento.

Artículo 20. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la Dirección de Fomento Industrial de la SEDESU, el órgano intermedio correspondiente o el Comité de Evaluación, podrán ordenar la práctica y realizar visitas de supervisión e inspección a los proyectos que se determinen. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Secretaría de la Contraloría y demás autoridades competentes.

Artículo 21. Los beneficiarios relacionados con el sector de Tecnologías de Información, podrán comprobar el importe de inversión mediante la renta de bienes inmuebles en los cuales se encuentren sus operaciones.

Artículo 22. Los beneficiarios pueden comprobar la generación de empleos directos a través de un tercero, siempre y cuando exista un contrato que demuestre la generación de empleos en el domicilio de operación del proyecto apoyado.

En el caso de que un beneficiario opte por contratar a una persona moral como intermediaria para la generación de empleos (el tercero), deberá reunir los siguientes requisitos para la comprobación correspondiente:

- a) Contrato de prestación de servicios entre el beneficiario y el tercero;
- b) Contratos individuales de trabajo donde se demuestre que cada trabajador realiza sus actividades en el domicilio de operación del proyecto apoyado; y
- c) Las liquidaciones del pago de Cuotas Obrero Patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el contrato de prestación de servicios, se deberán revisar y aprobar las condiciones bajo las cuales operará la empresa en Querétaro, así como los plazos y responsabilidades, que en todo caso deberán recaer en cada una de las partes que administrarán el beneficio y directamente en la empresa matriz, quien deberá responder en su totalidad en caso de incumplimiento.

Artículo 23. En caso de incumplimiento, reportado por la Dirección de Fomento Industrial de SEDESU o el Organismo Intermedio correspondiente, el Comité de Evaluación, emitirá acuerdo mediante el cual determinará medidas preventivas, correctivas o la devolución total o parcial de los apoyos otorgados, cuando los beneficiarios incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplan con los compromisos establecidos en la Cédula de Apoyo.
- II. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente.
- III. Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.
- IV. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la Dirección de Fomento Industrial, la Secretaría de la Contraloría, el Comité de Evaluación o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- V. No entreguen a la Dirección de Fomento Industrial los informes solicitados y los documentos de comprobación del gasto en tiempo y forma.
- VI. Presenten documentación comprobatoria de gasto que no corresponda a los conceptos para los cuales fueron autorizados los apoyos, así como presentar información falsa sobre la aplicación de los apoyos o del avance en la ejecución del proyecto.
- VII. Incumplan cualquier otra obligación prevista en los presentes lineamientos.

Artículo 24. El Comité de Evaluación en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá instruir a la Dirección de Fomento Industrial de SEDESU o al Organismo Intermedio:

- I. Requerir al beneficiario para que dentro del plazo que se le determine subsane las omisiones o irregularidades advertidas.
- II. Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos, solicitando el reintegro correspondiente.
- III. Tomar o solicitar las medidas legales que al caso correspondan.

CAPITULO XII

Del Comité de Evaluación.

Artículo 25. El Comité de Evaluación está formado por:

- a) Secretario de Desarrollo Sustentable, como Presidente del Comité.
- b) Subsecretario de Desarrollo Económico de la SEDESU como Vocal y Presidente Suplente en caso de ausencia del Presidente.
- c) Director de Fomento Industrial de la SEDESU como Secretario Técnico del Comité.
- d) Director de Comercio de la SEDESU como Vocal del Comité.
- e) Director de Desarrollo Regional de la SEDESU como Vocal del Comité.
- f) Director de Desarrollo Empresarial de la SEDESU como Vocal del Comité.
- g) Director Administrativo de la SEDESU como Vocal del Comité.

h) Secretario Técnico de la SEDESU como Vocal del Comité.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Comité de Evaluación:

- I. Reconocer las aportaciones en especie solicitadas expresamente en la Cédula de Apoyo.
- II. Autorizar los proyectos que considere convenientes, contemplando el dictamen con la opinión técnica previa emitida por la Dirección de Fomento Industrial.
- III. Autorizar la asignación de los apoyos y en su caso, determinar las condiciones adicionales.
- IV. Reasignar los recursos que lleguen a generarse, con motivo de la cancelación de proyectos.
- V. Determinar los conceptos de apoyo para los proyectos.
- VI. Analizar y en su caso, aprobar las modificaciones que solicite Dirección de Fomento Industrial o los beneficiarios de los proyectos previamente aprobados.
- VII. Cancelar los proyectos en caso de que los beneficiarios incumplan con alguna de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos.
- VIII. Cancelar los proyectos aprobados, en caso de que no realicen las aportaciones a que se refiere el artículo 5 de los presentes lineamientos.
- IX. Ordenar las visitas de supervisión e inspección, sustentar el procedimiento a que se refiere el artículo 18 y en su caso establecer las sanciones que correspondan.
- X. Aplicar las resoluciones que marca el artículo 24, en caso de incumplimiento de la población objetivo beneficiada.
- XI. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del Programa.

CAPITULO XIII

Control y vigilancia.

Artículo 27. Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de la Secretaría de la Contraloría, la Dirección de Fomento Industrial o el órgano intermedio correspondiente, serán las instancias del control y vigilancia para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos entregados.

Dicha instancia podrá ordenar evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan los beneficiarios.

Artículo 28. Los recursos que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorga, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

CAPITULO XIV

Evaluación.

Indicadores.

Artículo 29. El Programa contará con los indicadores de impacto y de gestión que se señalan a continuación para la población objetivo:

I. Indicadores de Impacto:

- a) Número de empleos directos generados.
- b) Número de empresas creadas.
- c) Monto de la inversión total involucrada en los proyectos apoyados.
- d) Número de destinatarios del material promocional, en su caso, midiéndose en relación a los ejemplares que se elaboraren para su distribución o a la cantidad de gente aproximada que tiene acceso a dicho material.

II. Indicadores de gestión:

- a) Número de proyectos apoyados.
- b) Número de empresas atendidas.

Estos indicadores se generarán, de ser posible, a partir de los informes de avance que proporcionen los beneficiarios, o en su caso, se generarán con los informes finales y de conclusión de proyecto, así como con la documentación que obre en la Dirección de Fomento Industrial del Programa.

CAPITULO XV

Anexos

ANEXO A Formato de Cédula de Apoyo.
ANEXO B Formato de Informe Parcial.
ANEXO C Formato de Informe Final.

Lic. Marcelo López Sánchez
Vocal y Presidente Suplente
del Comité de Evaluación
Rúbrica

Ing. Hugo R. Mandujano Martínez
Secretario Técnico del Comité de Evaluación
Rúbrica

Lic. Alejandra Espinosa Lámbarri
Vocal del Comité de Evaluación
Rúbrica

Lic. Julieta Díaz Barrón
Vocal del Comité de Evaluación
Rúbrica

Ing. Carlos Aguilar Rivera
Vocal del Comité de Evaluación
Rúbrica

Ing. Juan Carlos Ituarte Zarza
Vocal del Comité de Evaluación
Rúbrica

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ACUERDO POR EL CUAL EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN, EMITE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA LUZ CERCA DE TODOS.

Introducción

En el Estado de Querétaro se han alcanzado diferentes niveles de desarrollo en los grupos sociales más desfavorecidos; sin embargo, el compromiso de la actual administración conlleva la implementación de herramientas que garanticen la estabilidad y calidad de vida de las personas. Así, el reto que se presenta es continuar con el desarrollo de una política equilibrada, propiciando que las regiones rezagadas, marginadas y en condiciones de pobreza extrema se acerquen a las desarrolladas, mediante la implementación de acciones que promuevan el desarrollo económico y social sostenidos, a fin de lograr la erradicación de las circunstancias que han facilitado la existencia de la pobreza y marginación.

Es así, que el Plan Estatal de Desarrollo, denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, en su Eje 3, “Desarrollo Social y Humano”, establece como objetivo mejorar integralmente la calidad de vida de las familias queretanas con mayores carencias, a través de apoyos diferenciados que atiendan sus necesidades, determinando como estrategia a seguir, la realización de obras, acciones y proyectos sustentables tendientes al mejoramiento de la infraestructura de servicios básicos de las comunidades en donde habitan las familias en desventaja económica. Una de sus líneas de acción, es el fortalecimiento del servicio de energía eléctrica con la introducción de líneas, el uso de fuentes alternas y acciones de ahorro.

Asimismo, en el Eje 2, “Fortalecimiento de la Economía”, se establece como estrategia el estímulo a la protección, conservación, fomento, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Una de sus líneas de acción es el impulso al uso de fuentes alternativas de energía renovable.

Por otra parte, de acuerdo con los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda en el año 2010, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 2.04% de las viviendas en el Estado de Querétaro no cuentan con el servicio de energía eléctrica. Esta cifra corresponde a 9,260 viviendas y 917 de éstas pertenecen a 100 localidades que no cuentan con el servicio en la totalidad de la localidad.

Por esta condición, las familias que habitan en este tipo de vivienda, deben destinar más del 10% de su ingreso promedio mensual a la adquisición de sustitutos de energía que tienden a aumentar la cantidad de dióxido de carbono. Esto es de gran relevancia, dado que el contar o no con el servicio de energía eléctrica, es uno de los seis indicadores que ubican a las personas en situación de pobreza, siendo ésta considerada específicamente como pobreza energética.

Por ello, ante la importancia de abastecer de energía eléctrica a dichas viviendas, pero procurando no aumentar el impacto negativo que provoca al medio ambiente el consumo de recursos energéticos no renovables, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a mi cargo, ha diseñado el Programa Luz Cerca de Todos, el cual se emite en un marco de justicia social que incorporará todas las aristas de la política estatal de desarrollo económico.

De igual manera, el presente Programa forma parte del rubro de la planeación institucional, y deriva de las políticas y lineamientos determinados por el Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 54 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Sintetizando, este Programa vincula las políticas económicas y sociales, que permitan ampliar las oportunidades de desarrollo de aquellas personas, familias y comunidades que hoy constituyen el grupo más vulnerable de nuestra Entidad.

ARTÍCULOS

Artículo 1. Definiciones.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

Acompañamiento. Las actividades que se llevan a cabo por la propia Secretaría, u otras instituciones públicas o privadas, previamente contratadas por ésta, para la implementación del Programa Luz Cerca de Todos, su evaluación y el seguimiento de los beneficios a la población objetivo. Actividades que de manera enunciativa podrán consistir en visitas de campo, instalación, capacitación, concertación social, seguimiento, revisión, evaluación o control del Programa.

Activos. Los equipos e instalaciones necesarias para la operación del Programa.

Apoyos. Los recursos económicos y/o materiales, siendo estos últimos equipos unifamiliares o comunitarios, que se otorgan para el cumplimiento del objeto del Programa.

Asamblea. Reunión a la que asisten los candidatos al Programa dentro de una localidad, y en la cual se crean acuerdos pertinentes a la operación comunitaria del Programa.

Beneficiarios. Las personas que constituyen la población objetivo del Programa, que cumplan con los requisitos correspondientes, cuya solicitud de apoyo fue revisada y aprobada por el Comité de Evaluación, y que resulten favorecidos con el otorgamiento de un apoyo del Programa.

Candidato. Persona o familia que solicita un apoyo proveniente del Programa, y cuya solicitud esté en proceso de aprobación por el Comité de Evaluación.

Capacitación. Proceso de enseñanza y aprendizaje que facilite el desarrollo de conocimientos y habilidades para el buen uso y funcionamiento de los equipos, ya sean unifamiliares o comunitarios.

Cédula de apoyo. Documento generado por la Unidad Administrativa que establecerá la información básica municipal que le permita al Comité de Evaluación poder dictaminar la pertinencia o no de aplicar el Programa en dicho municipio.

Comité de evaluación. El "Comité de Evaluación del Programa Luz Cerca de Todos", el cual está conformado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, en su carácter de Presidente; el Subsecretario de Desarrollo Económico, como Vocal y Presidente Suplente en ausencia del Presidente del Comité; el Secretario Técnico, como Vocal; la Directora Administrativa, Vocal; el Director de Fomento Industrial, Vocal; el Director de Desarrollo Empresarial, Vocal; el Director de Comercio, Vocal; y el Director de Desarrollo Regional, como Secretario Técnico del Comité.

Comunidad rural. Asentamiento humano con población de 1 a 2,499 personas, de acuerdo con la clasificación utilizada para dicho fin por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Equipo comunitario. Sistema de generación y conversión de energía proveniente de una o varias fuentes renovables en energía eléctrica, destinado a ser utilizado de manera colectiva por una comunidad rural y que cubre las necesidades básicas de energía que la Asamblea haya determinado como prioritarias.

Equipo unifamiliar. Sistema de generación y conversión de energía proveniente de una o varias fuentes renovables en energía eléctrica; destinado a ser utilizado en una vivienda y que cubre las necesidades básicas para abatir la pobreza energética.

Familias. Grupo de personas relacionadas entre sí que comparten un hogar y que conviven como entidad económica, donde el grueso de la fuerza de trabajo es aportado por sus integrantes.

Gastos de operación. Erogación para cubrir los costos relacionados con la logística de traslado, pago de servicios, e instalación de los equipos en las viviendas o comunidades beneficiadas por el Programa.

Identificación oficial. Documento emitido por autoridad administrativa competente, que acredite la identidad como ciudadano mexicano (credencial para votar, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional o pasaporte).

Lineamientos. El presente documento que constituye los Lineamientos Generales del Programa Luz Cerca de Todos.

Organismo de acompañamiento. La propia Secretaría de Desarrollo Sustentable o aquellas Instituciones Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, cuyos fines u objeto sean compatibles con al menos uno de los objetivos del Programa, así como aquellos que reconozca el Comité de Evaluación, al momento de dictaminar los proyectos sometidos a su consideración por la Unidad Administrativa, y que la Secretaría contrate, para llevar a cabo las actividades descritas como Acompañamiento dentro del Programa Luz Cerca de Todos.

Perfil socioeconómico. Documento que describe la situación social, educativa, de vivienda y de contexto personal y familiar de los solicitantes de los apoyos, para la realización de los proyectos productivos.

Pobreza energética. Condición de marginación impuesta por la carencia de energía eléctrica en una vivienda o comunidad que conlleva la falta de acceso a medios para iluminación, comunicación, y tareas del hogar; lo cual tiene como impacto directo una baja calidad de vida.

Programa. El Programa Luz Cerca de Todos.

Representante social. Es la persona física que representa a un grupo social y que exhibe para tal efecto el acta de asamblea por la cual fue comisionado, así como la identificación oficial correspondiente;

Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Seguimiento. Es una parte del proceso de acompañamiento, que iniciará a partir de que los equipos comunitarios o unifamiliares se encuentren funcionando adecuadamente y los beneficiarios dominen su operación, para que a partir de ese momento se cuente con las condiciones de poder evaluar los avances del proyecto y los beneficios reales del Programa hacia la población objetivo.

Unidad administrativa. Se refiere al Área de Sectores Estratégicos de la Secretaría y tiene por función llevar a cabo los procesos administrativos internos del Programa Luz Cerca de Todos.

Vulnerabilidad económica. Situación de la población expuesta a riesgo de severidad y frecuencia de perturbaciones que disminuyen las oportunidades de participar en la economía e integración social, condicionada por variables de equidad de género, capacidades diferentes, edad avanzada, trabajos no remunerados, localización remota de vivienda, entre otras.

Artículo 2. Objetivo General del Programa.

Aportación y entrega de los artículos y elementos tecnológicos necesarios para la conversión de energía renovable con fines de autoabastecimiento, a viviendas y/o comunidades rurales remotas que estén en condición de pobreza energética en el Estado de Querétaro.

Artículo 3. Objetivos Específicos del Programa.

- a. Incrementar la calidad de vida de las familias en comunidades rurales.
- b. Incrementar las horas de estudio de los Beneficiarios al extender las horas de luz en sus viviendas.
- c. Contribuir a mejorar el estado general de salud de las personas que habitan en las viviendas beneficiadas, al liberarlas de las emisiones de dióxido de carbono, producidas por los combustibles sustitutos utilizados en la generación de energía.

- d. Apoyar la disminución de las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, a través de la reducción de la quema de combustibles.
- e. Contribuir a la economía de las familias queretanas, al permitirles reasignar el ingreso, actualmente destinado a la adquisición de sustitutos generadores de energía eléctrica.
- f. Incrementar sus posibilidades de vida, al proporcionar elementos que les permitan comunicarse permanentemente al exterior de sus comunidades.
- g. Facilitar una ingesta alimenticia sana al tener la posibilidad de refrigerar alimentos y medicinas que así lo requieran.

Artículo 4. Población objetivo.

Habitantes de comunidades rurales dentro de los municipios del Estado de Querétaro, cuyas viviendas carezcan del servicio de energía eléctrica.

Artículo 5. Beneficiarios.

Son candidatos a ser beneficiarios del Programa, los siguientes:

- a) Personas físicas que habiten en comunidades rurales, cuyas viviendas carezcan del servicio de energía eléctrica;
- b) Familias que habiten en comunidades rurales, cuyas viviendas carezcan del servicio de energía eléctrica; y
- c) Aquellos que determine el Comité de Evaluación.

Artículo 6. Organismos de acompañamiento.

Son candidatos a fungir como Organismos de Acompañamiento del Programa, además de la Secretaría, las siguientes personas o entidades:

- a) Instituciones académicas o de educación superior, cuyo proyecto contribuya al cumplimiento de alguno o varios de los objetivos del Programa;
- b) Organismos públicos, privados o fideicomisos sin ánimo de lucro, cuyos proyectos contribuyan al cumplimiento de alguno o varios de los objetivos del Programa; y
- c) Aquellos que determine el Comité de Evaluación.

Artículo 7. Criterios de elegibilidad.

Los criterios básicos a tomar en cuenta serán el nivel socioeconómico del candidato a ser beneficiario, grado de marginación de la comunidad donde se ubique su vivienda o inmueble, así como el impacto que se cause en el desarrollo socioeconómico de la Entidad.

Tendrán preferencia, aquellas comunidades donde se concentre la mayor cantidad de viviendas rurales, de conformidad con la cobertura del Programa.

Todas aquellas cédulas de apoyo que cumplan con los requisitos que se establezcan en los presentes lineamientos, serán evaluadas y aprobadas por el Comité de Evaluación.

Se prohíbe el otorgamiento de los apoyos del Programa, en los casos de duplicidad de beneficios con otros programas similares estatales, federales o municipales, salvo que sean complementarios.

Los apoyos del Programa se otorgarán a los beneficiarios de manera directa por parte de la Secretaría, o a través del Organismo de Acompañamiento que se haya contratado.

Artículo 8. Requisitos para acceder a los apoyos del Programa.

Los candidatos a ser beneficiarios del Programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de acceso al Programa
- b. Perfil socioeconómico.
- c. Copia de identificación oficial, legible y por ambos lados;
- d. Constancia de domicilio u oficio o carta de la autoridad local, donde conste el domicilio del candidato a ser beneficiario, y que coincida con aquel asentado en la solicitud de apoyo.

Las solicitudes deberán ingresarse en las instalaciones de la Secretaría, sito en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, C.P. 76050, Querétaro, Querétaro, en días hábiles y en el horario comprendido de las 9 a las 17 horas.

Artículo 9. Proceso de selección.

1. La Secretaría, por conducto de la Unidad Administrativa, evaluará que las solicitudes de apoyo cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, analizando que con su ejecución se causen al menos dos de los siguientes impactos:
 - a) El fomento al desarrollo de la capacidad organizativa, operativa y técnica de las personas en mayor vulnerabilidad económica;
 - b) La contribución al desarrollo regional, sectorial, económico y sustentable;
 - c) El fomento a la concientización y uso eficiente de energías renovables;
2. Con base en la evaluación de la solicitud y si resultase que el solicitante cumple con los criterios y requisitos descritos en los presentes lineamientos, se someterá a evaluación del Comité de Evaluación para autorizar su procesamiento.
3. En caso de ser aprobada la solicitud por el Comité de Evaluación, podrá continuar con el proceso de operación. El plazo de respuesta del Comité de Evaluación, estará sujeto al volumen de solicitudes de apoyo ingresadas y a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Programa.
4. En caso de que una solicitud de apoyo sea rechazada por el Comité de Evaluación, el solicitante será notificado por escrito en un plazo no superior a 10 días hábiles posteriores a la fecha en la que se haya celebrado la sesión del Comité de Evaluación, en donde se haya tomado tal determinación.

Artículo 10. Cobertura del Programa.

Por las condiciones orográficas del Estado de Querétaro, existen viviendas y comunidades rurales remotas, en que se presentan condiciones de pobreza energética que este Programa busca abatir. Por ello, el Programa será aplicado exclusivamente en aquellos municipios que cuenten con viviendas y comunidades rurales en pobreza energética. De acuerdo con INEGI los municipios del estado de Querétaro que cuentan con viviendas en esta situación son: Amealco, Arroyo Seco, Cadereyta, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

Artículo 11. Concertación social.

La Secretaría, por conducto de la Unidad Administrativa y/o el Organismo de Acompañamiento, o el municipio de donde se ubique el lugar de residencia del solicitante, para poder hacer una valoración de las condiciones en que se encuentra la vivienda del candidato a ser beneficiario del Programa, visitará la localidad en donde se ubique, levantándose los datos de geolocalización y necesidades de suministros para la instalación.

En esta visita, además de verificar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante, se le comunicará la importancia de este Programa y los requisitos para acceder al mismo.

Artículo 12. Levantamiento.

El municipio en donde se ubique la vivienda del candidato a ser beneficiario, a petición de la Unidad Administrativa, deberá realizar un levantamiento de datos en campo para cotejar la información de los expedientes de los solicitantes, mismos que se deberán entregar con una constancia de visto bueno por parte de la autoridad municipal encargada del Desarrollo Sustentable y/o Regional, o su equivalente.

Artículo 13. Asamblea.

La Unidad Administrativa y/o el Organismo de Acompañamiento, visitarán las localidades de los solicitantes, para convocar y llevar a cabo una asamblea en la cual se establecerán los compromisos por ambas partes y se designará a dos representantes por parte de la comunidad. Las personas que ahí se designen, serán el contacto para el procedimiento de instalación, capacitación y seguimiento del Programa.

Artículo 14. Instalación.

La instalación de los equipos unifamiliares y comunitarios se llevará a cabo como sigue:

- a) La Unidad Administrativa, determinará la distancia y condiciones de acceso de la vivienda a instalar y trasladará los equipos hasta un punto de encuentro de acceso con vehículo automotor previamente convenido por ambas partes.
- b) El beneficiario, el proveedor y el Organismo de Acompañamiento, serán responsables de trasladar la totalidad de los artículos que integran el equipo unifamiliar y/o comunitario, desde el punto de encuentro previamente convenido, y hasta la vivienda requerida.
- c) La Unidad Administrativa, con apoyo del proveedor y del Organismo de Acompañamiento, se encargarán de hacer la instalación técnica correspondiente.
- d) La Unidad Administrativa, con apoyo del proveedor y del Organismo de Acompañamiento, brindará todas las explicaciones pertinentes al beneficiario, sobre el trabajo de instalación que está realizando, así como la función de cada componente. Esto será documentado mediante un manual del usuario que será entregado al beneficiario u organismo intermedio.

Artículo 15. Capacitación.

A solicitud de la Unidad Administrativa, el proveedor y el Organismo de Acompañamiento brindarán una capacitación al beneficiario en el caso de viviendas unifamiliares, y cuando se trate de apoyos brindados a localidades completas, la asamblea designará una persona que recibirá la capacitación técnica para prestar servicio gratuitamente a los beneficiarios. Esta capacitación deberá llevarse a cabo el mismo día de la instalación o a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al término de la instalación.

Artículo 16. Integración del expediente.

La Unidad Administrativa y el Organismo de Acompañamiento, para brindar transparencia sobre la operación de este Programa, serán responsables de elaborar, administrar y conservar los expedientes correspondientes por cada solicitante, que deberán contener los documentos descritos en el artículo 8 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. Entrega de los equipos comunitarios o unifamiliares a los beneficiarios.

Todos los equipos serán entregados en Comodato a los Beneficiarios, previa firma del contrato correspondiente. Para ello, es necesario cumplir con las formalidades siguientes:

Se formará un expediente por familia o comunidad, según sea el caso, donde quede debidamente asentada la entrega y recepción de los equipos correspondientes. Para llevar a cabo lo anterior, los beneficiarios deberán exhibir los siguientes documentos:

- a. Solicitud de apoyo
- b. Perfil socioeconómico;
- c. Copia de identificación oficial vigente.
- d. Contrato de comodato;
- e. Acta de entrega recepción del o los equipos.

Artículo 18. Seguimiento.

La Unidad Administrativa o el Organismo de Acompañamiento, realizarán una visita de supervisión de la instalación del o los equipos en cada localidad. Estas visitas se realizarán con una periodicidad convenida con los beneficiarios, con el propósito de documentar el buen funcionamiento y utilización de los equipos, así como los resultados comprobables del cumplimiento de los objetos del Programa.

Artículo 19. Acompañamiento.

Las actividades que se lleven a cabo por la propia Secretaría, u otras instituciones públicas o privadas, previamente contratadas por ésta, respecto de todo el proceso operativo del programa, su evaluación y el seguimiento de los beneficios a la población objetivo, que se concreten a partir de la puesta en marcha del programa Luz Cerca de Todos, consistirán de manera enunciativa mas no limitativa en las siguientes:

- a. Instalación de los equipos unifamiliares o comunitarios
- b. Capacitación para la instalación y buen uso de los equipos
- c. Realización de visitas y asambleas comunitarias para la concertación social, adaptación y aceptación del Programa
- d. Visitas de seguimiento, en las que se verifica el estado y uso de los equipos, así como las formas en los que estos equipos han influido en la vida cotidiana de los beneficiarios
- e. Revisión de los equipos
- f. Evaluación de los resultados y las variables de impacto para determinar la contribución a los objetivos específicos del Programa
- g. Reuniones de seguimiento con las autoridades locales y/o municipales para evaluar el impacto social del Programa.

Artículo 20. Derechos de los candidatos.

Los candidatos a solicitar un apoyo, tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir de parte de la Unidad Administrativa, un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- b. Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado;
- c. Ser sujetos de recibir los apoyos conforme a las disposiciones del Programa.

Artículo 21. Obligaciones de los candidatos

Los candidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar cédula de apoyo para el Programa, en los términos que señalan los presentes lineamientos;
- a. Proporcionar, sus datos de manera fehaciente, así como aquella documentación que se requiera para la validación de los proyectos, según se detalla en los presentes lineamientos;
- b. Asistir personalmente a solicitar apoyos en este Programa y tener disponibilidad para realizar las diligencias necesarias para cumplir con los requisitos descritos en los presentes lineamientos;
- c. Abstenerse de solicitar apoyos de este Programa, cuando hayan tendiendo el carácter de beneficiarios de otros Programas federales, estatales o privados con fines similares.

Artículo 22. Derechos de los beneficiarios.

Tendrán indistintamente los siguientes derechos:

- a. Contar con un equipamiento completo, en los términos que se describen en el presente, así como con la correspondiente instalación.
- b. Tratándose de comunidades, en la que en su totalidad se carezca del servicio de energía eléctrica, podrá instalarse un equipo comunitario en la ubicación que la Asamblea determine.

Artículo 23. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Utilizar los apoyos para los fines autorizados;
- b. Ser responsables del correcto uso y funcionamiento del equipo unifamiliar o comunitario que les sea proveído;
- c. Conservar el equipo íntegro, funcional y en excelentes condiciones durante al menos cinco años posteriores a la fecha de su instalación;
- d. Abstenerse de desintegrar el equipo o trasladarlo a una vivienda distinta de aquella donde originalmente se colocó;
- e. En caso de ser requerido, reportar y proporcionar toda la información que le solicite la Unidad Administrativa, en particular la información detallada sobre el impacto que tuvieron los apoyos del Programa, y la aplicación de los recursos ;
- f. Permitir que se practiquen las visitas que determine necesarias la Unidad Administrativa, para verificar la aplicación de recursos y cumplimiento de metas;
- g. En su caso, atender las observaciones de la Unidad Administrativa y solventarlas de forma inmediata;

- h. En general, cumplir con todo lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 24. Obligaciones de los organismos de acompañamiento.

Los derechos y obligaciones de los Organismos de Acompañamiento, para el caso de que se trate de cualquiera de los mencionados en el artículo 6 de los presente lineamientos, y que sean contratados por la Secretaría, se encontrarán dentro del contrato de prestación de servicios que firmen de común acuerdo, y que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Artículo 25. Para la operación del Programa, se constituye el Comité de Evaluación, que funge como órgano colegiado que evalúa y en su caso aprueba las solicitudes presentadas para ser susceptibles de apoyo, el cual estará conformado por:

- a) Secretario de Desarrollo Sustentable, o la persona que éste designe, como Presidente del Comité.
- b) Subsecretario de Desarrollo Económico, SEDESU, Vocal y Presidente Suplente en caso de ausencia del Presidente;
- c) Directora de Desarrollo Regional, SEDESU, Secretario Técnico del Comité;
- d) Directora Administrativa, SEDESU, Vocal del Comité;
- e) Secretario Técnico, SEDESU, Vocal del Comité.
- f) Director de Desarrollo Empresarial, Vocal del Comité.
- g) Director de Fomento Industrial, Vocal del Comité.
- h) Director de Comercio, Vocal del Comité.

Artículo 26. Facultades del Comité de Evaluación.

El Comité de Evaluación tendrá las siguientes facultades:

- a. Aprobar los lineamientos de operación del Programa;
- b. Aprobar o rechazar solicitudes de apoyo;
- c. Designar a los candidatos que podrán fungir como Organismos de Acompañamiento considerando su capacidad para desempeñar las actividades y operatividad relacionadas con el Programa;
- d. Determinar la priorización en las etapas de implementación del Programa Luz Cerca de Todos en los municipios de cobertura.
- e. Las demás que le otorguen los presentes lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 27. Obligaciones del Comité de Evaluación.

El Comité de Evaluación tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Sesionar cuando haya necesidad de valoración y evaluación de solicitudes de apoyo. ;
- b. Cumplir y hacer cumplir en todo momento, las disposiciones y requerimientos descritos en estos lineamientos.

Artículo 28. Apoyos del Programa.

Los apoyos del Programa están integrados por equipos unifamiliares y equipos comunitarios, que el Poder Ejecutivo del Estado otorgará en comodato a los beneficiarios por conducto de la Secretaría, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

Artículo 29. Presupuesto.

El presupuesto destinado a este Programa será definido cada año por la Secretaría, con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los apoyos del Programa podrán ser complementados con las aportaciones de los sectores público, privado, y social, conforme a las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos y demás legislación aplicable.

El otorgamiento de los apoyos, está condicionado en todo momento, a la disponibilidad presupuestal.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Artículo 30. Control y auditoría.

La Unidad Administrativa, será la encargada del control y vigilancia del Programa, para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos y equipos ministrados.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios; la Unidad Administrativa, podrá ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección en los proyectos que así se determinen.

Dicha instancia podrá ordenar evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan los beneficiarios.

Artículo 31. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento a lo señalado en los presentes lineamientos, la Unidad Administrativa emitirá un oficio mediante el cual podrá determinar medidas preventivas, correctivas, la cancelación total o parcial de la entrega de los apoyos otorgados, o la reubicación de los mismos, cuando los beneficiarios incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- a. Mal uso o desintegración de alguno de los componentes de los equipos;
- b. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente;
- c. Incumplan con la ejecución del Programa;
- d. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Unidad Administrativa, la Secretaría de la Contraloría o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- e. No entreguen a la Unidad Administrativa los informes solicitados;
- f. Incumplan cualquier otra obligación prevista en estos lineamientos.

Artículo 32. Promoción y difusión del Programa.

El Programa será difundido entre la ciudadanía, así como los distintos tipos de apoyo que ofrece, informando sobre sus características y contenido, poniendo a su disposición dicha información en la página de Internet www.queretaro.gob.mx/sedesu.

Artículo 33. Aplicación de los recursos.

La aplicación de los recursos que el Gobierno del Estado otorgue para el Programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 34. Padrón.

Con la finalidad de llevar a cabo operaciones estadísticas y transparentar la información, se conformará un padrón de beneficiarios de personas físicas o morales beneficiadas con recursos económicos del Programa.

Artículo 35. Quejas y denuncias.

Las quejas y denuncias derivadas de la operación del Programa, deberán ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, C.P. 76050, Querétaro, Querétaro, y podrá verificarse vía escrito, de forma verbal o vía telefónica al 01 442 211 68 00.

Artículo 36. Indicadores de impacto.

El presente Programa, será evaluado de acuerdo con los siguientes indicadores de impacto:

- a. Número de viviendas o localidades atendidos;
- b. Monto de la inversión total involucrada en los apoyos;
- c. Presupuesto ejercido;
- d. Personas beneficiadas, diferenciando por género.
- e. Reporte cualitativo con una muestra representativa de los beneficiarios, con respecto a la mejoría en la calidad de vida.

Artículo 37. Anexos.

Constituyen anexos de los presentes lineamientos, los siguientes:

Anexo 1: Solicitud

Anexo 2: Formato de cédula de perfil socioeconómico.

Anexo 3: Formato de reporte de seguimiento.

Ing. Gregorio Peláez Velázquez
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

Lic. Marcelo López Sánchez
Subsecretario de Desarrollo Económico
Rúbrica

Lic. Julieta Díaz Barrón
Directora de Desarrollo Regional
Rúbrica

OFICIALÍA MAYOR

CONVENIO INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MANUEL POZO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS ENTIDADES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

“EL PODER EJECUTIVO” comprometido con el principio de legalidad que debe imperar en todos los actos de autoridad, promueve entre los sujetos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios, cuyo objeto es atender efectivamente los criterios de simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites objeto de dicha Ley, tanto de manera interna como en el servicio al público.

Lo anterior es así, ya que el artículo 6 de la citada Ley, establece que las Oficialías Mayores serán las responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos que se requieran para la realización de las acciones y operaciones se observen los siguientes criterios:

- I. Simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, tanto de manera interna como en el servicio al público; y
- II. Reordenación de las estructuras con que cuenten, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo dichas acciones y operaciones.

Es en este sentido que las Oficialías Mayores, se encuentran facultadas legalmente para definir el procedimiento, para que, de acuerdo a los requerimientos de las diversas dependencias de los Poderes del Estado y Entidades Paraestatales, se consoliden adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, facultad que deviene del artículo 4 fracción V de la Ley de la materia, aunado que el numeral 11 estipula que los Poderes del Estado, Ayuntamiento y entidades públicas, a través de sus Oficialías Mayores, podrán celebrar convenios de colaboración administrativa que permitan la adquisición y contratación, en forma consolidada, de los bienes y servicios de uso generalizado, para abaratar costos y mejorar condiciones de compra.

Por último, cabe apuntar que de conformidad con el numeral 68, las Oficialías Mayores en cada Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública, serán las responsables de sistematizar un procedimiento de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, con cualquiera de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas del Estado.

DECLARACIONES

A) El representante de “EL PODER EJECUTIVO” declara que:

- I.- El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y que forma parte del Gobierno del Estado de Querétaro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

- II.- Quien lo representa, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato de conformidad a lo establecido por los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3, 6 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, fracción XI del artículo 6 del Reglamento Interior de Oficialía Mayor y el Acuerdo Delegatorio expedido por el Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 11 de diciembre de 2009, a favor del C.P. Manuel Pozo Cabrera, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.
- III.- Es de su interés y cuenta con los recursos financieros y materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.
- IV.- Señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de la Corregidora Pasteur Esq. 5 de mayo, Centro Histórico, Querétaro. Qro.

B) Los representantes de "LAS ENTIDADES" declaran que:

- I.- Son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, debidamente constituidos conforme a la Ley que los regula, a sus Decretos o Acuerdos de Creación o a sus Actas constitutivas.
- II.- Se encuentran debidamente constituidas como Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 16 y 32 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y conforme a las publicaciones respectivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- III.- Quienes lo representan, están legalmente facultados para celebrar el presente instrumento y obligarse en sus términos, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 55 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, acreditando su personalidad mediante nombramientos que les fueran otorgados por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa o mediante el acuerdo de su Órgano de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley referida.
- IV.- Es de su interés y cuentan con los recursos financieros y materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.
- V.- Señalan como su domicilio legal, los ubicados en las oficinas sede de sus funciones.

Los representantes de las partes declaran que:

- I.- Consientes de la necesidad de atender efectivamente los criterios de Simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites objeto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, éstas han decidido desarrollar e implementar el Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios, en beneficio de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública.
- II.- Reconocen la personalidad y capacidad legal con que se ostentan y es su voluntad suscribir el presente Convenio Institucional, a fin de contribuir en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento de los procedimientos de contratación de bienes y servicios.
- III.- Para los efectos de este Convenio, se entiende por:
 - a) Oficialías Mayores: dependencias administrativas o su equivalente en "EL PODER EJECUTIVO" y "LAS ENTIDADES", encargadas de realizar las contrataciones de servicios, enajenaciones, arrendamientos y adquisiciones, en adelante "LAS OFICIALÍA MAYORES".

- b) Proveedor: las personas físicas o morales que realicen cualquier operación contractual sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con “EL PODER EJECUTIVO” y “LAS ENTIDADES”, en lo sucesivo “LOS PROVEEDORES”.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

En el presente convenio se establecen los términos y condiciones al tenor de los cuales “**LAS OFICIALÍAS MAYORES**” colaborarán y conjuntarán acciones y esfuerzos, con la finalidad de desarrollar e implementar el Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios.

Para el logro y consecución del objeto, “**EL PODER EJECUTIVO**” se compromete a revisar, actualizar, ampliar y difundir el Padrón de Proveedores con el que actualmente cuenta, extendiendo el mismo a “**LAS ENTIDADES**”, con la finalidad de que éste sirva como Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios.

El Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios constituirá la base que permita actualizar y ampliar los Padrones actuales, con la finalidad de que éste sea aplicable a las partes, mismo que podrá ser modificado, siempre y cuando dicha modificación sea plasmada en un documento que sea firmado por los representantes legales de cada una de las partes.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el logro del objeto de este Convenio, las partes llevarán a cabo lo siguiente:

“**LAS OFICIALÍA MAYORES**” de “**LAS ENTIDADES**”, enviarán a “**EL PODER EJECUTIVO**”, el Padrón de Proveedores actualizado con el que actualmente cuenten, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

- a) Éste deberá entregarse en medios digitales dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento al Titular de la Dirección de Adquisiciones de esta Oficialía Mayor de “**EL PODER EJECUTIVO**”, en el domicilio ubicado en Paseo del Prado número 114, Colonia del Prado, Santiago de Querétaro.
- b) A su vez, “**EL PODER EJECUTIVO**” conjuntará la información proporcionada y elaborará un Padrón Único de Proveedores o Prestadores de Servicios, mismo que será aplicable para todos los signantes de este instrumento, con el objeto de permitir la adquisición y contratación, en forma consolidada, de los bienes y servicios, para abaratar costos y mejorar las condiciones de compra. Dicho Padrón deberá concluirse a más tardar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la recepción total de los padrones señalados en el segundo párrafo de esta Cláusula.

TERCERA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será por tiempo indeterminado, iniciando a partir de la fecha de su firma.

“**EL PODER EJECUTIVO**” podrá dar por terminado el presente Convenio en forma unilateral, cuando existan causas de interés público, debidamente acreditadas, fundadas y motivadas, en cuyo caso, deberá dar aviso a “**LAS ENTIDADES**” con la mayor anticipación posible, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

CUARTA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN.

Con fines de evaluación de la efectividad del Registro Único de Proveedores o prestadores de servicios, “**EL PODER EJECUTIVO**”, solicitará información relacionada con la ejecución del presente convenio, en el entendido de que “**LAS ENTIDADES**”, deberán entregar la información que les sea requerida en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud por parte de “**EL PODER EJECUTIVO**”.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Cada parte se obliga a guardar estricta confidencialidad con respecto a la información que las otras partes le proporcionen o hagan de su conocimiento para el cumplimiento del presente instrumento o de la que llegare a enterarse u obtener durante y/o con motivo de lo señalado en el presente Convenio, salvo que la información sea del dominio público o exista autorización previa y por escrito de la parte que la proporcionó o si es requerida por una autoridad judicial competente.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL ALCANCE DEL CONVENIO.

Cualquier modificación al contenido y alcances del presente Convenio, deberá constar por escrito y estar debidamente firmada por los representantes legales de las partes.

Por lo que enterados del alcance y contenido de todas y cada una de las cláusulas del mismo, lo ratifican y firman al calce y margen en veintiséis ejemplares, en esta Ciudad de Querétaro Qro. a los 16 días del mes de Enero de dos mil doce.

POR “EL PODER EJECUTIVO”

C.P. MANUEL POZO CABRERA
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

POR “LAS ENTIDADES”

LIC. MARÍA BUENO ZÚÑIGA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. MÓNICA RAMÍREZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y
EDUCATIVA
Rúbrica

LIC. LAURA GABRIELA CORVERA GALVÁN.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS
ARTES
Rúbrica

MTRA. JOSEFINA VARGAS BRISEÑO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. ALEJANDRA ROMERO SOTO
DIRECTOR GENERAL DE LA CASA
QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

Rúbrica

ING. HECTOR GUILLEN MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DE QUERÉTARO

Rúbrica

ING. SERGIO LOUSTAUNAU VELARDE
VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUAS

Rúbrica

M. EN C. EMERENCIANO SALVADOR
LECONA URIBE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. JAIME GARCÍA ALCOCER
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO
RODRÍGUEZ
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD
DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN
BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

ING. ÁNGEL RAMÍREZ VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Rúbrica

M. EN A. VÍCTOR MANUEL MEZA
SEPÚLVEDA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

ING. JUAN GERARDO VÁZQUEZ HERRERA
COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE CAMINOS

Rúbrica

LIC. CARLOS IGNACIO LUHRS EIJKELBOOM
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

ING. JORGE EDUARDO ZENTENO ATALA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

DR. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ CABRERA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

Rúbrica

LIC. ALEJANDRO ESPINOZA MEDINA
PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LAS
FIESTAS DE QUERÉTARO

Rúbrica

DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. ROBERTO JAVIER GAITÁN SPAMER
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA
VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. JORGE REYNALDO SÁNCHEZ
BAYARDO
DIRECTOR GENERAL DEL AEROPUERTO
INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A.
DE C.V.

Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALBERTO PACHECO
LOUSTAUNAU
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**ENCARGADO DEL DESPACHO LIC. MARTÍN
HERNÁNDEZ CAMARGO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE
SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**ING. JORGE ENRÍQUE LEONARDO
GUTIÉRREZ DE VELASCO RODRÍGUEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AERONÁUTICA EN QUERÉTARO**
Rúbrica

**ING. CARLOS AGUILAR RIVERA
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS
EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL
AEROSPAECIAL, COMERCIAL Y DE
SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**DR. AYAX GILBERTO SALAZAR NANDO
CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE
QUERÉTARO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 103-PMC-APB-SEC-23122011, EN EL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOBRE LA SOLICITUD DE LA C. M. EN D. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES, DELEGADA FEDERAL DE LA CORETT, QUIEN SOLICITA: AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN, AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y VENTA DE LOTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LLANO BLANCO, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 120, SAN JUAN DEL RIO XILITLA, TRAMO CADEREYTA; PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

-----ACUERDO-----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LO QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN, AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y VENTA DE LOTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “LLANO BLANCO”, UBICADO EN LA CARRETERA SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA, KILOMETRO 120, EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUE FUERA SOLICITADO POR A C. M. EN D. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES, DELEGADA FEDERAL DE LA CORETT; MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

“La Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, la Comisión de Gobernación y la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, integrada la primera por los C.C. Regidores: C. JOEL MARTÍN SALINAS URBIOLA PRESIDENTE, AMANDA NIETO GONZÁLEZ, ARQ. MIGUEL ANGEL LEAL CISNEROS, La segunda de la comisiones integrada por los CC. LIC. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, PRESIDENTE; AMANDA NIETO GONZÁLEZ, SECRETARIA; JOEL MARTÍN SALINAS URBIOLA, M.V.Z. ANTONIO PÉREZ BARRERA Y GREGORIA ALMARAZ CABELLO, INTEGRANTES, en Sesión de Trabajo, de fecha 21 de diciembre de 2011, en el Salón de Regidores, emiten el presente:

DICTAMEN.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Mediante solicitud de fecha 16 de diciembre del año 2011 (dos mil once), mismo que fuera firmado de recibido en Secretaría del Ayuntamiento, signada por la M. EN D. ANA CRISTINA DIAZ MIRAMONTES. DELEGADA FEDERAL DE LA CORETT. Quien solicita al Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes; Qro., la autorización de regularización, la licencia de ejecución de obras y venta de lotes del asentamiento humano denominado “LLANO BLANCO”, así como autorización de nomenclatura, inmueble el cual se encuentra ubicado en camino real antigua a Vizarron actualmente carretera Federal San Juan del Rio –Xilitla km. 120, en Cadereyta de Montes Querétaro, predio que cuenta con una superficie de 57,185.02 m2.

SEGUNDO.- Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en sesión ordinaria de cabildo de fecha 20 de diciembre 2011 (Dos mil once), se acordó turnar la solicitud descrita en el punto que antecede de los antecedentes del presente dictamen, en el punto número 6 del orden del día a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología y Comisión Permanente de Gobernación, para su análisis y posterior dictamen. Anexando al escrito de referencia expediente del Asentamiento de referencia la cual se hace constar de:

a) A la vista copia simple de la Escritura Pública número 4.657, cuatro mil seiscientos cincuenta y siete, tirara ante la fe del Notario Titular a la Notaria Pública número 11, de la demarcación Notaria de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. dando fe de la constituye la sociedad de nominada UNIDAD CIVICA FELIPE CARRILLO PUERTO A.C.

- b) Anexo al oficio referido copia simple de la Escritura pública número 5, 115 de fecha 15 de Abril de 2004, se hace referencia de la adquisición de dicho predio a través de la protocolización de la Resolución de fecha 28 de Octubre de 1994, relativas a la Sentencia Ejecutoria, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, según consta en Escritura Pública número 2, 328 de fecha 10 de Agosto de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Velásquez Olvera, Notario Público Titular Número 2, inscrita bajo el folio real 1227 de fecha 14 de junio de 2004 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.
- c) Anexo a la solicitud referida, copia simple de la Escritura Pública número 9, 550 de fecha 25 de Septiembre, pasada ante la fe Pública Notarial del Licenciado Salvador Cuevas Álvarez, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, donde se hace constar que el C. Emiliano Mendoza Olvera, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio e Irrevocable, en favor de la CORETT, a través de su representante la Delegada y Licenciada Ana Cristina Díaz Miramontes.
- d) Anexo a la solicitud de referencia, copia simple de la Escritura Pública número 11,161 de fecha 28 de septiembre de 2011, pasada ante la fe Pública Notarial del Licenciado Salvador Cuevas Álvarez, Notario Titular de la Notaría 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, donde se hace constar que los C.C. J. Guadalupe Reséndiz Reséndiz y Antonio Reséndiz Dorantes otorgan Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio e Irrevocable, pero especial en cuanto a su objeto a favor de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra a través de su representante la Delegada y Licenciada Ana Cristina Díaz Miramontes.
- e) Anexo a la solicitud copia simple del Convenio de Colaboración para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro, participando en la firma el Municipio de Cadereyta de Montes y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) por parte del Gobierno Federal.
- f) Anexo a la solicitud copia simple acta de cabildo de fecha 21 de Junio de 2011 donde se aprobado por unanimidad el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola a H3S Habitacional con servicios con densidad poblacional de 300 habitantes por hectárea para el predio con escritura 5,115 de fecha 15 de abril de 2004 de la Notaría No. 2 ubicado en el punto denominado El Llano Blanco con clave catastral 040117357212385 con superficie de 05-61-30 hectáreas.
- g) Anexo al presente expediente copia simple del acta de cabildo de fecha 18 de octubre de 2011, del acuerdo de cabildo de cambio de uso de suelo de la fracción de 01-49-65.00 has.) de Protección Ecológica Agrícola a H3S Habitacional con servicios con densidad poblacional de 300 habitantes por hectárea para el predio (datos del predio objeto del cambio de uso de suelo) con superficie de 01-49-65.00 hectáreas.
- h) Anexo al presente expediente copia simple del Oficio No. MCQ-CDU-128/2011 de fecha 10 de junio de 2011 de autorización de la subdivisión en dos fracciones del predio ubicado en Carretera Federal San Juan del Río – Xilitla en el punto denominado El Llano Blanco, perteneciente al Municipio de Cadereyta, resultando la fracción 1 con una superficie de 56,130.00m² y una fracción restante de 14,965.00m².
- i) Anexo al presente escrito Oficio No.MCQ-CDU-128/2011 de fecha 10 de junio de 2011, emite la autorización de la subdivisión en dos fracciones de la fracción restante del predio ubicado en Carretera Federal San Juan del Río – Xilitla en el punto denominado El Llano Blanco, perteneciente al Municipio de Cadereyta, resultando la fracción 1 con una superficie de 56,130.00m² y una fracción restante de 14,965.00m².
- j) Anexo al presente escrito, Oficio No. MCQ- CDU-243/2011 de fecha 3 de octubre de 2011, emite la autorización de la subdivisión en dos fracciones de la fracción restante del predio ubicado en Carretera Federal San Juan del Río – Xilitla en el punto denominado El Llano Blanco, perteneciente al Municipio de Cadereyta, resultando la fracción 1 con una superficie de 56,130.00m² y una fracción restante de 14,965.00m².
- k) Anexo al presente escrito Oficio No. MCQ- CDU- 244/2011, de fecha 4 de octubre de 2011, determina factible ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea de H3S para el predio rústico El Llano Blanco, ubicado en carretera federal San Juan del Río – Xilitla, con una superficie de 000000.

l) Anexo al presente expediente Oficio No. MCQ- CDU- 273/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, emitió la autorización al proyecto de Lotificación del asentamiento humano denominado "Llano Blanco", conforme al plano del asentamiento presentado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

m) Anexo al presente escrito copia simple del Oficio No.MCQ-CDU-273/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, emitió la autorización al proyecto de Relotificación del asentamiento humano denominado "Llano Blanco", conforme al plano del asentamiento presentado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO.- Esta comisión se avocó al estudio de la solicitud presentada, efectuando el siguiente dictamen:

DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D), E) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 24 FRACCIONES I, II, IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2, 4 FRACCIONES I A XI, 7, 8, 16, 18, 21 Y 22 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 24, 30 FRACCIÓN II INCISO D, E Y G Y 33 FRACCIÓN VII, 38 FRACCIÓN VIII LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES; Y

CONSIDERANDO

1. Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que CORETT, es un organismo público descentralizado del poder Ejecutivo Federal de carácter técnico y social con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetivos principales son: a). regular la tenencia de la tierra en donde existen asentamientos humanos irregulares ubicados en predios de origen social, ejidal, comunal y de propiedad Federal; b). y promover la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

3. Que atendiendo y siendo corresponsables a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 16, 17, 31, 33, 37 y 38 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma con fundamento en los artículos que van del 13 al 20 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento proveer lo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano Llano Blanco, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de Nomenclatura a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para los predios que integran el asentamiento irregular denominado Llano Blanco ubicado en la Cabecera Municipal de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro.

4. Con fecha de 14 de Diciembre de 2011, mediante oficio número 1.8.22.1/T/6033/2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por la C. M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), mediante el cual formaliza la solicitud de Autorización para la Regularización, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de Nomenclatura para el asentamiento mencionado en el antecedente número uno del presente acuerdo, solicitándole para tal efecto a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, emitiera el Dictamen correspondiente.

5. Que la petición es realizada con el objeto de regularizar los asentamientos humanos que han surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y que de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 24 de mayo de 2007 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 46 de fecha 20 de julio de 2007, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.

6. Que en respuesta a la petición referida en el punto 2 del presente, la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal formuló el Dictamen Técnico respectivo, mismo que se localiza y se encuentra dentro del expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el nombre de Asentamiento Humano "LLANO BLANCO", Centro de población Cadereyta de Montes, dentro del cual se destaca y se establece lo siguiente:

6.1 Se formaliza la constitución de la asociación denominada Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto mediante Escritura Pública número 4.657, cuatro mil seiscientos cincuenta y siete, tirara ante la fe del Notario Titular a la Notaria Pública número 11, de la demarcación Notaria de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. dando fe de la constituye la sociedad antes referida.

6.2 Que Mediante escritura pública Escritura Pública numero 5, 115 de fecha 15 de Abril de 2004, se hace referencia de la adquisición de dicho predio a través de la protocolización de la Resolución de fecha 28 de Octubre de 1994, relativas a la Sentencia Ejecutoria, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, según consta en Escritura Pública número 2, 328 de fecha 10 de Agosto de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Velásquez Olvera, Notario Público Titular Número 2, inscrita bajo el folio real 1227 de fecha 14 de junio de 2004 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

6.3 Que mediante Escritura Pública número 9, 550 de fecha 25 de Septiembre, pasada ante la fe Pública Notarial del Licenciado Salvador Cuevas Álvarez, Notario Adscrito de la Notaria Pública No. 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, donde se hace constar que el C. Emiliano Mendoza Olvera, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio e Irrevocable, en favor de la CORETT, a través de su representante la Delegada y Licenciada Ana Cristina Díaz Miramontes.

6.4 Que mediante Escritura Pública número 11,161 de fecha 28 de septiembre de 2011, pasada ante la fe Pública Notarial del Licenciado Salvador Cuevas Álvarez, Notario Titular de la Notaría 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, donde se hace constar que los C.C. J. Guadalupe Reséndiz Reséndiz y Antonio Reséndiz Dorantes otorgan Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio e Irrevocable, pero especial en cuanto a su objeto a favor de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra a través de su representante la Delegada y Licenciada Ana Cristina Díaz Miramontes.

6.5 Que en fecha 12 de febrero de 2010 se firmó el Convenio de Colaboración para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro, participando en la firma el Municipio de Cadereyta de Montes y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) por parte del Gobierno Federal.

6.6 Que mediante acta de cabildo de fecha 21 de Junio de 2011 es aprobado por unanimidad el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola a H3S, Habitacional con servicios con densidad poblacional de 300 habitantes por hectárea para el predio con escritura 5,115 de fecha 15 de abril de 2004 de la Notaría No. 2 ubicado en el punto denominado El Llano Blanco con clave catastral 040117357212385 con superficie de 05-61-30 hectáreas.

6.7 Que mediante acta de cabildo de fecha 18 de octubre de 2011, se aprobó por unanimidad el cambio de uso de suelo de la fracción de 01-49-65.00 has. de Protección Ecológica Agrícola a H3S Habitacional, con servicios con densidad poblacional de 300 habitantes por hectárea para el predio denominado "Llano Blanco" con superficie de 01-49-65.00 hectáreas.

6.8 que la Dirección de Obras Públicas Municipales con Oficio No. MCQ-CDU-128/2011 de fecha 10 de junio de 2011 emite la autorización de la subdivisión en dos fracciones del predio ubicado en Carretera Federal San Juan del Río – Xilitla en el punto denominado El Llano Blanco, perteneciente al Municipio de Cadereyta, resultando la fracción 1 con una superficie de 56,130.00m² y una fracción restante de 14,965.00m².

6.9 Que la Dirección de Obras Públicas Municipales con Oficio No MCQ-CDU-243/2011 de fecha 3 de octubre de 2011 emite la autorización de la subdivisión en dos fracciones de la fracción restante del predio ubicado en Carretera Federal San Juan del Río – Xilitla en el punto denominado El Llano Blanco, perteneciente al Municipio de Cadereyta, resultando la fracción 1 con una superficie de 3,003.34 m² y una fracción restante de 11,962.66m².

6.10 La Dirección de Obras Públicas Municipales con Oficio No MCQ-CDU-244/2011 de fecha 4 de octubre de 2011 emite la autorización de la fusión de dos fracciones para formar el predio ubicado en Carretera Federal San Juan del Río – Xilitla en el punto denominado El Llano Blanco, perteneciente al Municipio de Cadereyta, resultando la fracción 1 con una superficie de 56,130.00m² y una fracción 2 de 3,002.34m², quedando la fracción total de 59,132.34 m²

6.11 Que la Dirección de Obras Públicas Municipales con Oficio No MCQ-CDU-244/2011 de fecha 4 de octubre de 2011 determina factible ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea de H3S para el predio rústico El Llano Blanco, ubicado en carretera federal San Juan del Río – Xilitla, con una superficie de 59,132.34.

6.12 Que la Dirección de Obras Públicas Municipales con Oficio No MCQ-CDU-273/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011 emitió la autorización al proyecto de Lotificación del asentamiento humano denominado “Llano Blanco”, conforme al plano del asentamiento presentado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

6.13 Que la Dirección de Obras Públicas Municipales con Oficio No MCQ-CDU-273/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011 emitió la autorización al proyecto de lotificación del asentamiento humano denominado “Llano Blanco”, conforme al plano del asentamiento presentado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

6.14 Que de acuerdo con el proyecto de lotificación autorizado, las superficies del asentamiento humano denominado “Llano Blanco” se desglosan de la siguiente manera:

LLANO BLANCO		
Cuadro de Superficies		
USO	SUPERFICIE M2	%
Superficie vendible	35,307.64	59.71 %
Superficie de vialidades	19,765.17	33.43 %
Superficie equipamiento	0.00	0.00%
Superficie de Área Verde	3,150.98	5.33 %
Superficie DDV Carretera	908.55	1.54 %
TOTAL	59,132.34	100.00%

6.15 Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se examinó que la ocupación real del asentamiento corresponde al 70 %, el cual surgió como asentamiento desde el año de 1994, por lo que se tiene una antigüedad de 17 años, en base a lo cual cumple con lo que establece el artículo 4 fracciones III y IV de la citada ley.

6.16 Así mismo se verificó que el asentamiento denominado “Llano Blanco” cuenta con el servicio de electrificación en un porcentaje del 50% , en lo relativo a la dotación de agua potable, el asentamiento cuenta con una red de distribución en un 50 %, en lo referente a los servicios de drenaje y alcantarillado en un 20% y las vialidades actualmente se encuentran en terracería al 100%, en base a lo cual la Asociación de Colonos la

unidad cívica Felipe Carrillo Puerto A.C Deberá celebrar un convenio de participación con el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto la asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

6.17 El artículo 12 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 12.- El acuerdo que declare procedente la regularización, deberá contener entre otros aspectos lo siguiente:

1. Recibir las áreas de donación y vialidades urbanizadas con que cuente el asentamiento hasta ese momento.

6.18 Por lo anterior, se considera viable recibir en donación para equipamiento urbano y áreas verdes, el área con que cuenta el asentamiento en comento para equipamiento urbano correspondiente a una superficie de 0.00 m², la cual representa el 0.00 % de la superficie total del predio, así como una superficie de 3,150.98 m² representando una superficie con respecto al total del fraccionamiento de 5.33 % por concepto de áreas verdes.

6.19 De igual forma se deberá transmitir a favor del Municipio de Cadereyta de Montes la superficie de 19,765.17 m² la cual representa el 33.43 % de la superficie total del predio por concepto de vialidades del asentamiento humano. Así como la superficie de 908.55 m² la cual representa el 1.54 % de la superficie total del predio por concepto de vialidades del asentamiento humano Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura que expida la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

6.20 Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las calles que integran el asentamiento, se indica en el plano de Lotificación autorizado y es la siguiente:

- Calle acuario
- Calle capricornio
- Calle pisos
- Calle virgo
- Calle libra
- Calle tauro
- Calle leo
- Calle sagitario
- Calle Aries
- Calle géminis

5.21 De las cuales, verificando en los archivos de la Dirección de Obras Públicas, la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica.

- Calle acuario
- Calle capricornio
- Calle pisos
- Calle virgo
- Calle libra
- Calle tauro
- Calle leo
- Calle sagitario
- Calle Aries
- Calle géminis

6.22 En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

7. Asimismo es importante recalcar que tal y como lo dispone el Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, a partir de que entre en vigor la autorización del presente Acuerdo, tanto el C. Emiliano Mendoza Olvera, los C.C. J. Guadalupe Reséndiz Reséndiz y Antonio Reséndiz Dorantes como Gobierno del Estado de Querétaro y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra deberán ser consideradas como entidades exentas de pago de todos y cada uno de los derechos y/o impuestos que se deriven para lograr la consecución de la regularización del Asentamiento Humano denominado "Llano Blanco", inmerso territorialmente en el Municipio de Cadereyta de Montes.

8. De igual forma y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, la presente autorización de Regularización del Asentamiento Humano "Llano Blanco", ubicado en el predio rústico denominado El Llano Blanco en el Municipio de Cadereyta de Montes, con superficie de 59,132.34 m², consiste en la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura...

POR LO ANTERIOR LAS COMISIONES RESUELVEN:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, acuerda y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORIZAR** la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Llano Blanco", ubicado en el predio rústico denominado "El Llano Blanco", ubicado en la Carretera San Juan del Río – Xilitla, kilometro 120, en la cabecera municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, lo anterior en correlación al Considerando 8 del presente dictamen.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo señalado en los Considerandos 6.18 y 6.19 del presente acuerdo, desde este momento se instruye al Dirección encargada de dar seguimiento a la escrituración a favor de Municipio de las áreas de donación y vialidades, para que conjuntamente con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Cadereyta de Montes y con gastos de escrituración a cargo de la asociación denominada UNIDAD CIVICA FELIPE CARRILLO PUERTO A.C. de las superficies establecidas en el Considerando citado, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

TERCERO. La UNIDAD CIVICA FELIPE CARRILLO PUERTO A.C, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Cadereyta de Montes.

CUARTO. LA comisión permanente de Gobernación **AUTORIZA LA NOMENCLATURA** para el Asentamiento Humano denominado "Llano Blanco", ubicado en el predio rústico denominado El Llano Blanco, ubicado en la Carretera San Juan del Río – Xilitla, en la cabecera municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, en los términos expresados en el Considerando 6.20 del presente dictamen, debiendo la UNIDAD CIVICA FELIPE CARRILLO PUERTO A.C. asociación de colonos instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, en cumplimiento al Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención, por lo que por este medio se instruye a la Secretaría de Finanzas, emita las resoluciones de exención correspondientes.

SEXTO. Asimismo, se le recomienda a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, incluya las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Acuerdo que determine el ayuntamiento, se someterá a consideración su revocación.

OCTAVO.- Se turna el presente dictamen a la Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que en la próxima Sesión del Ayuntamiento, se presente para su análisis y aprobación.

NOVENO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte de este Honorable Ayuntamiento, remítase para su publicación por dos ocasiones consecutivas a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal, así como en el diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DECIMO. Notifíquese al solicitante.

ASI FUE ACORDADO EN SESION DE TRABAJO DE LA COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION Y COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., ENCONTRANDOSE PRESENTES SUS REGIDORES INTEGRANTES QUIENES FIRMAMOS AL CALCE PARA CONSTANCIA,

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE MAYO DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 120-PMC-APB-SOC-22052012, EN EL PUNTO NÚMERO 5, DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JOSÉ VALENTE ANDRADE PEÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR A.C.”, QUIEN SOLICITA SE ACUERDE Y APRUEBE LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE SU PROPIEDAD CON LA FINALIDAD DE LA CREACIÓN DE 17 DIECISIETE CALLES, ASÍ COMO LA NOMENCLATURA DE DICHAS CALLES, DEL PREDIO DENOMINADO SAN JOSÉ DE LA PALMA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PUERTO DE LA CONCEPCIÓN, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES.-----

-----ACUERDO-----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR LO QUE SE APRUEBA ACEPTAR LA DONACIÓN Y NOMENCLATURA DE DIECISIETE CALLES, UBICADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN JOSÉ DE LA PALMA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PUERTO DE LA CONCEPCIÓN, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES; SOLICITADAS POR EL C. JOSÉ VALENTE ANDRADE PEÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR A.C.”, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

“HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología; así como a la Comisión de Gobernación, ambas del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud del C. José Valente Andrade Peña, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR A.C.”, quien solicita se acuerde y apruebe la donación de una fracción de terreno de su propiedad con la finalidad de la creación de 17 diecisiete calles, la primera con una superficie de 1,275.63 m²; la segunda con una superficie de 1,099.88 m²; la tercera con una superficie de 1,100.00 m²; la cuarta con una superficie de 1,100.00 m²; la quinta con una superficie de 1,100.00 m²; la sexta con una superficie de 1,100.00 m²; la séptima con una superficie de 1,100.00 m²; la octava con una superficie de 2,179.55; la novena con una superficie de 689.66 m²; la décima con una superficie de 5353.82 m²; la décima primera con una superficie de 387.97 m², que será para ampliar el camino público ya existente; la décima segunda con una superficie de 2632.78 m²; la décima tercera con una superficie de 251.71 m²; la décima cuarta con una superficie de 399.58 m²; la décima quinta con una superficie de 592.20 m²; la décima sexta con una superficie de 764.07 m²; y la décima séptima con una superficie de 528.25 que será para ampliar el camino público ya existente, así como la nomenclatura de dichas calles, del predio denominado San José de la Palma ubicado en la comunidad de Puerto de la Concepción, identificado con la clave catastral número 04 01 011 67 122 007, perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 7, 21, 24, 28, 46, 54, 59, 63, 67, 75, 76, 103, 113, 115, 118, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión de Gobernación, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha 29 de marzo de dos mil doce; recibido en Secretaría del Ayuntamiento el día 30 del mismo mes y año y al cual no se le asignó número de folio; el C. José Valente Andrade Peña, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil "Unidos para un futuro mejor A.C." solicita se apruebe la **donación** de 17 diecisiete calles, la primera con una superficie de 1,275.63 m²; la segunda con una superficie de 1,099.88 m²; la tercera con una superficie de 1,100.00 m²; la cuarta con una superficie de 1,100.00 m²; la quinta con una superficie de 1,100.00 m²; la sexta con una superficie de 1,100.00 m²; la séptima con una superficie de 1,100.00 m²; la octava con una superficie de 2,179.55; la novena con una superficie de 689.66 m²; la décima con una superficie de 5353.82 m²; la décima primera con una superficie de 387.97 m², que será para ampliar el camino público ya existente; la décima segunda con una superficie de 2632.78 m²; la décima tercera con una superficie de 251.71 m²; la décima cuarta con una superficie de 399.58 m²; la décima quinta con una superficie de 592.20 m²; la décima sexta con una superficie de 764.07 m²; y la décima séptima con una superficie de 528.25 que será para ampliar el camino público ya existente, así como la **nomenclatura** de dichas calles, del predio denominado San José de la Palma ubicado en la comunidad de Puerto de la Concepción, perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes.

SEGUNDO.- Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes de la Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 03 de abril de 2012, en el punto marcado como número 10, se acordó el turnar la solicitud del C. José Valente Andrade Peña, Apoderado legal de la persona moral denominada "Unidos para un futuro mejor A.C." a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología; así como a la Comisión de Gobernación, para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a estas comisiones el expediente con la solicitud de referencia el cuál se hace constar de:

- a) A la vista copia simple del escrito de fecha 29 de marzo de dos mil doce; recibido en Secretaría del Ayuntamiento el día 30 del mismo mes y año y al cual no se le asignó número de folio; el C. José Valente Andrade Peña, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "Unidos para un futuro mejor A.C.", solicita se apruebe la donación y nomenclatura de diecisiete calles, dentro del predio denominado San José de la Palma, ubicado en la Comunidad de Puerto de la Concepción, perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- b) Copia simple de la Escritura Pública número 10,742 de fecha 31 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Salvador Cuevas Álvarez, Notario público titular de la Notaría Pública número 2 de Cadereyta, Querétaro, que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada "Unidos para un futuro mejor A.C."
- c) Copia simple de la Escritura Pública número 10,864, pasada ante la fe del Lic. Salvador Cuevas Álvarez, titular de la Notaría Pública número 2 de esta ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, que contiene la protocolización del contrato de compraventa de una fracción del predio denominado San José de la Palma, de la comunidad de Puerto de la Concepción de este Municipio.
- d) Copia del recibo de pago de impuesto predial del año 2012 del predio denominado san José de la Palma, ubicado en la comunidad de puerto de la Concepción, Cadereyta de Montes, Querétaro, identificado con clave catastral número 04 01 011 67 122 007 emitido por Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro
- e) Copia simple de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 00000122059071, a nombre de José Valente Andrade Peña.
- f) Levantamiento Topográfico del predio denominado San José de la Palma, ubicado en la comunidad de Puerto de la Concepción de este municipio, donde se establecen las medidas y colindancias y se resalta la fracción del predio a donar para calles y nomenclatura de las mismas.
- g) Oficio número MCQ-CDU-106/2012 de fecha 02 de mayo de 2012 signado por el Arq. Joel Reséndiz Almaraz, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y que contiene la opinión técnica respecto de la petición de donación de calles.

TERCERO.- Esta comisión se avocó al estudio de la solicitud presentada, efectuando el siguiente:

ANÁLISIS

1.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del C. José Valente Andrade Peña, Apoderado Legal de “Unidos para un futuro mejor A.C.”, quien solicita se apruebe la **donación** de 17 diecisiete calles, así como la correspondiente **nomenclatura**, la primera con una superficie de 1,275.63 m2 y con nombre Constituyentes; la segunda con una superficie de 1,099.88 m2 y con nombre Zapatistas; la tercera con una superficie de 1,100.00 m2 y con nombre Villistas; la cuarta con una superficie de 1,100.00 m2 y con nombre Plan de Ayala; la quinta con una superficie de 1,100.00 m2 y con nombre Constitución de 1917; la sexta con una superficie de 1,100.00 m2 y con nombre 20 de Noviembre; la séptima con una superficie de 1,100.00 m2 y con nombre Plan de Guadalupe; la octava con una superficie de 2,179.55 m2 y con nombre Caudillo del Sur; la novena con una superficie de 689.66 m2 y con nombre Batalla de Columbus; la décima con una superficie de 5353.82 m2 y con nombre Centauro del Norte; la décima primera con una superficie de 387.97 m2 y que será para ampliar el camino público ya existente; la décima segunda con una superficie de 2632.78 m2 y con nombre Plan de San Luis; la décima tercera con una superficie de 251.71 m2 y con nombre Plan de Ayala; la décima cuarta con una superficie de 399.58 m2 y con nombre Constitución de 1917; la décima quinta con una superficie de 592.20 m2 y con nombre 20 de Noviembre; la décima sexta con una superficie de 764.07 m2 y con nombre Plan de Guadalupe; y la décima séptima con una superficie de 528.25 que será para ampliar el camino público ya existente, del predio denominado San José de la Palma ubicado en la comunidad de Puerto de la Concepción, perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes.

2.- Habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta de Montes, documento técnico jurídico cuya actualización fue aprobada por acuerdo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes en la cuarenta y ocho Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día ocho de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día catorce de marzo de 2003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha nueve de Noviembre de 2004.

3.- La asociación Civil denominada “Unidos para un futuro mejor A.C.”, por conducto de su apoderado legal, el C. José Valente Andrade Peña cuenta con personalidad Jurídica ya que ha demostrado ser propietario de las fracciones de terreno en mención, con copia simple de la escritura pública numero 10.864 de fecha 26 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Salvador Cuevas Álvarez, Notario Público Titular de la Notaría dos de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro.

4.- A la vista copia simple de la opinión Técnica de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Cadereyta de Montes, respecto de la solicitud del C. José Valente Andrade Peña, representante legal de la Asociación Civil “Unidos para un futuro mejor A.C.” en relación a la donación de diecisiete fracciones de terreno de su propiedad con la finalidad de la creación de diecisiete calles, dentro del predio denominado San José de la Palma, ubicado en la comunidad de Puerto de la Concepción, perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes; la cual en lo conducente dice que el predio en el que se pretende realizar la donación de las calles ya está siendo utilizada como tal, a todo esto es una situación de hecho por lo que es procedente y técnicamente viable la donación de las calles propuestas ya que el esquema es aplicable para el caso , por lo tanto cumple técnica y administrativamente y en lo posterior no afectaría al Municipio.

5.- En mesa de trabajo de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro celebrada en fecha 25 de abril de 2012, sus integrantes manifestaron no tener oposición alguna respecto de la nomenclatura de las calles donadas sugerida por el solicitante

CONSIDERANDO

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

III.- Que todo Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

IV.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta de Montes expedido por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, como la creación de nuevas vialidades que generan desarrollo económico, social y de seguridad en beneficio de la sociedad.

V.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su artículo 36 en concatenación con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 38, que los miembros del Ayuntamiento se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales y que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología será competente en lo que ve a las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer respecto de la solicitud de la Asociación Civil "Unidos para un futuro mejor A.C." por conducto de su Apoderado Legal, el C. José Valente Andrade Peña, quien solicita se apruebe la **donación** de 17 diecisiete calles, así como la correspondiente **nomenclatura**, la primera con una superficie de 1,275.63 m² y con nombre Constituyentes; la segunda con una superficie de 1,099.88 m² y con nombre Zapatistas; la tercera con una superficie de 1,100.00 m² y con nombre Villistas; la cuarta con una superficie de 1,100.00 m² y con nombre Plan de Ayala; la quinta con una superficie de 1,100.00 m² y con nombre Constitución de 1917; la sexta con una superficie de 1,100.00 m² y con nombre 20 de Noviembre; la séptima con una superficie de 1,100.00 m² y con nombre Plan de Guadalupe; la octava con una superficie de 2,179.55 m² y con nombre Caudillo del Sur; la novena con una superficie de 689.66 m² y con nombre Batalla de Columbus; la décima con una superficie de 5353.82 m² y con nombre Centauro del Norte; la décima primera con una superficie de 387.97 m² y que será para ampliar el camino público ya existente; la décima segunda con una superficie de 2632.78 m² y con nombre Plan de San Luis; la décima tercera con una superficie de 251.71 m² y con nombre Plan de Ayala; la décima cuarta con una superficie de 399.58 m² y con nombre Constitución de 1917; la décima quinta con una superficie de 592.20 m² y con nombre 20 de Noviembre; la décima sexta con una superficie de 764.07 m² y con nombre Plan de Guadalupe; y la décima séptima con una superficie de 528.25 que será para ampliar el camino público ya existente, del predio denominado San José de la Palma ubicado en la comunidad de Puerto de la Concepción, perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, y 54 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología; así como la Comisión de Gobernación somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN

y resuelve:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología así como la Comisión de Gobernación acuerdan aceptar la donación y nomenclatura de diecisiete calles, la primera con el nombre de **Constituyentes** y las siguientes medidas y colindancias: al norte 12.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 12.42 ml linda con Camino Público, al oriente 107.91 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C. al poniente 104.69 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C. siendo una superficie de 1,275.63 m² de donación. La segunda con el nombre de **Zapatistas** cuenta con las siguientes medidas al norte 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al oriente 110.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al poniente 110.00 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C., siendo una superficie de

1,099.88 m2 de donación. La Tercera con el nombre de **Villistas** cuenta con las siguientes medidas al norte 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al oriente 110.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al poniente 110.00 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C. siendo una superficie de 1,100.00 m2 de donación; la cuarta con el nombre de **Plan de Ayala** y las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al oriente 110.00 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C. al poniente 110.00 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C. siendo una superficie de 1,100.00 m2 de donación. La Quinta con el nombre de **Constitución de 1917** cuenta con las siguientes medidas al norte 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al oriente 110.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al poniente 110.00 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C., siendo una superficie de 1,100.00 m2 de donación. La Sexta con el nombre de **20 de Noviembre** cuenta con las siguientes medidas al norte 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al oriente 110.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al poniente 110.00 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C. siendo una superficie de 1,100.00 m2 de donación; la Séptima con el nombre de **Plan de Guadalupe** y las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al oriente 110.00 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C. al poniente 110.00 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C. siendo una superficie de 1,100.00 m2 de donación. La Octava con el nombre de **Caudillo del Sur** cuenta con las siguientes medidas al norte 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 10.36 ml linda con Camino Público, al oriente en línea quebrada 110.00, 10.04 y 100.04 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al poniente en línea quebrada 110.00, 10.05, 95.74 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C., siendo una superficie de 2,179.55 m2 de donación. La Novena con el nombre de **Batalla de Columbus** cuenta con las siguientes medidas al norte 10.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 10.04 ml linda con Propiedad Privada, al oriente 69.43 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al poniente 68.51 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C. siendo una superficie de 689.66 m2 de donación; la Décima con el nombre de **Centauro del Norte** y las siguientes medidas y colindancias: al norte 445.77 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 446.53 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al oriente 12.06 ml, linda con Camino Público, al poniente 12.15 ml, linda con Luis Hitler Velázquez Olvera, siendo una superficie de 5,353 m2 de donación. La Décima primera es para ampliar el **Camino Público** ya existente y Cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte 3.52 ml linda con Juan René Salinas Velázquez, al sur 3.50 ml linda con Propiedad Privada, al oriente 111.00 ml linda con Camino Público, al poniente 110.68 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C., siendo una superficie de 387.97 m2 de donación. La Décima Segunda con el nombre de **Plan de San Luis** cuenta con las siguientes medidas al norte 290.00 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 246.19 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al oriente 10.05 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al poniente 30.69 ml, linda con Camino Público, siendo una superficie de 2632.78 m2 de donación. La Décima tercera con el nombre de **Plan de Ayala** y las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.13 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 10.22 ml linda con Camino Público, al oriente 27.02 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C. al poniente 23.32 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C. siendo una superficie de 251.71 m2 de donación. La Décima Cuarta con el nombre de **Constitución de 1917** cuenta con las siguientes medidas al norte 10.13 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 10.22 ml linda con Camino Público, al oriente 41.81 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al poniente 38.11 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C., siendo una superficie de 399.58 m2 de donación. La Décima Quinta con el nombre de **20 de Noviembre** cuenta con las siguientes medidas al norte 10.13 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 10.36 ml linda con Camino Público, al oriente 61.37 ml colinda con Unidos para un futuro mejor A.C., al poniente 57.07 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C. siendo una superficie de 592.20 m2 de donación; la Décima Sexta con el nombre de **Plan de Guadalupe** y las siguientes medidas: al norte 10.13 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 10.36 ml linda con Camino Público, al oriente 78.56 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al poniente 74.26 ml, linda con Unidos para un futuro mejor A.C., siendo una superficie de 764.07 m2 de donación. La Décima Séptima es para ampliar el **Camino Público** ya existente y cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte 352.16 ml linda con Unidos para un futuro mejor A.C., al sur 352.17 ml linda con Camino Público, al oriente 1.55 mts colinda con Propiedad Privada, al poniente 1.51 ml, linda con Luis Hitler Velázquez Olvera, siendo una superficie de 528.25 m2 de donación; fracciones dentro del predio denominado San José de la Palma, ubicados en la Comunidad de puerto de la Concepción, perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda al presente H. Ayuntamiento que todo gasto de la protocolización de la donación de las fracciones de terreno propiedad de Unidos para un futuro mejor A.C. a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., será realizado por el donador, obligándose a entregar escritura Pública a favor del Municipio dentro de un periodo máximo de dieciocho meses.

TERCERO.- Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda al presente H. Ayuntamiento que las obras de urbanización de ampliación de red de alumbrado público, drenaje, ampliación de red de agua potable y empedrado de las calles donadas será realizada por Unidos para un futuro mejor A.C. encontrándose obligado a ejecutarlas dentro de un periodo máximo de dieciocho meses, debiendo notificar a la Secretaría del Ayuntamiento para archivo y se ordene realizar inspección por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

CUARTA.- Esta comisión de Gobernación autoriza la nomenclatura propuesta de las calles en los términos a que se refiere el presente dictamen.

QUINTO.- Esta comisión de Gobernación requiere al solicitante "Unidos para un futuro mejor A.C." para que en un lapso máximo de 4 meses proporcione la cantidad de 2,000 árboles, de las siguientes especies 500 Truenos, 500 Cedros blancos, 500 Laureles de la India, 500 Cedros Limones, árboles que deberán tener una altura promedio de un metro.

SEXTO.- Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión de Gobernación acuerdan al presente H. Ayuntamiento que el incumplimiento por parte de Unidos para un futuro mejor A.C. de cualquiera de los resolutivos dejara sin efectos al presente dictamen.

SEPTIMO.- La Asociación Civil "Unidos para un futuro mejor A.C." por conducto de su Apoderado legal el C. José Valente Andrade Peña, manifiesta que es su deseo, aunado a las donaciones de calles, el donar el 10% del total del predio para la construcción de áreas verdes y equipamiento, que corresponde a 7707.74 m2., dividido en tres manzanas de acuerdo al plano autorizado.

OCTAVO.-El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga y la Gaceta Municipal a costa del solicitante.

NOVENO.-Notifíquese al solicitante.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----

-----DOY FE.-----

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de mayo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2012 aprobado en el punto 4 apartado I inciso b) del orden del día, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación de lo dispuesto por el Considerando 16 del acuerdo relativo a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "25 de Diciembre" ubicado en la Parcela 1 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, con superficie de 20,319.53 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Que atendiendo a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 15 y 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 3 al 15 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "25 de Diciembre" ubicado en la Parcela 1 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, con superficie de 20,319.53 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

7. Mediante oficio DRT/0075/2012 de fecha 19 de enero de 2012 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicita la regularización del Asentamiento Humano denominado “25 de Diciembre” ubicado en la Parcela 1 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, con superficie de 20,319.53 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
8. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 19 de marzo de 2009 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 20 de fecha 20 de marzo de 2009, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
9. La regularización del Asentamiento Humano denominado “25 de Diciembre” ubicado en la Parcela 1 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, con superficie de 20,319.53 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor debe autorizarse por formar parte del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Municipio de Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010 por el H. Ayuntamiento de Querétaro.
10. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de febrero de 2012, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado “25 de Diciembre” ubicado en la Parcela 1 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, con superficie de 20,319.53 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
11. Mediante Oficio No. DRT/348/2011, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicitó la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2012 en el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado “25 de Diciembre” ubicado en la Parcela 1 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, con superficie de 20,319.53 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
12. Por consiguiente y después de analizar el contenido del acuerdo de fecha 14 de febrero de 2012, “*relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado “25 de Diciembre” ubicado en la Parcela 1 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, con superficie de 20,319.53 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor...*” y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 12 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que a la letra señala;

ARTICULO 12. *El acuerdo que declare procedente la regularización deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:*

I. La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros aspectos, el uso de suelo, el plano de lotificación de asentamiento humano irregular, nomenclatura de calles, autorización de venta, nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos.

Por lo tanto la modificación procede conforme a lo siguiente:

12.1. El Considerando 16 dice:

“...**16.** Se deberá autorizar la regularización del Asentamiento Humano denominado “25 de Diciembre” ubicado en la Parcela 1 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, con superficie de 20,319.53 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.**”

12.2. EI Considerando 16 DEBE DECIR:

“...**16.** Se deberá autorizar la regularización del Asentamiento Humano denominado “25 de Diciembre” ubicado en la Parcela 1 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, con superficie de 20,319.53 m²,

Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura.**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 5 Apartado II inciso a) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación del **Considerando 16** del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2012, aprobado por Unanimidad de votos en el Punto 4 apartado I inciso b) del orden del día, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 12.2** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Quedando el resto de los considerandos y puntos resolutiveos del Acuerdo citado sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo a cargo del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la Dirección de Regularización Territorial.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de mayo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación del considerando 17 del acuerdo de cabildo de fecha 13 de marzo de 2012 aprobado en el punto 9 apartado III inciso a) del orden del día el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación de lo dispuesto por el Considerando 17 del acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento humano denominado "Rincón del Cimatario" ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, con una superficie de 55,063.27 m²., Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Que atendiendo a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 15 y 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 3 al 15 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de Regularización del

Asentamiento humano denominado “Rincón del Cimatario” ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, con una superficie de 55,063.27 m²., Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

7. Mediante oficio DRT/677/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicita la Regularización del Asentamiento humano denominado “Rincón del Cimatario” ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, con una superficie de 55,063.27 m²., Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
8. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 19 de marzo de 2009 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 20 de fecha 20 de marzo de 2009, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
9. La regularización del Asentamiento Humano denominado “Rincón del Cimatario” ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, con una superficie de 55,063.27 m²., Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández debe autorizarse por formar parte del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Municipio de Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010 por el H. Ayuntamiento de Querétaro.
10. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de marzo de 2012, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de Regularización del Asentamiento humano denominado “Rincón del Cimatario” ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, con una superficie de 55,063.27 m²., Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
11. Mediante Oficio No. DRT/358/2011, de fecha 16 de abril de 2012, emitido por el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicitó la modificación del Considerando 17 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2012 en el que se autorizó la Regularización del Asentamiento humano denominado “Rincón del Cimatario” ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, con una superficie de 55,063.27 m²., Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
12. Por consiguiente y después de analizar el contenido del acuerdo de fecha 13 de marzo de 2012, *“relativo a la autorización Regularización del Asentamiento humano denominado “Rincón del Cimatario” ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, con una superficie de 55,063.27 m²., Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández...”* y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 12 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que a la letra señala;

ARTICULO 12. *El acuerdo que declare procedente la regularización deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:*

I. La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros aspectos, el uso de suelo, el plano de lotificación de asentamiento humano irregular, nomenclatura de calles, autorización de venta, nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos.

Por lo tanto la modificación procede conforme a lo siguiente:

12.1. El Considerando 17 dice:

*“...17. Se deberá autorizar la Regularización del Asentamiento humano denominado “Rincón del Cimatario” ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Querétaro., consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura.***

12.2. El Considerando 17 DEBE DECIR:

17. Se deberá autorizar la Regularización del Asentamiento humano denominado "Rincón del Cimatarío" ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Querétaro., consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura.**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 5 Apartado II inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación del Considerando 17 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2012, aprobado por Unanimidad de votos en el Punto 9 apartado III inciso a) del orden del día, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 12.2** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Quedando el resto de los considerandos y puntos resolutiveos del Acuerdo citado sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo a cargo del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la Dirección de Regularización Territorial.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de mayo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del considerando 13 del acuerdo de cabildo de fecha 22 de noviembre de 2011 aprobado en el punto 6 apartado III inciso g) del orden del día, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación de lo dispuesto por el Considerando 13 del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorizó la regularización del Asentamiento Humano denominado “Morelos” ubicado en la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Que atendiendo a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 15 y 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 3 al 15 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Morelos" ubicado en una fracción con superficie de 82,164.63 m² de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
7. Mediante oficio DRT/478/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicita la regularización del Asentamiento Humano denominado "Morelos" ubicado en una fracción de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor con superficie de 82,164.63 m².
8. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 19 de marzo de 2009 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 20 de fecha 20 de marzo de 2009, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
9. La regularización del Asentamiento Humano denominado "Morelos" ubicado en una fracción con superficie de 82,164.63 m² de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor debe autorizarse por formar parte del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Municipio de Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2011 por el H. Ayuntamiento de Querétaro.
10. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de noviembre de 2011, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Morelos" ubicado en una fracción con superficie de 82,164.63 m² de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
11. Mediante Oficio No. DRT/359/2011, de fecha 17 de abril de 2012, emitido por el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicitó la modificación del Considerando 13 del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2011 en el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "Morelos" ubicado en una fracción con superficie de 82,164.63 m² de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
12. Por consiguiente y después de analizar el contenido del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2011, *"relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Morelos" ubicado en una fracción con superficie de 82,164.63 m² de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor..."* y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 12 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que a la letra señala;

ARTICULO 12. *El acuerdo que declare procedente la regularización deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:*

I. La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros aspectos, el uso de suelo, el plano de lotificación de asentamiento humano irregular, nomenclatura de calles, autorización de venta, nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos.

Por lo tanto la modificación procede conforme a lo siguiente:

12.1. El Considerando 13 dice:

“...**13.** Se deberá autorizar la regularización del Asentamiento Humano denominado “Morelos” ubicado en las fracciones de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, que forman una unidad topográfica...”

12.2. El Considerando 13 DEBE DECIR:

13. Se deberá autorizar la regularización del Asentamiento Humano denominado “Morelos” ubicado en las fracciones de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura.**

12.3. El Resolutivo primero dice:

“... **PRIMERO. SE AUTORIZA** la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Morelos”, ubicado en una superficie de 82,164.63 m², en dos fracciones con superficies de 80,235.325 m² de la parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo...”

12.4. El Resolutivo primero debe decir:

PRIMERO. SE AUTORIZA la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Morelos”, ubicado en una superficie de 82,164.63m², en dos fracciones con superficies de 80,235.325 m² y 1,929.304m² de la parcela 44 Z-1-P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, lo anterior en correlación al Considerando 13 del presente Acuerdo...”

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5 apartado II inciso c), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación del **Considerando 13 y Resolutivo Primero** del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2011, aprobado por Unanimidad de votos en el Punto 6 apartado III inciso g) del orden del día, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 12.2 y 12.4** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Quedando el resto de los considerandos y puntos resolutivos del Acuerdo citado sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo a cargo del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la Dirección de Regularización Territorial...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 8 (ocho) de mayo de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación del considerando 16 del acuerdo de cabildo de fecha 28 de febrero de 2012 aprobado por unanimidad de votos en el punto 4 apartado II inciso h) del orden del día, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de modificación de lo dispuesto por el Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorizó la regularización del Asentamiento Humano denominado “Los Pocitos” ubicado en la Parcela 294 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 44,287.75 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Que atendiendo a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 15 y 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 3 al 15 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del

Asentamiento Humano denominado “Los Pocitos” ubicado en la Parcela 294 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 44,287.75 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

7. Mediante oficio DRT/353/2012 de fecha 19 de enero de 2012 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicita la regularización del Asentamiento Humano denominado “Los Pocitos” ubicado en la Parcela 294 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 44,287.75 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
8. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 19 de marzo de 2009 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 20 de fecha 20 de marzo de 2009, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
9. La regularización del Asentamiento Humano denominado “Los Pocitos” ubicado en la Parcela 294 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 44,287.75 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, debe autorizarse por formar parte del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Municipio de Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010 por el H. Ayuntamiento de Querétaro.
10. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de febrero de 2012, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado “Los Pocitos” ubicado en la Parcela 294 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 44,287.75 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
11. Mediante Oficio No. DRT/352/2011, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicitó la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012 en el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado “Los Pocitos” ubicado en la Parcela 294 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 44,287.75 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
12. Por consiguiente y después de analizar el contenido del acuerdo de fecha 28 de febrero de 2012, “*relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado “Los Pocitos” ubicado en la Parcela 294 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 44,287.75 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto...*” y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 12 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que a la letra señala;

ARTICULO 12. *El acuerdo que declare procedente la regularización deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:*

I. La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros aspectos, el uso de suelo, el plano de lotificación de asentamiento humano irregular, nomenclatura de calles, autorización de venta, nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos.

Por lo tanto la modificación procede conforme a lo siguiente:

12.1. El Considerando 16 dice:

16. Se deberá autorizar la regularización del Asentamiento Humano denominado “Los Pocitos” ubicado en la Parcela 294 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 44,287.75 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.**

12.2. El Considerando 16 DEBE DECIR:

16. Se deberá autorizar la regularización del Asentamiento Humano denominado “Los Pocitos” ubicado en la Parcela 294 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 44,287.75 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura...**”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Queretaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 5, Apartado II, Inciso d) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012, aprobado por Unanimidad de votos en el Punto 4 apartado II inciso h) del orden del día, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 12.2** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Quedando el resto de los considerandos y puntos resolutivos del Acuerdo citado sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo a cargo del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la Dirección de Regularización Territorial...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de mayo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2012 aprobado en el Punto 4 apartado I inciso a) de la Orden del Día, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación de lo dispuesto por el Considerando 16 del acuerdo relativo a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "Desarrollo Familiar" ubicado en una fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir en el Kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, con superficie de 25,000.00 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Que atendiendo a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 15 y 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 3 al 15 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "Desarrollo Familiar" ubicado en una fracción del Casco de la Finca de San

Pedro Mártir en el Kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, con superficie de 25,000.00 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

7. Mediante oficio DRT/0074/2012 de fecha 19 de enero de 2012 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicita la regularización del Asentamiento Humano denominado “Desarrollo Familiar” ubicado en una fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir en el Kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, con superficie de 25,000.00 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
8. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 19 de marzo de 2009 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 20 de fecha 20 de marzo de 2009, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
9. La regularización del Asentamiento Humano denominado “Desarrollo Familiar” ubicado en una fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir en el Kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, con superficie de 25,000.00 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor debe autorizarse por formar parte del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Municipio de Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010 por el H. Ayuntamiento de Querétaro.
10. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de febrero de 2012, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado “Desarrollo Familiar” ubicado en una Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir en el kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, con superficie de 25,000.00 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
11. Mediante Oficio No. DRT/352/2011, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicitó la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2012 en el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado “Desarrollo Familiar” ubicado en una Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir en el kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, con superficie de 25,000.00 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
12. Por consiguiente y después de analizar el contenido del acuerdo de fecha 14 de febrero de 2012, “*Relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado “Desarrollo Familiar” ubicado en una Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir en el kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, con superficie de 25,000.00 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor...*” y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 12 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que a la letra señala;

ARTICULO 12. *El acuerdo que declare procedente la regularización deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:*

I. La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros aspectos, el uso de suelo, el plano de lotificación de asentamiento humano irregular, nomenclatura de calles, autorización de venta, nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos.

Por lo tanto la modificación procede conforme a lo siguiente:

12.1 El Considerando 16 dice:

“...**16.** Se deberá autorizar la regularización del Asentamiento Humano denominado “Desarrollo Familiar” ubicado en una fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir en el Kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, con superficie de 25,000.00 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.**”

12.2 El Considerando 16 DEBE DECIR:

16. Se deberá autorizar la regularización del Asentamiento Humano denominado “Desarrollo Familiar” ubicado en una fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir en el Kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, con superficie de 25,000.00 m², Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura.**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 5 Apartado II inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2012, aprobado por Unanimidad de votos en el Punto 4 apartado I inciso a) del orden del día, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 12.2** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Quedando el resto de los considerandos y puntos resolutivos del Acuerdo citado sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo a cargo del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor y a la Dirección de Regularización Territorial....”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA NUEVE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de mayo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2011 aprobado en el Punto 6, Apartado III, Inciso h) del orden del día, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado “Miguel Hidalgo” ubicado en la Parcela 47 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 129,318.96 m², Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Que atendiendo a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 15 y 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 3 al 15 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado “Miguel Hidalgo” ubicado en la Parcela 47 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 129,318.96 m², Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.

7. Mediante oficio DRT/354/2011 de fecha 11 de abril de 2012 dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicita la regularización del Asentamiento Humano denominado "Miguel Hidalgo" ubicado en la Parcela 47 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 129,318.96 m², Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
8. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 19 de marzo de 2009 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 20 de fecha 20 de marzo de 2009, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
9. La regularización del Asentamiento Humano denominado "Miguel Hidalgo" ubicado en la Parcela 47 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 129,318.96 m², Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, debe autorizarse por formar parte del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Municipio de Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010 por el H. Ayuntamiento de Querétaro.
10. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de noviembre de 2011, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Miguel Hidalgo" ubicado en la Parcela 47 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 129,318.96 m², Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
11. Mediante Oficio No. DRT/354/2011, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicitó la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2011 en el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "Miguel Hidalgo" ubicado en la Parcela 47 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 129,318.96 m², Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
12. Por consiguiente y después de analizar el contenido del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2011, "*relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Miguel Hidalgo" ubicado en la Parcela 47 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 129,318.96 m², Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor...*" y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 12 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que a la letra señala:

ARTICULO 12. *El acuerdo que declare procedente la regularización deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:*

I. La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros aspectos, el uso de suelo, el plano de lotificación de asentamiento humano irregular, nomenclatura de calles, autorización de venta, nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos.

Por lo tanto la modificación procede conforme a lo siguiente:

12.1. El Considerando 16 dice:

"...16. Se deberá autorizar la regularización del Asentamiento Humano denominado "Miguel Hidalgo" ubicado en la Parcela 47 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 129,318.96 m², Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.**"

12.2. El Considerando 16 DEBE DECIR:

16. Se deberá autorizar la regularización del Asentamiento Humano denominado “Miguel Hidalgo” ubicado en la Parcela 47 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 129,318.96 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura...**”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 5, Apartado II, inciso f) del orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación del Considerando 16 del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2011, aprobado por Unanimidad de votos en el punto 6, apartado III, inciso h), para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 12.2.** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Quedando el resto de los considerandos y puntos resolutivos del Acuerdo citado sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo a cargo del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la Dirección de Regularización Territorial...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----**DOY FE.**-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines del Sol 2ª Sección", ubicado en la Parcela 79 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Jardines del Sol 2ª Sección", ubicado en la Parcela 79 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "*... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
7. Que atendiendo y siendo corresponsables a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 15 y 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 3 al 15 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del asentamiento humano denominado “Jardines del Sol 2ª Sección”, ubicado en la Parcela 79 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
8. Se acredita la propiedad de la Parcela 79 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena con superficie de 1-98-23.96 Ha, mediante el Título de Propiedad 0000005602, de fecha 8 de diciembre de 2010, otorgado por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 00370570/0001 el 12 de enero de 2011.
9. Mediante escritura pública número 26,030 de fecha 16 de marzo de 2004, emitida por el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 13 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio de Personas Morales 00009554/0001 el día 28 de febrero de 2011, se protocoliza la Constitución de la Asociación Civil denominada “Movimiento Social por la Familia”, A.C., en la que se designa al C. Francisco Javier del Ángel Juárez como Presidente del Consejo Directivo de la misma.
10. En respuesta de la petición referida en el Considerando 1 del presente Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal formuló el Dictamen Técnico respectivo, identificado con el Folio: 018/12, mismo que se localiza dentro del expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento con la denominación Fraccionamiento “Jardines del Sol 2ª Sección”, Delegación Municipal Felipe Félix Osores Sotomayor, dentro del cual se destaca y se establece lo siguiente:
 - 10.1. Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2011 el C. Francisco Javier del Ángel Juárez, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil denominada “Movimiento Social por la Familia”, A. C., otorga el consentimiento al Municipio de Querétaro, para que atienda lo dispuesto en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, a fin de que realice la regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado “Jardines del Sol 2ª Sección”.
 - 10.2. Mediante la Escritura Pública No. 19,431 de fecha 16 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Justo Carlos Lois Sayún, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 33, de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00370570/0002 de fecha 23 de febrero de 2011, se hace constar el Poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio Limitado (en su objeto), que otorga la C. Bernarda Ma. De Lourdes Pérez Vázquez y el C. J. Félix Hernández Osornio, a favor del Municipio de Querétaro, con relación a la Parcela 79 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena y con una superficie de 19,823.96 m².
 - 10.3. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que la Parcela en estudio del Ejido Santa María Magdalena, se encuentra en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).
 - 10.4. Con base en lo referido en el punto anterior, mediante oficio No. DDU/CCU/US/4996/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se otorga el Informe de Uso de Suelo, en el cual se informa que la Parcela 79 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, se localiza en zona de uso habitacional con densidad de 400 hab./ha. (H4).
 - 10.5. Conforme al plano del Asentamiento presentado por la Dirección de Regularización Territorial, mediante oficio DDU/CPU/FC/4327/2011 de fecha 17 de octubre de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la autorización al proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado “Jardines del Sol 2da. Sección”.

10.6. De acuerdo con el proyecto de lotificación, las superficies del Asentamiento Humano denominado Jardines del Sol 2da. Sección, se desglosan de la siguiente manera:

JARDINES DEL SOL, 2DA. SECCIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE HABITACIONAL	11,991.74	60.49%	79	79
SUPERFICIE COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00%	-	-
SUPERFICIE ÁREA VERDE	1,398.65	7.06%	1	-
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
SUPERFICIE VIAL	6,320.24	31.89%	-	-
ÁREA DE AFECTACIÓN	113.33	0.57%	-	-
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	19,823.96	100.00%	80	79

10.7. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, el LAE. Arturo Torres Gutiérrez, Titular de la Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Querétaro, mediante el Estudio Técnico de Asentamientos, informa que la ocupación real del Asentamiento corresponde al 41% de sus lotes, el cual surgió como asentamiento desde el año de 1999 por lo que tiene una antigüedad de 13 años, en base a lo cual cumple con lo que establece el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.

10.8. Mediante oficio UMPC/AE/005/2011 de fecha 12 de enero de 2011, la Dirección de la Unidad de Protección Civil emite una nota informativa elaborada por el C. José Martín Ledezma Ledezma, analista de emergencias en la que informa que el Asentamiento Humano "Jardines del Sol 2da. Sección" se encuentra construido al 60% y habitado al 40%, solo cuenta con servicio de energía eléctrica, todas las viviendas se encuentran construidas con tabique y cemento, la topografía del terreno es plana, el tipo de terreno es de tierra negra de antiguas parcelas, se realizó recorrido por las colindancias del asentamiento en cuestión y no se observó ningún riesgo a la población.

10.9. Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano "Jardines del Sol 2da. Sección" cuenta con electrificación en un 90% y alumbrado público al 70%, sin embargo no se han dotado los servicios básicos de infraestructura en lo que se refiere a agua potable y alcantarillado, contando con vialidades a nivel de terracerías que corresponde a un avance en las obras de urbanización vial del 0%. En base a lo cual la Asociación Civil denominada "Movimiento Social por la Familia", A. C., deberá celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las obras de urbanización concluidas al Ayuntamiento Municipal, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las mismas y de los servicios del Asentamiento Humano.

10.10. El artículo tercero de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos en sus transitorios establece textualmente lo siguiente:

"Artículo tercero la vigencia de la presente ley será de 3 años, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga."

Por lo anterior, se acepta recibir en donación el área con que cuenta el Asentamiento en comento la superficie de 1,398.65 m² para área verde y 6,320.24 m², por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito.

10.11. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las calles que integran el Asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Jardín de Jazmines
- Jardín de su Presencia
- Jardín del Rey
- Amado Nervo
- Jardín de la Bendición
- Jardín del Resplandor
- Jardín de la Fe

10.12. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que las vialidades Jardín de su Presencia, Jardín del Rey, Amado Nervo, Jardín de la Bendición, Jardín del Resplandor y Jardín de la Fe son continuidad de vialidades reconocidas del Asentamiento Jardines del Sol; por lo que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, y derivado de lo anterior se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Jardín de Jazmines
- Jardín de su Presencia
- Jardín del Rey
- Amado Nervo
- Jardín de la Bendición
- Jardín del Resplandor
- Jardín de la Fe

10.13. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y asimismo el Promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2012.

JARDINES DEL SOL 2DA. SECCIÓN				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00 ML	10.00 MTS.	
		\$ 389.34	EXCEDENTE \$ 38.99	
Jardín de Jazmines	154.007	\$389.34	\$194.96	\$584.30
Jardín de su Presencia	16.906	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Jardín del Rey	90.771	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Amado Nervo	90.928	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Jardín de la Bendición	90.934	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Jardín del Resplandor	91.075	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Jardín de la Fe	91.164	\$389.34	\$0.00	\$389.34
SUBTOTAL				\$2,920.32
25 % ADICIONAL				\$ 730.08
TOTAL				\$3,650.41

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

10.14. En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 27 de noviembre de 2008 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, y conforme al plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con Oficio No. DDU/CPU/FC/4327/2011 de fecha 17 de octubre de 2011, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines del Sol 2da. Sección", ubicado en la Parcela 79 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Félix Osoreo Sotomayor de esta Ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

12. Asimismo, es importante recalcar que tal y como lo dispone el Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, a partir de que entre en vigor la autorización del presente Acuerdo, tanto "Movimiento Social por la Familia", A.C., como Gobierno del Estado de Querétaro, deberán ser consideradas como entidades exentas del pago de todos y cada uno de los derechos y/o impuestos que se deriven para lograr la consecución de la regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines del Sol 2ª Sección", inmerso territorialmente en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
13. Se deberá otorgar la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Jardines del Sol 2ª Sección", ubicado en la Parcela 79 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes, Autorización de Nomenclatura...**.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado I, inciso d) del orden del día, el siguiente:

A C U E R D O

“...PRIMERO. SE AUTORIZA la Regularización del asentamiento humano denominado "Jardines del Sol 2ª Sección", ubicado en la Parcela 79 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, con una superficie de 19,823.96 m², lo anterior en correlación al **Considerando 13** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 10.10** del presente Acuerdo, desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección de Regularización Territorial, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, de las superficies establecidas en el Considerando citado, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

TERCERO. La Asociación Civil "Movimiento Social por la Familia", deberá celebrar en un plazo que no excederá del tiempo de ejercicio de la presente administración municipal, un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado "Jardines del Sol 2ª Sección", ubicado en la Parcela 79 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio. Asimismo, la agrupación antes citada será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del Convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo. Los titulares de las dependencias municipales referidas, estarán autorizados a suscribir dicho Convenio por parte del Municipio de Querétaro.

CUARTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado "Jardines del Sol 2ª Sección", ubicado en la Parcela 79 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, en los términos expresados en el **Considerando 10.13** del presente Acuerdo, debiendo la Asociación Civil denominada "Movimiento Social por la Familia", instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, en cumplimiento al Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención.

SEXTO. Asimismo, se le previene e instruye al promotor para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo al solicitante.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con cargo al solicitante, y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y de la Dirección de Regularización Territorial.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
----- DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pedro I", ubicado en la Parcela 145 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Valle de San Pedro I", ubicado en la Parcela 145 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "*... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
7. Que atendiendo y siendo corresponsables a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 15 y 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 3 al 15 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Valle de San Pedro I", ubicado en la Parcela 145 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
8. Se acredita la propiedad de la Parcela 145 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena con superficie de 2-10-32.77 Ha, mediante el Título de Propiedad número 0000002908, de fecha 6 de octubre de 2006, otorgado por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario número 0226589/0001 el 1 de diciembre de 2006.
9. Mediante escritura pública número 14,221 de fecha 15 de marzo de 2002, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 19 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio de Personas Morales 00002071/0001 el día 1 de abril de 2002, se protocoliza la Constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Valle de San Pedro", A. C., en la que se designa al C. Raymundo Juárez Loza como Presidente del Consejo Directivo de la misma.
10. En respuesta de la petición referida en el Considerando 1 del presente Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal formuló el Dictamen Técnico respectivo, identificado con el Folio: 016/12, mismo que se localiza dentro del expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento con la denominación Fraccionamiento "Valle de San Pedro I", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, dentro del cual se destaca y se establece lo siguiente:
 - 10.1. Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2010, el C. Raymundo Juárez Loza, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Valle de San Pedro", A. C., otorga el consentimiento al Municipio de Querétaro, para que atienda lo dispuesto en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, a fin de que realice la regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "Valle de San Pedro I".
 - 10.2. Mediante la Escritura Pública 19,904 de fecha 27 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Justo Carlos Lois Sayún, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 33, de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00226589/0004 de fecha 1 de junio de 2011, se hace constar el Poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio Limitado (en su objeto), que otorga C. Fortunato Martiniano Ramírez Pérez, a favor del Municipio de Querétaro, con relación a la Parcela 145 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena y con una superficie de 21,032.77 m².
 - 10.3. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que la Parcela en estudio del Ejido Santa María Magdalena, se encuentra en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).
 - 10.4. Con base en lo referido en el punto anterior, mediante oficio No. DDU/CCU/US/3997/2011 de fecha 14 de septiembre de 2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se otorga el Informe de Uso de Suelo, en el cual se informa que la Parcela 145 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, se localiza en zona de uso habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3).
 - 10.5. Conforme al plano del Asentamiento presentado por la Dirección de Regularización Territorial, mediante oficio DDU/CPU/FC/4530/2011 de fecha 3 de noviembre de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la autorización al proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pedro I".
 - 10.6. De acuerdo con el proyecto de lotificación, las superficies del Asentamiento Humano denominado Valle de San Pedro I, se desglosan de la siguiente manera:

VALLE DE SAN PEDRO I				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE HABITACIONAL	13,216.16	62.84%	101	101
SUPERFICIE COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00%	-	-
SUPERFICIE ÁREA VERDE	0.00	0.00%	-	-
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
SUPERFICIE VIAL	7,816.61	37.16%	-	-
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	21,032.77	100.00%	101	101

10.7. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, el LAE. Arturo Torres Gutiérrez, Titular de la Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Querétaro, mediante el Estudio Técnico de Asentamientos, informa que la ocupación real del Asentamiento corresponde al 26% de sus lotes, en base a lo cual **NO CUMPLE** con lo que establece la fracción III del Artículo 3 de la citada Ley; el cual surgió como asentamiento desde el año de 2004 por lo que tiene una antigüedad de 8 años, dando cumplimiento a lo dispuesto a la fracción VII del Artículo 3 de la multicitada Ley.

10.8. Mediante oficio UMPC/AE/136/2010 de fecha 22 de junio de 2010, la Dirección de la Unidad de Protección Civil emite una nota informativa elaborada por el C. José Martín Ledezma Ledezma, analista de emergencias en la que informa que el Asentamiento Humano "Valle de San Pedro I" se encuentra construido al 60%, no cuenta con servicios de urbanización, el tipo de terreno es de tierra negra tipo parcela, y al momento del recorrido no se observó ningún tipo de riesgo.

10.9. Asimismo, se verificó que el Asentamiento Humano "Valle de San Pedro I", no cuenta con los servicios básicos de infraestructura en lo que se refiere a agua potable, drenaje sanitario, electrificación y alumbrado público, contando con vialidades a nivel de tercerías, lo que corresponde a un avance en las obras de urbanización del 0%. En base a lo cual la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Valle de San Pedro", A. C., deberá celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las obras de urbanización concluidas al Ayuntamiento Municipal, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las mismas y de los servicios del Asentamiento Humano.

10.10. El artículo tercero de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos en sus transitorios establece textualmente lo siguiente:

"Artículo tercero la vigencia de la presente ley será de 3 años, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga."

Por lo anterior, se acepta recibir en donación el área con que cuenta el Asentamiento en comento la superficie de 7,816.61 m², por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito.

10.11. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las calles que integran el Asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Valle del Sol
- Valle de San Pedro
- Valle de San Juan
- Valle de México
- Valle de San Marcos
- Andador de Tarsis

10.12. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Valle del Sol
- Valle de San Pedro

- Valle de San Juan
- Valle de México
- Valle de San Marcos
- Andador de Tarsis

10.13. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y asimismo el Promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2012.

VALLE DE SAN PEDRO I				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Valle del Sol	149.993	\$389.34	\$155.97	\$545.31
Valle de San Pedro	125.658	\$389.34	\$77.99	\$467.32
Valle de San Juan	125.032	\$389.34	\$77.99	\$467.32
Valle de México	124.495	\$389.34	\$77.99	\$467.32
Valle de San Marcos	123.531	\$389.34	\$77.99	\$467.32
Andador de Tarsis	122.959	\$389.34	\$77.99	\$467.32
SUBTOTAL				\$2,881.92
25 % ADICIONAL				\$ 720.48
TOTAL				\$3,602.40

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

10.14. En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 27 de noviembre de 2008 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, y conforme al plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con Oficio No. DDU/CPU/FC/4530/2011 de fecha 3 de noviembre de 2011, **la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pedro I", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.**

12. Asimismo, es importante recalcar que tal y como lo dispone el Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, a partir de que entre en vigor la autorización del presente Acuerdo, tanto "Asociación de Colonos Valle de San Pedro", A.C., como Gobierno del Estado de Querétaro, deberán ser consideradas como entidades exentas del pago de todos y cada uno de los derechos y/o impuestos que se deriven para lograr la consecución de la regularización del Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pedro I", inmerso territorialmente en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
13. Se deberá otorgar la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Valle de San Pedro I", ubicado en la Parcela 145 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes, Autorización de Nomenclatura...**".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado I, inciso c) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Valle de San Pedro I”, ubicado en la Parcela 145 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 21,032.77 m², lo anterior en correlación al **Considerando 13** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 10.10** del presente Acuerdo, desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección de Regularización Territorial, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, de las superficies establecidas en el Considerando citado, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

TERCERO. La Asociación Civil “Asociación de Colonos Valle de San Pedro”, deberá celebrar en un plazo que no excederá del tiempo de ejercicio de la presente administración municipal, un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado “Valle de San Pedro I”, ubicado en la Parcela 145 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio. Asimismo, la agrupación antes citada será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del Convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo. Los titulares de las dependencias municipales referidas, estarán autorizados a suscribir dicho Convenio por parte del Municipio de Querétaro.

CUARTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado “Valle de San Pedro I”, ubicado en la Parcela 145 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en los términos expresados en el **Considerando 10.13** del presente Acuerdo, debiendo la Asociación Civil denominada “Asociación de Colonos Valle de San Pedro”, instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, en cumplimiento al Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención.

SEXTO. Asimismo, se le previene e instruye al promotor para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo al solicitante.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con cargo al solicitante, y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y de la Dirección de Regularización Territorial...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de marzo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Rincón del Cimatario" ubicado en la Parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, con una superficie de 55,063.27 m²., Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización de Regularización del Asentamiento humano denominado "Rincón del Cimatario" ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, con una superficie de 55,063.27 m²., Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante el oficio No. DRT/677/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicita la regularización del Asentamiento Humano denominado “Rincón del Cimatarío” ubicado en una fracción de la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, con una superficie de 55,063.27 m²., Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández,

Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 27 de noviembre de 2008 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 20 de fecha 20 de marzo de 2009, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.

11. Mediante la Escritura Pública No. 29,011 de fecha 26 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 13 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio de Personas Morales 00003256/0001 el día 24 de noviembre de 2005, se protocoliza la Constitución de la Asociación Civil denominada “Rincón del Cimatarío”, A. C., en la que se designa al C. Ricardo Sandoval Martínez como Presidente del Consejo Directivo de la misma.
12. Mediante la Escritura Pública No. 4,267 de fecha 5 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Samuel Palacios Vega, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 27, de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00234872/0002 de fecha 5 de septiembre de 2011, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio Limitado en su objeto y con carácter de Irrevocable, que otorga C. Manuel Campos Tinajero, a favor del Municipio de Querétaro, con relación a una fracción de la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca y con una superficie de 55,063.27 m².
13. Se acredita la propiedad a favor del C. Manuel Campos Tinajero de la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca con superficie de 7-45-33.48 Ha, mediante el Título de Propiedad No. 00000000273, de fecha 20 de junio de 1997, otorgado por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real No. 52618/1 el 16 de julio de 1997.

14. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 013/12 signado por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de regularización del Asentamiento Humano denominado "Rincón del Cimatarío" ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 55,063.27 m²., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

14.1 Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que la Parcela en estudio del Ejido Casa Blanca, se encuentra en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).

14.2 Mediante Licencia de Subdivisión No. 2005/073 de fecha 7 de abril de 2005, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se determinó factible la autorización para subdividir la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, que cuenta con una superficie total de 74,533.48 m², en dos fracciones con las superficies siguientes de 12,697.70 m² y 61,835.77 m².

14.3 Mediante Licencia de Subdivisión No. 2006/241 de fecha 27 de junio de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, determinó factible la autorización para subdividir la fracción de la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, que cuenta con una superficie total de 61,835.77 m², en dos fracciones con las superficies siguientes de 55,063.27 m² y 6,772.50 m².

14.4. Mediante oficio No. DDU/COCU/US/3118/2010 de fecha 2 de agosto de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se otorga el Informe de Uso de Suelo, en el cual se informa que la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, se localiza en zona de uso habitacional con densidad de 300 hab./ha. (H3), teniendo una afectación en el centro del mismo de norte a sur por el paso de una vialidad primaria urbana conocida como Prolongación Calle 27.

14.5. Conforme al plano del Asentamiento presentado por la Dirección de Regularización Territorial, mediante oficio DDU/CPU/FC/4601/2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la autorización al proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "Rincón del Cimatarío".

14.6 De acuerdo con el proyecto de lotificación, las superficies del Asentamiento Humano denominado Rincón del Cimatarío, se desglosan de la siguiente manera:

RINCÓN DEL CIMATARIO				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE HABITACIONAL	34,307.45	62.30	140	140
SUPERFICIE COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00	-	-
ÁREA VERDE	1,170.50	2.13	1	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00	-	-
SUPERFICIE VIAL	19,564.18	35.53	-	-
ÁREA DE AFECTACIÓN	21.14	0.04	-	-
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	55,063.27	100.00	141	140

14.7. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, el LAE. Arturo Torres Gutiérrez, Titular de la Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Querétaro, mediante el Estudio Técnico de Asentamientos, informa que la ocupación real del Asentamiento corresponde al 24% de sus lotes, en base a lo cual no cumple con lo que establece la fracción III del Artículo 3 de la citada Ley; el cual surgió como asentamiento desde el año de 1999 por lo que tiene una antigüedad de 13 años, dando cumplimiento a lo dispuesto a la fracción VII del Artículo 3 de la multicitada Ley.

14.8. Mediante oficio UMPC/AE/234/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, la Dirección de la Unidad de Protección Civil emite una nota informativa elaborada por el C. José Martín Ledezma Ledezma, analista de emergencias en la que informa que el Asentamiento Humano "Rincón del Cimatarío" se encuentra habitado al 22%, no cuenta con servicios de urbanización, todas las viviendas se encuentran construidas con tabique y cemento, la topografía del terreno cuenta con una pequeña inclinación, el tipo de terreno es de tierra negra tipo parcela y por la inclinación del terreno se generan pequeños escurrimientos pluviales. Sobre la Privada I entre las manzanas 400 y 405 se encuentran acumulados montículos de tepetate y tierra, contando la privada con un desnivel lo que ocasiona encharcamientos en temporada de lluvias y en ocasiones afecta a domicilios. La misma situación se observa sobre la Privada II entre las manzanas 405 y 406 con montículos de tepetate y a desnivel, por lo que en temporada de lluvias se acumulan encharcamientos considerables.

14.9. Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano "Rincón del Cimatario" no cuenta con servicios básicos de infraestructura ya que la infraestructura de electrificación, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, no se ha dotado, contando con vialidades pavimentadas y con guarniciones en un 22% y con banquetas a base de concreto hidráulico en un 8%, lo que corresponde a un avance en las obras de urbanización del 17.33%. en base a lo cual la Asociación Civil denominada "Rincón del Cimatario", A. C., deberá celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las obras de urbanización concluidas al Ayuntamiento Municipal, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las mismas y de los servicios del Asentamiento Humano.

14.10. El Artículo 3 Transitorio de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos establece textualmente lo siguiente: *"Artículo 3.- La vigencia de la presente Ley será de 3 años, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

14.11. Por lo anterior, se acepta recibir en donación el área con que cuenta el Asentamiento en comento la superficie de 1,170.50 m² para área verde y 19,564.18 m², por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito.

14.12. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las calles que integran el Asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Prolongación Calle 27
- Robles
- Cedros
- Cerrada Abedules
- Cerrada Framboyanes
- Cerrada Ébanos
- Cerrada Álamos
- Avenida Bosque Nacional
- Cerrada Bosque Nacional
- Cerrada Acacias
- Almendros
- Cerrada Caobas
- Cerrada Encinos
- Cerrada Olmos

14.13. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que las vialidades Prolongación Calle 27 es continuidad de vialidad reconocida del Asentamiento Lomas de Casa Blanca, así como las vialidades Roble, Cedros y Avenida Bosque Nacional son continuación de vialidades reconocidas del Asentamiento Humano Bosques del Cimatario; por lo que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Prolongación Calle 27
- Robles
- Cedros
- Cerrada Abedules
- Cerrada Framboyanes
- Cerrada Ébanos
- Cerrada Álamos
- Avenida Bosque Nacional
- Cerrada Bosque Nacional
- Cerrada Acacias
- Almendros
- Cerrada Caobas
- Cerrada Encinos
- Cerrada Olmos

14.14. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y asimismo el Promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2011.

RINCÓN DEL CIMATARIO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA		TOTAL
		100.00 ML	POR CADA 10.00 MTS.	
		\$ 389.34	EXCEDENTE \$ 38.99	
Prolongación Calle 27	691.033	\$2,336.02	\$350.94	\$2,686.96
Robles	19.833	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Cedros	142.987	\$389.34	\$155.97	\$545.31
Cerrada Abedules	80.502	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Cerrada Framboyanes	69.544	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Cerrada Ébanos	86.009	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Cerrada Álamos	51.746	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Avenida Bosque Nacional	172.133	\$389.34	\$272.95	\$662.29
Cerrada Bosque Nacional	56.555	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Cerrada Acacias	59.483	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Almendros	51.141	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Cerrada Caobas	74.856	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Cerrada Encinos	89.531	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Cerrada Olmos	103.892	\$389.34	\$0.00	\$389.34
SUBTOTAL				\$8,177.26
25 % ADICIONAL				\$ 2,044.32
TOTAL				\$10,221.58

(Diez mil doscientos veintinueve pesos 58/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

14.15. En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

- 15.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 27 de noviembre de 2008 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, y conforme al plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con Oficio No. DDU/CPU/FC/4601/2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, **la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Rincón del Cimatario", ubicado en una fracción de la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.**

Lo anterior queda a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y dictamen.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 27 de noviembre de 2008 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 20 de fecha 20 de marzo de 2009.

- 16.** Así mismo es importante recalcar que tal y como dispone el Artículo 12 fracción I de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, a partir de que entre en vigor la autorización del presente Acuerdo, tanto la Asociación civil denominada "Rincón del Cimatario" A.C., así como el Municipio de Querétaro, deberán ser consideradas como entidades exentas del pago de todos y cada uno de los derechos y/o impuestos que se deriven para lograr la consecución de la regularización del asentamiento humano denominado "Rincón del Cimatario" ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, inmerso territorialmente en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

17. Se deberá autorizar la regularización de Asentamiento Humano denominado “Rincón del Cimatarío” ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Querétaro., consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura.**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 9 Apartado III inciso a) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la regularización de Asentamiento Humano denominado “Rincón del Cimatarío” ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, con una superficie de 55,063.27 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo anterior en correlación al **considerando 17** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 14.11** del presente Acuerdo, desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección de Regularización Territorial, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, de las superficies establecidas en el Considerando citado, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

TERCERO. La asociación denominada “Rincón del Cimatarío” A.C. deberá celebrar en un plazo que no excederá del tiempo de ejercicio de la presente administración municipal, en un convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Asentamiento Humano denominado “Rincón del Cimatarío” ubicado en la parcela 12-z-1 del Ejido casa blanca, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, Querétaro, Qro., con una superficie de 55,063.27 m², con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden a dicho convenio. A si mismo la agrupación antes citada, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria de Obras Publicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del convenio referido y remitan una copia de las constancias correspondientes a la Secretaria de Ayuntamiento y al Cabildo. Los titulares de las dependencias Municipales referidas, estarán autorizados para suscribir dicho convenio por parte del Municipio de Querétaro.

QUINTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado “Rincón del Cimatarío” ubicado en la parcela 12-Z-1 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 55,063.27 m², en los términos expresados en los **Considerando 14.12, 14.13 y 14.14** del presente Acuerdo debiendo la Asociación denominada “Rincón del Cimatarío” A.C., instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, impuestos y derechos por supervisión, en cumplimiento al Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención a favor del Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. Asimismo, en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo a cargo del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con cargo al Municipio de Querétaro, y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno Municipal y Secretaría de Obras Públicas Municipales para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ingresos, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la Dirección de Regularización Territorial..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2s) para el predio identificado como Lote 190, ubicado en la Calle de Hacienda Santa Bárbara n° 105, Fraccionamiento El Jacal, con superficie de 1,225.00 m², para ampliar lo servicios de alojamiento existentes en el predio, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) para el predio identificado como Lote 190, ubicado en la Calle de Hacienda Santa Bárbara No. 105, Fraccionamiento El Jacal, con superficie de 1,225.00 m², para ampliar los servicios de alojamiento existentes en el predio, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escritos de fecha 1 de noviembre de 2011 y 26 de enero de 2012, dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, el C. Ricardo Jaime Rabling Arellano, solicita cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) para el predio identificado como Lote 190, ubicado en la Calle de Hacienda Santa Bárbara No. 105, Fraccionamiento El Jacal, con superficie de 1,225.00 m², para ampliar los servicios de alojamiento existentes en el predio, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
11. Se acredita la propiedad del predio ubicado en Calle Hacienda Santa Bárbara a favor del C. Ricardo Rabling Arellano, mediante la escritura 7,266 de fecha 10 de agosto de 2010, emitida por el Lic. Ernesto Zepeda Vásquez, Notario Público 16 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida número 59, Libro 97-A, Tomo XXXIII de la Sección Primera.
12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 044/12 expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) para el predio identificado como Lote 190, ubicado en la

Calle de Hacienda Santa Bárbara No. 105, Fraccionamiento El Jacal, con superficie de 1,225.00 m², para ampliar los servicios de alojamiento existentes en el predio, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

12.1. Con fecha 31 de octubre de 2011, la C. Susana Alejandrina Oviedo Avendaño y el Ing. Ricardo Jaime Rabling Arellano, llevan a cabo un contrato de arrendamiento respecto al terreno ubicado en calle Hacienda Santa Bárbara N° 108 perteneciente al fraccionamiento El Jacal, con superficie de 394.00 m², a fin de que sea destinado única y exclusivamente para estacionamiento de vehículo a fin de brindar servicio a los usuarios del proyecto que se pretende generar en el predio que es motivo del presente estudio.

12.2. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 010/0002, el predio cuenta con uso habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1).

12.3. No obstante lo anterior, se hace notar que con fecha 26 de agosto de 1988 la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, emite el oficio 639 al Ing. Ricardo Rabling Arellano en el que se le informa que se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Querétaro, determinándose que por estar el predio ubicado en una zona de vivienda y considerando que lo pretendido no altera la imagen urbana de esa zona, ya que es compatible con lo existente se determinó factible el uso para ubicar un conjunto que se compone de 10 suites con caseta de vigilancia, alberca, áreas verdes, área de estacionamiento y servicios complementarios para el predio ubicado en calle Hacienda Santa Bárbara identificado como Lote 190 de la Calle Hacienda Santa Bárbara No. 105 del Fraccionamiento El Jacal.

12.4. Mediante Dictamen de uso de suelo DUS201105105 de fecha 13 de julio de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, dictamina no factible la ampliación del Dictamen de uso de suelo con expediente No. 3706 de fecha 19 de agosto de 1998, para ubicar 10 suites anexas a 10 suites, con caseta de vigilancia, área verde, área de estacionamiento y servicios complementarios, para el predio en estudio, al considerar dicho uso como prohibido en la tabla de usos de suelo del referido instrumento de planeación urbana.

12.5. De acuerdo al proyecto presentado por el promotor en el predio se pretende generar un proyecto desarrollado en tres niveles, que contaría con los siguientes espacios en su interior:

- Planta Baja: Recepción, 6 unidades de alojamiento desarrolladas en dos niveles, 4 unidades de alojamiento desarrolladas en un nivel, área de estacionamiento, jardín, área de escaleras.
- Primer nivel: 6 unidades de alojamiento que corresponden a la planta alta del la unidad de alojamiento, 4 unidades departamentales desarrolladas en un nivel, área de escaleras.
- Segundo nivel: 7 unidades de alojamiento, Gimnasio, área de escaleras.

12.6. A fin de verificar el impacto social que se pudiera generar en la zona, no se presenta opinión de los vecinos por parte del promotor como se establece en el Artículo 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que señala lo siguiente:

"Artículo 253: El Estado o el Municipio en el ámbito de su competencia podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los planes y programas aprobados para la zona donde se ubique el predio y previo dictamen técnico.

En todo caso, será necesaria la opinión de la Asociación de Colonos, si el cambio inmiscuye o afecta algún Fraccionamiento o Conjunto Habitacional, Comercial o Industrial."

12.7. Debido al uso de alojamiento que se pretende dar al inmueble, será necesario que el promotor y en caso de autorizarse la modificación de uso de suelo solicitado, deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, debiendo presentar la información del cumplimiento de las mismas que le sean impuestas ante las autoridades competentes.

12.8. Así mismo el promotor en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo solicitado, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano los trámites necesarios para su autorización, tales como el dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, licencia de ampliación de construcción, dando cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, incluyendo la dotación de cajones de estacionamiento necesarios para su actividad, ya que no se permitiría utilizar la vía pública para estacionamiento de vehículos al encontrarse en una zona primordialmente habitacional y a efecto de no afectar la vitalidad urbana de la zona.

12.9. Respecto al terreno que se encuentra arrendado y que propone para dotar el área de estacionamiento, este deberá contar con el dictamen de uso de suelo correspondiente para su funcionamiento como estacionamiento privado, lo cual deberá ser tramitado ante la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la licencia de construcción y habilitación para su uso correspondiente.

12.10. Zonas homogéneas: El fraccionamiento El Jacal se encuentra ubicado al poniente de la ciudad de Querétaro, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, correspondiendo a un fraccionamiento diseñado con el carácter de fraccionamiento tipo residencial medio en base al tamaño de sus lotes y la calidad de las obras de urbanización, sobre el que se pretende que las construcciones guarden una tipología homogénea y acorde con la zona, así como conservar el uso predominantemente habitacional de tipo unifamiliar en su interior, pretendiendo revertir el incremento de usos comerciales al interior del fraccionamiento, cercano al predio en la acera de enfrente se ubica un taller de hojalatería y pintura, así mismo sobre la vialidad de ubicación del predio en estudio, existen desarrollos habitacionales generados en condominio, observando además aun la existencia de terrenos baldíos en la zona, de igual manera al Sur Oriente se desarrolla la vialidad denominada Paseo Constituyentes, la cual cuenta con un carácter comercial y de servicios principalmente, en donde podemos ubicar un hospital, clínicas médicas de diversas especialidades, un edificio de oficinas, un edificio habitacional, gimnasios, restaurantes etc.

12.11. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:

- a) Actualmente al interior del predio se ubica una construcción desarrollada en dos niveles que alberga unidades habitacionales de alojamiento.
- b) El predio se ubica en esquina, en donde la vialidad que da acceso al inmueble se desarrolla a base de carpeta de concreto en estado de deterioro, siendo una vialidad local que cuenta con banquetas de concreto y guarniciones del mismo material de sección rectangular.
- c) En la zona se cuenta con los servicios básicos de infraestructura urbana adecuada para su uso como son: drenaje, alcantarillado, energía eléctrica, red de agua potable.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S) para el predio ubicado en la calle de Hacienda Santa Bárbara N° 105, identificado como lote 190 del fraccionamiento El Jacal, con superficie de 1,225.00 m² en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con el fin de ampliar los servicios de alojamiento existentes en el predio para un total de 21 Suites y servicio de los usuarios, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 5, apartado II, inciso f) del orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) para el predio identificado como Lote 190, ubicado en la Calle de Hacienda Santa Bárbara No. 105, Fraccionamiento El Jacal, con superficie de 1,225.00 m², para ampliar los servicios de alojamiento existentes en el predio, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

SEGUNDO. En un plazo de tres meses, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo señalado en los Considerandos 12.6 12.7, 12.8 y 12.9 del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al C. Ricardo Jaime Rabling Arellano...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de junio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para que el Municipio de Querétaro reciba la superficie de 12,923.30m², propiedad de la empresa denominada “Inmobiliaria Fuengirola” S. A. de C. V., como donación anticipada de futuros desarrollos en los predios Lote 22, Manzana 26 y Lote F-2-A ambos en el Fraccionamiento Centro Sur, por la superficie de 12,706.21m², que por ley debería transmitir en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.,el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 109, 111 Y 159 FRACCIÓN II Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver sobre la autorización para que el Municipio de Querétaro reciba la superficie de 12,923.30m², propiedad de la empresa denominada “Inmobiliaria Fuengirola” S. A. de C. V., como donación anticipada de futuros desarrollos en los predios Lote 22, Manzana 26 y Lote F-2-A ambos en el Fraccionamiento Centro Sur, por la superficie de 12,706.21m², que por ley debería transmitir en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 23 de Mayo de 2012 dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el Arq. Alejandro Angeles Bustos, Representante legal de "Inmobiliaria Fuengirola", S. A. de C. V., en términos de lo dispuesto por el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, protocolizado mediante Escritura Pública No. 19,294 de fecha 1 de marzo de 2011, pasado ante la fe de la Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Público Adscrito No. 2 de la demarcación de San Juan del Río Qro; solicita autorización para que el Municipio de Querétaro reciba la superficie de 12,923.30m², propiedad de la inmobiliaria Fuengirola S. A. de C. V., como donación anticipada de futuros desarrollos en los predios Lote 22, Manzana 26 y Lote F-2-A ambos en el Fraccionamiento Centro Sur, por la superficie de 12,706.21m², que por ley debería transmitir en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
7. La propiedad que se transmitirá a favor del Municipio de Querétaro con superficie de 12,923.30 m², correspondiente a los predios identificados como Lote 22, Manzana 26, identificado con Clave Catastral 140100136007028 y Lote F-2-A identificado con Clave Catastral 140100136017002 ambos en el Fraccionamiento Centro Sur, se acreditan mediante la Escritura Pública No. 44,538 de fecha 26 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público No. 5 de la Demarcación Notarial de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio No. 213653/2, 207601/2 y 207602/2 de fecha 21 de noviembre de 2006, la cual obra en el expediente No. 138/DAI/2012 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Mediante escritura pública No. 7,229 de fecha 17 de junio de 1982, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público No. 5 de la Demarcación Notarial de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida No. 277, Libro 91, Tomo XVI, Sección Primera, se formaliza la enajenación y extinción parcial del Fideicomiso, entre Banca Serfin S. A., Constructora y Promotora del Valle de Querétaro S. A., Construcciones y Promociones Queretanas S. A., e "Inmobiliaria Fuengirola" S. A. de C. V.,
9. Mediante Escritura Pública No. 50,645 de fecha 27 de enero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazua, Notario Público Adscrito No. 5 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 00263288/0003 de fecha 14 de abril de 2009, se protocoliza el Deslinde Catastral a petición de Banco Mercantil del Norte, con la comparecencia de Inmobiliaria Fuengirola" S. A. de C. V.
10. Mediante Escritura Pública No. 49,388 de fecha 20 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazua, Notario Público Adscrito No. 5 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 00307263/0001 de fecha 17 de diciembre de 2008, se protocoliza la subdivisión de predios a solicitud del C. P. Santiago Guarneros Flores, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Fuengirola" S. A. de C. V.

11. Del predio identificado como Lote 22, Manzana 26, con Clave Catastral 140100136007028 se desprenden los siguientes antecedentes:

- 11.1 EN MATERIA TOPOGRAFICA: La zona de estudio se encuentra dentro de la carta topográfica de INEGI numero F – 14- C – 65 a escala 1: 50000 con el nombre de Querétaro, sus coordenadas geográficas son la 20° 33' 48'' de latitud norte y 100° 21' 06'' de Longitud Oeste de acuerdo al meridiano de Greenwich.
- 11.2 EN MATERIA CLIMATICA: El clima que predomina en el área de estudio según el segundo sistema del Dr. C. W. Thornthwaite, según los registros climatológicos, fue definido como clima seco, con pequeña o nula deficiencia de agua, templado – cálido con baja concentración de calor en verano.
- 11.3 EN MATERIA GEOLOGICA: La región del Valle de Querétaro se asienta en basamientos, los cuales están formados por rocas sedimentarias marinas, una secuencia de calizas arcillosas, lutitas calcáreas en estratos delgados o muy delgados. Ocasionalmente aparecen niveles de areniscas calcáreas y areniscas arcillosas. Los afloramientos son reducidos en las zonas de Juriquilla y Buenavista, así como almas mas extensos en la sierra madre septentrional del municipio de Querétaro (Charape de los pelones, Raspiño) cuya cumbre mas elevada es el cerro del Cimatario.
- 11.4 Las calizas y lutitas en las zonas del tangano, Juriquilla y Buenavista encajonan un pequeño cuerpo intruso llamado tal y como dicha localidad, las rocas sedimentarias están prácticamente en todo el resto de la zona cubiertas por derrames basálticos y productos aluviales posteriores
- 11.5 EN MATERIA EDAFOLOGICA: El paisaje de la zona es típicamente volcánico, presenta contrastes geomorfológicos asociados con la variada composición de las rocas. Las mas antiguas de composición riolítica y andesítica constituyen montañas escarpadas y mesetas. Las unidades geológicas mas recientes de composición basáltica forman pequeños conos cineríticos y mesetas de menor elevación. El relieve suave es bruscamente cortado por fallas normales que dieron lugar a la formación de pilares y fosas estructurales mismas que han sido llenadas por sedimentos volcánicos, lacustres y aluviales dando origen a los llamados valles de Querétaro con altitudes promedio de 1,800 A 1,900 MSNM (INEGI 1988).
- 11.6 VEGATACION: De acuerdo a la clasificación de Rzedowski (1978), la vegetación que ocurre en el sitio se agrupa con fines utilitarios en dos tipos de vegetación: 1) Matorral Crasicaule, en donde la presencia de Nopaleras, Matorral y Garambullales es evidente, el término empleado para esta asociación se define como Nopalera-Matorral subinermecardonal (No-MS-Ca) y 2) Pastizal, resultado de alteración previa en algún tiempo no definido, representado esencialmente por gramíneas. Estas dos asociaciones, son actualmente denominadas por el Sistema III de INEGI como Matorral Crasicaule.
- 11.7 INFILTRACION: La zona conurbana de Querétaro se ubica en la microcuenca del río Querétaro y esta pertenece a la subcuenca del rio Apaseo de la cuenca Río La Laja, la cual forma parte de la región hidrológica numero 12 (Región Lerma – Santiago).
- 11.8 Cabe hacer mención que el sitio de estudio se ubica de forma particular en el área hidrológica del Tángano el cual forma parte del desarrollo Centro Sur de la ciudad de Querétaro, además cabe mencionar que el área de Pedro Escobedo inicia el parteguas de dos regiones hidrológicas, una de ellas Lerma – Chapala y la otra El Pánuco.
- 11.9 El escurrimiento que genera esta área tributaria de estudio, se considera que presenta una dirección hacia el Boulevard Bernardo Quintana el cual se canalizara a través de un canal por , el limite oriente del predio posterior.

VIALIDADES: Se identifican las siguientes vialidades en la zona:



- 11.10** PUNTOS DE CONFLICTO VIAL.- El Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa , es una vialidad muy importante dentro de la ciudad de Querétaro sitio donde se encuentra el predio en cuestión al sur de la ciudad , esta vialidad se encuentra clasificada como EJE URBANO RAPIDO, es una vialidad que cuenta con 3 carriles por cada sentido y un camellón central se sección variable, cuenta con pasos a desnivel y carriles para incorporación y salida a los accesos de las diferentes vialidades que convergen con el terreno, debido a la cantidad de vehículos que transitan por esta vialidad su pavimento y señalizaciones buena.

- 12.** Del predio identificado como Lote F-2-A con Clave Catastral 140100136017002, se desprenden los siguientes antecedentes:

- 12.1** EN MATERIA TOPOGRAFICA: La zona de estudio se encuentra dentro de la carta topográfica de INEGI numero F – 14- C – 65 a escala 1: 50000 con el nombre de Querétaro, sus coordenadas geográficas son la 20° 33'48'' de latitud norte y 100° 21' 06'' de Longitud Oeste de acuerdo al meridiano de Greenwich.
- 12.2** EN MATERIA CLIMATICA: El clima que predomina en el área de estudio según el segundo sistema del Dr. C. W. Thornthwaite, según los registros climatológicos, fue definido como clima seco, con pequeña o nula deficiencia de agua, templado – cálido con baja concentración de calor en verano.
- 12.3** EN MATERIA GEOLOGICA: La región del Valle de Querétaro se asienta en basamientos, los cuales están formados por rocas sedimentarias marinas, una secuencia de calizas arcillosas, lutitas calcáreas en estratos delgados o muy delgados. Ocasionalmente aparecen niveles de areniscas calcáreas y areniscas arcillosas. Los afloramientos son reducidos en las zonas de Juriquilla y Buenavista, así como almas mas extensos en la sierra madre septentrional del municipio de Querétaro (Charape de los pelones, Raspiño) cuya cumbre mas elevada es el cerro del Cimatario.
- 12.4** Las calizas y lutitas en las zonas del tângano, Juriquilla y Buenavista encajonan un pequeño cuerpo intruso llamado tal y como dicha localidad, las rocas sedimentarias están prácticamente en todo el resto de la zona cubiertas por derrames basálticos y productos aluviales posteriores.
- 12.5** EN MATERIA EDAFOLOGICA: El paisaje de la zona es típicamente volcánico, presenta contrastes geomorfológicos asociados con la variada composición de las rocas. Las mas antiguas de composición riolitica y andesítica constituyen montañas escarpadas y mesetas. Las unidades geológicas mas recientes de composición basáltica forman pequeños conos cineríticos y mesetas de menor elevación. El relieve suave es bruscamente cortado por fallas normales que dieron lugar a la formación de pilares y fosas estructurales mismas que han sido llenadas por sedimentos volcánicos, lacustres y aluviales dando origen a los llamados valles de Querétaro con altitudes promedio de 1,800 A 1,900 MSNM (INEGI 1988).

- 12.6** VEGATACION: De acuerdo a la clasificación de Rzedowski (1978), la vegetación que ocurre en el sitio se agrupa con fines utilitarios en dos tipos de vegetación: 1) Matorral Crasicaule, en donde la presencia de Nopaleras, Matorral y Garambullales es evidente, el término empleado para esta asociación se define como Nopalera-Matorral subinerme-Cardonal (No-Ms-Ca) y 2) Pastizal, resultado de alteración previa en algún tiempo no definido, representado esencialmente por gramíneas. Estas dos asociaciones, son actualmente denominadas por el Sistema III de INEGI como Matorral Crasicaule.
- 12.7** INFILTRACION: La zona conurbana de Querétaro se ubica en la microcuenca del río Queretaro y esta pertenece a la subcuenca del río Apaseo de la cuenca Río La Laja, la cual forma parte de la región hidrológica número 12 (Región Lerma – Santiago).
- 12.8** Cabe hacer mención que el sitio de estudio se ubica de forma particular en el área hidrológica del Tangano el cual forma parte del desarrollo Centro Sur de la ciudad de Querétaro, además cabe mencionar que el área de Pedro Escobedo inicia el parteguas de dos regiones hidrológicas, una de ellas Lerma – Chapala y la otra El Pánuco.
- 12.9** El escurrimiento que genera esta área tributaria de estudio, se considera que presenta una dirección hacia el Boulevard Bernardo Quintana el cual se canalizara a través de un canal por, el límite oriente del predio posterior.
- 12.10** VIALIDADES: Se identifican las siguientes vialidades en la zona:
- PUNTOS DE CONFLICTO VIAL.- El Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa , es una vialidad muy importante dentro de la ciudad de Querétaro sitio donde se encuentra el predio en cuestión al sur de la ciudad, esta vialidad se encuentra clasificada como EJE URBANO RAPIDO, es una vialidad que cuenta con 3 carriles por cada sentido y un camellón central se sección variable, cuenta con pasos a desnivel y carriles para incorporación y salida a los accesos de las diferentes vialidades que convergen con el terreno, debido a la cantidad de vehículos que transitan por esta vialidad su pavimento y señalizaciones buena.

13. Habiendo realizado un análisis de la documentación anexa a la solicitud presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento y que obra en autos del Expediente No. 138/DAI/2012, en caso de que el H. Ayuntamiento decida autorizar que la donación efectuada a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 12,923.30m², de los predios identificados como Lote 22, Manzana 26, identificado con Clave Catastral 140100136007028 y Lote F-2-A identificado con Clave Catastral 140100136017002 ambos en el Fraccionamiento Centro Sur, sea tomada en cuenta como donación anticipada para futuros desarrollos, deberá considerarse lo siguiente:

- a) La franja ocupada por la CEA de esta donación anticipada quedara como derecho de paso a los terrenos colindantes a este predio;
- b) La autorización del presente Acuerdo, no asume que en un futuro el Municipio de Querétaro tendrá la obligación de otorgar ningún otro tipo de autorización respecto del predio en concreto o de los predios aledaños, cuyas procesos deberán apegarse a la legislación vigente aplicable en su momento y
- c) En caso de ser autorizado un desarrollo habitacional la donación deberá ser tomada en cuenta como donación total, de conformidad con la legislación vigente al momento del desarrollo del predio y el Municipio de Querétaro a través de la Secretaría de Obras Públicas y en colaboración con la Dirección de Desarrollo Urbano tomará la decisión de si el predio formará parte de las áreas verdes o de equipamiento urbano, o en su caso otorgará al predio el uso de suelo que resulte conveniente tomando como referencia la actividad de la zona, los Planes Parciales de Desarrollo de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y siempre buscando el beneficio social de los Queretanos.

14. Con fecha 10 de junio de 2007, la Dirección Municipal de Catastro por medio de su entonces titular el M. en A. Franco Vargas Montes, realizó el Deslinde Catastral No. DMC2007144, solicitado por la empresa denominada “Inmobiliaria Fuengirola” S. A. de C. V., por medo del cual se desprende dentro de sus resultados una superficie total de 106,381.294m², de los cuales se desprenden las superficies que deberán ser transmitidas a favor del Municipio de Querétaro y que son parte integrante del cuerpo del presente acuerdo....”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 7 apartado II inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** SE AUTORIZA A LA EMPRESA “INMOBILIARIA FUENGIROLA” S. A. DE C. V., transmitir a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 12,923.30m², como donación anticipada para futuros desarrollos en los predios identificados como Lote 22, Manzana 26 y Lote F-2-A ambos en el Fraccionamiento Centro Sur, lo anterior en correlación al considerando 13 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Municipal, para que a través de la Dirección Municipal de Catastro **EN CASO DE SER NECESARIO**, realice el levantamiento topográfico y/o Deslinde Catastral a las superficies objeto del presente acuerdo cuyos datos resultantes serán tomados como válidos, con costo a cargo de los promotores.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica y en coordinación con los Representantes Legales de la empresa “INMOBILIARIA FUENGIROLA” S. A. DE C. V., lleven a cabo el procedimiento administrativo y jurídico necesario para la protocolización mediante escritura pública de la transmisión en comento a favor del Municipio de Querétaro, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y al Síndico Municipal para que suscriban los instrumentos públicos correspondientes, y una vez que los procedimientos administrativos se tengan por concluidos haga constar el alta de los mismos al Patrimonio Municipal.

CUARTO En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo a cargo de la inmobiliaria promovente.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor una vez publicado en los medios de difusión señalados en el transitorio inmediato anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente a los titulares de la Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al Representante Legal de la empresa denominada “Inmobiliaria Fuengirola” S. A. de C. V. ...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 28 veintiocho de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización definitiva para la entrega recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud para la recepción y entrega de obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, al municipio de Querétaro.

2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la Empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita se emita dictamen técnico relativo a la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

11. Mediante estudio técnico con número de folio 179/11, suscrito por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad. Desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 11.1. La empresa "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita ser propietaria de los lotes de terreno que formaron parte de la fracción 4 de la Ex-Hacienda Juriquilla con superficies de 27-00-00 ha. y 80-00-00 ha., respectivamente, mediante la Escritura Pública número 29,659, de fecha 27 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 13 de esta Demarcación Notarial, inscrita bajo el Folio Real número 00108339/0014 y 00217124/0002 de fecha 26 de Agosto del 2006, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.
- 11.2. Mediante la Escritura Pública número 44,325, de fecha 04 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez Notario Público Titular de la Notaría Pública número 5 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la constitución de la sociedad denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito bajo el Folio Mercantil número 32018 de fecha 17 de Mayo del 2006, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Asimismo con dicho documento acredita su personalidad y facultades conferidas por la citada persona moral, al Lic. Moisés Miranda Álvarez
- 11.3. Mediante la Escritura Pública número 14,330 de fecha 9 de Junio de 2010, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sobaja López, Notaría Pública Adscrita a la Notaría Pública número 34 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, que otorga la sociedad denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable a favor de los Licenciados Moisés Miranda Álvarez, Norberto Alvarado Alegría, Miguel Ángel Juárez Calzada y Antonio Donaciano García Acuña, para que lo ejerzan de manera conjunta o separadamente.

- 11.4.** Mediante la Escritura Pública número 29,796, de fecha 04 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de La Notaría Pública número 13 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza el Deslinde Catastral, realizado por la Dirección de Catastro Municipal, de fecha 28 de abril de 2006 con número de folio DMC-2006055, así como la fusión de los predios a los que el deslinde catastral hace referencia.
- 11.5.** Mediante la Escritura Pública número 31,260 de fecha 19 de Febrero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 13 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza la realización de la subdivisión del predio rústico identificado como Fracción "D", de las que se dividió el inmueble resultante de la fusión de la Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, y el lote de terreno que formó parte del "Lote B de la Mesa" o Fracción 4 de la Hacienda de Juriquilla, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, de este Municipio de Querétaro.
- 11.6.** En sesión ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola a uso Mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha, para el predio identificado como Lote B de la Mesa Fracción 4 de la Ex - Hacienda Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.7.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2006-3159 de fecha 05 de mayo de 2005, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha (H2) para el predio en que se desarrolla el fraccionamiento y en una superficie de 931,335.68 m².
- 11.8.** Mediante oficio DDU/DU/2219/2006, de fecha 05 de mayo del 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.9.** Mediante oficio número SEDESU/SSMA/273/2006, de fecha 08 de mayo de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió la autorización en materia de impacto ambiental la procedencia del proyecto de construcción y operación del fraccionamiento residencial denominado "Juriquilla Santa Fe", el cual comprende 35 macrolotes de tipo condominal, 12 de tipo comercial y 4 destinados para áreas verdes, en un predio con superficie total de 91.1506 Ha, ubicado en el Lote B de La Mesa o Fracción 4 de la Hacienda Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.
- 11.10.** Mediante oficio número SSPM/DT/IT/094/2006, de fecha 08 de mayo de 2006, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal otorgó la factibilidad de impacto vial para el fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, condicionado al cumplimiento de las acciones de mitigación en éste contenidas, sin que se haya presentado el oficio de liberación de las acciones de mitigación en el contenidas.
- 11.11.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Etapas, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así como la autorización para que la empresa cubra en efectivo y al contado, el equivalente al 6.70% de la superficie total del predio que debería transmitir para equipamiento urbano por la autorización del fraccionamiento.
- 11.12.** Para dar cumplimiento a los Resolutivos Séptimo y Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del 2006, el promotor presenta copia del convenio celebrado con el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, mediante el cual se establece el pago de impuesto por superficie vendible, derechos de supervisión y derechos por nomenclatura en parcialidades, anexando copia de los recibos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas:

- Recibo de pago No. G-206294 de fecha 14 de junio de 2006 por la cantidad de \$582,826.00, correspondiente al pago de la parcialidad 1/4 del convenio 009/2006.
 - Recibo único No. G 243529 de fecha 08 de agosto de 2006, por la cantidad de \$662,556.79, amparando una parcialidad del pago de la parcialidad 2/3 del convenio 009/2006 de los derechos de superficie vendible habitacional y comercial, derechos por superficie vendible de la etapa 1 y derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
 - Recibo único No. G 243531 de fecha 08 de agosto de 2006, por la cantidad de \$185,543.55, amparando una parcialidad del pago de la parcialidad 2/3 del convenio 009/2006 de los derechos de superficie vendible habitacional y comercial, derechos por superficie vendible de la etapa 1 y derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
 - Recibo único No. G 243530 de fecha 08 de agosto de 2006, por la cantidad de \$28,756.65, amparando una parcialidad del pago de la parcialidad 2/3 del convenio 009/2006 de los derechos de superficie vendible habitacional y comercial, derechos por superficie vendible de la etapa 1 y derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
 - Recibo único No. G 337773 de fecha 01 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$879,068.15, amparando una parcialidad del pago de la parcialidad 3/3 del convenio 009/2006 de los derechos de superficie vendible habitacional y comercial, derechos por superficie vendible de la etapa 1 y derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
- 11.13** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.14** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/DU/4087/2006, de fecha 16 de agosto de 2006, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Manzanas 1, 2, 3, 4 y 6 del Fraccionamiento denominado "Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.15** Mediante la Escritura Pública número 30,442 de fecha 25 de agosto de 2006 pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 13 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 0217996/0002, 00218000/0002, 00228519/0002, 0028520/0002, 00236898/0002, 00262649/0001, de fecha 11 de abril de 2008; se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de las Áreas de Donación, correspondiente al 3.30% de la superficie total del predio, para equipamiento urbano para destinarse a áreas verdes distribuidos en los siguientes cinco lotes: lotes 1 manzana 5 de la etapa 2, lote 1 manzana 7 de la etapa 1, lote 1 manzana 8 de la etapa 3, lote 1 de la manzana 9 de la etapa 3 y lote 1 de la manzana 10 de la etapa 2, que sumandos tienen una superficie total de 29,350.21 m²., y así mismo se transmite para vialidades una superficie de 94,733.91 m², correspondientes al fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe".
- 11.16.** El promotor presenta copia del convenio celebrado con el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, en fecha 21 (veintiuno) de Julio del 2006 (dos mil seis), mediante el cual se establece el pago equivalente al 6.70% de la superficie total del predio que debería transmitir para equipamiento urbano por la autorización del fraccionamiento, anexando copia de los recibos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas:

- Recibo único No. G 242288 de fecha 21 de julio de 2006, por la cantidad de \$546,400.00, amparando el pago por del 10% del pago total correspondiente al 6.7% de equipamiento urbano del fraccionamiento.
 - Recibo único No. G 330784 de fecha 18 de agosto de 2006, por la cantidad de \$2'465,672.68, amparando el pago correspondiente a la 2ª. Parcialidad del convenio del pago del 6.7% de equipamiento urbano del fraccionamiento.
- 11.17.** Mediante oficio con folio DDU/DU/4859/2006, de fecha 25 de septiembre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del proyecto de Relotificación de las Manzanas 2 y 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.18.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/DU/441/2007, de fecha 29 de enero de 2007, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.19** Mediante oficio número DDU/DU/3264/2007, de fecha 12 de junio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de relotificación de los Lotes 14 y 15, Manzana 2 del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.20** Mediante oficio con folio DDU/DU/2218/2008, de fecha 30 de abril de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autoriza el proyecto de relotificación de la Manzana 1, Lote 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.21** Mediante oficio con folio DDU/DU/4358/2008, de fecha 21 de julio de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza la relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la reorganización en el número de viviendas autorizadas en los lotes 8 de la manzana 2 en la Etapa 1; lote 9 de la manzana 1, lotes 2 y 3 de la manzana 2, en la Etapa 2; y los lotes 2 y 3 de la manzana 1 en la Etapa 3, sin modificar el número de viviendas autorizadas en el fraccionamiento.
- 11.22.** Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/087/2009, de fecha 12 de enero de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autoriza la relotificación de la manzana 1; lote 10 y manzana 2, lote 1 de la Etapa 2, del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.23.** Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 18 de marzo de 2009, identificado con el número de Expediente 01/09, se Autorizó el Reconocimiento de una sección de vialidad correspondiente a la continuación de la Calle Santa Elena, que da acceso al fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.24.** Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 24 de marzo de 2009, identificado con el número de Expediente 02/09, se Autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.25.** Mediante oficio número DDU/COPU/FC/3285/2009, de fecha 11 de agosto de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autorizó el proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

- 11.26.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2274/2010, de fecha 10 de junio de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debido a la disminución de la superficie vendible y creación de un lote para infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas, así como la modificación del número de viviendas para los Lotes 8 de la Manzana 1 y 4 de la Manzana 2.
- 11.27.** Mediante Escritura Pública No. 12,924 de fecha 7 de enero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Titular de la Notaría Pública No. 34 de esta ciudad, se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Residencial Juriquilla Santa Fe", A. C., en la que se designa como Presidente del Consejo Directivo al C. Víctor Farid Mena Nader.
- 11.28.** Mediante oficio número DDU/COPU/FC/4245/2010, de fecha 08 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autorizó el proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.29.** Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/2025/2011 de fecha 02 de junio de 2011, signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de Alumbrado Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se emite el Dictamen Aprobatorio respecto a la infraestructura del alumbrado público del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.30.** Mediante oficio No. SSPM/DMI/CNI/243/2011, de fecha 5 de agosto de 2011, signado por el Lic. Alfonso Sánchez Cázares, Director de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se emite la Autorización de Proyecto de Jardinería del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
- 11.31.** Mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2011, signado por el Arq. V. Manuel González Juaristi, Gerente de Infraestructura y Servicios de la empresa "Bienes Raíces Juriquilla", se formaliza la Entrega – Recepción a dicha empresa, de la infraestructura Hidrosanitaria del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe".
- 11.32.** Mediante actas de Entrega - Recepción de fechas 8 de octubre de 2007, 23 de enero de 2008 y abril de 2008, se hace constatar la entrega de la red de distribución eléctrica en las Etapas 1, 2 y 3, respectivamente, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe" a la Comisión Federal de Electricidad, representada para tal acto por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Bajío.
- 11.33.** Mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", de fecha 22 de agosto de 2011, signada por parte de la Asociación de Colonos Residencial Juriquilla Santa Fe, A.C., por el C., Víctor Farid Mena Nader, Presidente del Consejo Directivo; el C. Héctor Santoyo González, Tesorero del Consejo Directivo; en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Ing. Laura Patricia Olvera Rico, Supervisor de Obras de Urbanización, adscrita al Departamento de Fraccionamientos y Condominios; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. Álvaro Sánchez Sánchez, Supervisor e Inspector de la zona; y por parte de la empresa Juriquilla Santa Fe, S. A. de C. V., el Lic. Antonio Donaciano García Acuña.
- 11.34.** En inspección realizada por personal técnico, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que en el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe" cuenta con 27 condominios edificados de un total de 51, lo que equivale al 52.94% de lotes construidos, dando así cumplimiento a lo señalado en el Artículo 115, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- 11.35. El solicitante no exhibe copia del documento emitido por la Dirección de Catastro Municipal que señale el número de lotes que han sido enajenados y que se encuentran tributando el impuesto predial, por lo que deberá exhibirla a efecto de estar en posibilidad de verificar si se da cumplimiento de lo señalado en el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en su Fracción VI.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

- 12.1 Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.
- 12.2. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar ante la secretaría del Ayuntamiento y en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo residencial "Residencial Juriquilla Santa Fe", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, por concepto de vicios ocultos, la cual garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización el término de un año, contado a partir de la fecha de autorización de la recepción y entrega del fraccionamiento; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Finanzas del Municipio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Asimismo, se sugiere determinar el esquema mediante el cual el promotor deberá de garantizar la reparación y/o rehabilitación de las secciones de banquetas fracturadas, así como el obtener los documentos faltantes que fueron descritos en los considerandos 11 y 36 del presente documento.

...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el punto 4, apartado II, inciso m), de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", S. A. de C. V., **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN** de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas Municipal, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la última publicación del Acuerdo, de conformidad a lo señalado en el **Considerando 12.2.** Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su Visto Bueno.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los **Considerandos 11.10 y 11.35.**

CUARTO. A falta de cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a la “Asociación de Colonos Residencial Juriquilla Santa Fe”, A.C., a través de su Presidente y a la empresa denominada “Juriquilla Santa Fe”, S.A. de C.V., a través de su representante legal.

...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

KOMET DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL PAGADO

Con fundamento a lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a la obligación de las sociedades de publicar cualquier disminución de Capital derivada de un reembolso a los socios, y en términos de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Socios de fecha 2 de mayo de 2012, la cual tuvo verificativo en primera convocatoria, se acordó disminuir el capital social pagado de la cantidad de \$52'414,306.00 (cincuenta y dos millones cuatrocientos catorce mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de \$26'581,888.00 (veintiséis millones quinientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo anterior mediante el reembolso a los socios.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de junio de 2012.

Bernardo Narro Vera
Delegado Especial de la Asamblea.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO **DIFMQRO-08/2012** PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE **"MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES"**, CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2012.

PARTIDA ÚNICA:
16,000 MOCHILAS ESCOLARES

PARTIDA ÚNICA:

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SRA. PISCILLA CARRASCO FILISOLA	\$1'432,000.00	\$229,120.00	\$1'661,120.00

PARTIDA ÚNICA:

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
UNIFORMES EXCLUSIVOS SR. JUAN MANUEL NIEVES DIAZ	\$1'632,000.00	\$261,120.00	\$1'893,120.00

PARTIDA ÚNICA:

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
DELCAS UNIFORMES SA DE CV	\$1'408,000.00	\$225,280.00	\$1'633,280.00

PARTIDA ÚNICA:

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SRA. GUILLERMINA GAVIÑO MUÑOZ	\$1'480,000.00	\$238,800.00	\$1'716,800.00

QUERÉTARO, QRO., 15 DE JUNIO DE 2012.

LIC. JOSÉ ANTONIO ROMERO ALTAMIRANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.
Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVIELECTRICA SA DE CV (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2012
(Cifras expresadas en pesos)**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SERVIELECTRICA", S.A de C.V., de fecha 13 de enero de 2012, se aprobó la disolución de la sociedad. Disuelta ésta, se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de liquidación con cifras al 31 de abril de 2012, **el cual se publica tres veces, de diez en diez días**, en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

ACTIVO

PASIVO

ACTIVO CIRCULANTE

PASIVO A CORTO PLAZO

ACCIONES POR SUSCRIBIR

RICARDO MANUEL MELO GOYTORTUA 50,000.00
MAGDALENA ROJO CHÁVEZ 50,000.00

Total ACTIVO CIRCULANTE 100,000.00

Total PASIVO A CORTO PLAZO -

ACTIVO FIJO

CAPITAL

Total ACTIVO FIJO -

CAPITAL SOCIAL 100,000.00
RESULTADO EJERCICIO 2010 -
RESULTADO EJERCICIO 2011 -
RESULTADO EJERCICIO 2012 -
Total CAPITAL 100,000.00

SUMA DEL ACTIVO 100,000.00

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 100,000.00

Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2012

VÍCTOR MANUEL TREJO TOLEDO
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

HG ENTERPRISES, S.A.P.I. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con base en la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales de HG Enterprises, S.A.P.I de C.V., se convoca a los accionistas de HG ENTERPRISES, S.A.P.I. DE C.V., a la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el próximo 23 de julio de 2012, a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en Circuito Marques Sur No. 12 Local 12, Parque Industrial El Marques, Autopista Mex-Qro Km. 195.5, Poblado El Colorado, Muicípio El Marques CP 76246, Querétaro, Querétaro, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I. **Proposición, discusión y, en su caso, aprobación respecto de retomar y ratificar las resoluciones de las asambleas celebradas los días 30 de septiembre de 2010, 14 de diciembre de 2010, 23 de diciembre de 2010, 16 de junio de 2011 y 22 de septiembre de 2011.**
- II. **Proposición, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la remoción, ratificación y nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.**
- III. **Proposición, discusión y, en su caso, aprobación respecto del aumento de capital social en su parte variable, mediante la capitalización de pasivos que la Sociedad tiene con del señor Humberto Tello Alvarado.**
- IV. **Proposición, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la revocación de los poderes otorgados por la Sociedad a favor del señor Pablo Vicente Sigfrido Glögger Di Pauli.**
- V. **Designación de delegados especiales.**

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I. **Proposición, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la reforma a la Cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad.**
- II. **Designación de delegados especiales.**

Querétaro, Querétaro, a 29 de Junio de 2012.

Act. José Luis Higuera Barberi
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Corregidora, Qro., a 15 de junio de 2011.

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

En virtud de que el personal adscrito a este Municipio de Corregidora, Qro., gozará del primer periodo vacacional correspondiente al año 2012 que comprende del día 23 de julio al 03 de agosto de 2012, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, le informo lo siguiente:

Que durante el receso de labores mencionado en los asuntos competencia del Municipio de Corregidora, Qro., se recibirá única y exclusivamente aquellos que por su naturaleza requieran notoria urgencia, quedando una guardia de personal operativo y cuerpo de seguridad y tránsito, así como en las áreas en que el servicio se preste ininterrumpidamente y demás personal administrativo que se requiera para tales efectos, reanudando labores el día 06 de agosto del año 2012.

**LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.